



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MEXICO**

---

---

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES:  
ÓRGANO DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO  
MEXICANO

**TESIS PROFESIONAL**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN CONTADURÍA**  
P R E S E N T A:  
**ANTONIO MARTINEZ DAGNINO**

ASESOR: DR. ALFREDO DÍAZ MATA



MEXICO, D.F.

2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **AGRADECIMIENTOS**

Dedico esta tesis a la Universidad Nacional Autónoma de México  
Facultad de Contaduría y Administración.

A mi madre Georgina y a mi padre Rodolfo.

A mis hermanos Rodolfo y Pepe.

Por su asesoría:

Al Dr. Alfredo Díaz Mata.

A la Lic. Rosa Margarita Morales Martínez.

A mis familiares y amigos.

A todos los profesores, estudiantes y colegas de contaduría.

# Contenido

<b>ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS .....</b>	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO .....</b>	<b>12</b>
1.1. DEFINICIÓN DE SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	13
1.2. ORGANISMOS DE REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL .....	15
1.2.1. <i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i> .....	15
1.2.2. <i>Banco de México</i> .....	17
1.2.3. <i>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</i> .....	19
1.2.4. <i>Comisión Nacional de Seguros y Fianzas</i> .....	19
1.2.5. <i>Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro</i> .....	22
1.2.6. <i>Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros</i> ....	25
1.3. ORGANISMOS DE OPERACIÓN .....	27
1.3.1. <i>Instituciones de crédito</i> .....	27
1.3.1.1. Instituciones de banca múltiple.....	28
1.3.1.2. Instituciones de banca de desarrollo .....	31
1.3.1.3. Sociedades financieras de objeto limitado .....	32
1.3.1.4. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.....	32
1.3.2. <i>Organizaciones y actividades auxiliares del crédito</i> .....	33
1.3.2.1. Almacenes generales de depósito .....	33
1.3.2.2. Arrendadoras financieras.....	34
1.3.2.3. Sociedades de ahorro y préstamo .....	34
1.3.2.4. Uniones de crédito.....	35
1.3.2.5. Empresas de factoraje financiero .....	35
1.3.2.6. Casas de cambio .....	35
1.3.3. <i>Organizaciones bursátiles</i> .....	36
1.3.3.1. Registro nacional de valores .....	37
1.3.3.2. Casas de bolsa.....	39
1.3.3.3. Bolsa Mexicana de Valores .....	40
1.3.3.4. Sociedades de inversión .....	42
1.3.3.5. Instituciones para el depósito de valores .....	42
1.3.4. <i>Instituciones de seguros y fianzas</i> .....	43
1.3.4.1. Instituciones de seguros .....	43
1.3.4.2. Instituciones de fianzas.....	44
1.3.5. <i>Instituciones del sistema de fondos para el retiro</i> .....	45
1.3.5.1. Administradoras de fondos para el retiro .....	46
1.3.5.2. Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro .....	47
<b>2. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES .....</b>	<b>49</b>
2.1. HISTORIA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.....	51
2.2. DEFINICIÓN DE COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.....	56
2.3. OBJETO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES .....	57
2.4. MARCO JURÍDICO .....	58
2.4.1. <i>Leyes que le otorgan facultades a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como</i> <i>autoridad bancaria, bursátil y financiera</i> .....	59
2.4.1.1. Legislación relativa al sistema bancario .....	59
2.4.1.2. Legislación relativa a intermediarios financieros no bancarios .....	60
2.4.1.3. Legislación relativa al sistema bursátil.....	60

2.4.1.4. Legislación relativa a las agrupaciones financieras .....	60
2.5. UBICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DENTRO DEL MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	61
2.5.1. <i>Leyes aplicables a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</i> .....	62
2.6. SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO .....	62
2.6.1. <i>Poder de mando y potestad disciplinaria</i> .....	62
2.6.2. <i>Jurisdicción retenida</i> .....	63
2.6.3. <i>Poder de nombramiento</i> .....	63
2.7. AUTONOMÍA TÉCNICA .....	63
2.8. FACULTADES EJECUTIVAS .....	64
2.9. SUPERVISIÓN.....	64
2.9.1. <i>Justificación de la supervisión</i> .....	64
2.9.2. <i>Facultades de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores</i> .....	66
2.9.3. <i>Vigilancia (supervisión extra-situ)</i> .....	70
2.9.4. <i>Inspección (supervisión in-situ)</i> .....	70
2.9.5. <i>Entidades a supervisar</i> .....	71
2.10. ESTRUCTURA ORGÁNICA .....	72
2.10.1. <i>Junta de Gobierno</i> .....	73
2.10.2. <i>Presidencia</i> .....	75
2.10.3. <i>Vicepresidencias</i> .....	77
2.10.4. <i>Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa</i> .....	78
2.10.5. <i>Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D</i> .....	78

### **3. REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES ..... 81**

3.1. ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. ....	84
3.2. OBJETO DEL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES .....	86
3.3. DE LA INSPECCIÓN .....	86
3.3.1. <i>Visitas ordinarias</i> .....	88
3.3.2. <i>Visitas especiales</i> .....	88
3.3.3. <i>Visitas de investigación</i> .....	89
3.4. DEL PROCEDIMIENTO DE LA VISITA .....	90
3.4.1. <i>Visita de inspección (acta de inicio en un solo lugar)</i> .....	92
3.4.2. <i>Visita de inspección (acta de inicio en distinto lugar)</i> .....	92
3.4.3. <i>Facultades de los inspectores en el inicio de visita</i> .....	93
3.5. DE LA VIGILANCIA .....	96
3.6. DE LAS OBSERVACIONES.....	98
3.7. DE LA ADOPCIÓN DE ACCIONES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO FORZOSO .....	99
3.8. DE LA COMPARECENCIA .....	100
3.9. DEL EMPLAZAMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	103
3.10. DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL .....	104
3.11. DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN A FILIALES O A SOCIEDADES CONTROLADORAS FILIALES QUE REALICEN LAS AUTORIDADES SUPERVISORAS DEL EXTERIOR.....	104
3.12. DE LA INTERVENCIÓN .....	108
3.13. DE LA INTERVENCIÓN GERENCIAL.....	110
3.14. DEL LEVANTAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN .....	111
3.15. DE LAS FACULTADES DE LA CNBV RESPECTO DE ENTIDADES SUPERVISADAS EN LIQUIDACIÓN O CONCURSO MERCANTIL .....	112
3.16. DE LA CLAUSURA.....	112

## **4. SUPERVISIÓN IN-SITU REALIZADA AL BANCO A EN EL AÑO 2009 POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES ..... 115**

4.1. OFICIO No.1: ORDEN DE VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA DIRIGIDA AL BANCO A POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.....	119
4.1.1. Sección 1. Manejo de fondos .....	120
4.1.2. Sección 2. Adecuación de capital (medios magnéticos).....	121
4.1.3. Sección 3. Administración integral de riesgos (medios magnéticos) .....	121
4.1.4. Sección 4. Calidad de activos (medios magnéticos).....	123
4.1.5. Sección 5. Rentabilidad.....	125
4.1.6. Sección 6. Organización.....	126
4.2. OFICIO No.2: ORDEN DE INSPECCIÓN ORDINARIA, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LE COMUNICA AL BANCO A OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES .....	128
4.2.1. Sección 1. Manejo de fondos .....	129
4.2.2. Sección 2. Adecuación de capital.....	130
4.2.3. Sección 3. Administración integral de riesgos .....	130
4.2.4. Sección 4. Calidad de los activos.....	136
4.2.5. Sección 5. Rentabilidad.....	138
4.2.6. Sección 6. Control interno.....	139
4.3. RESPUESTA NO. 1: RESPUESTA DEL BANCO A SOBRE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES HECHAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES .....	140
4.3.1. Sección 1. Manejo de fondos .....	141
4.3.2. Sección 2. Adecuación de capital.....	141
4.3.3. Sección 3. Administración integral de riesgos .....	142
4.3.4. Sección 4. Calidad de los activos.....	145
4.3.5. Sección 5. Rentabilidad.....	147
4.3.6. Sección 6. Control interno.....	147
4.4. OFICIO No.3: LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LE COMUNICA AL BANCO A SOBRE LAS ACCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS.....	149
4.4.1. Sección 1. Manejo de fondos .....	150
4.4.2. Sección 2. Adecuación de capital.....	150
4.4.3. Sección 3. Administración integral de riesgos .....	151
4.4.4. Sección 4. Calidad de los activos.....	153
4.4.5. Sección 5. Rentabilidad.....	155
4.4.6. Sección 6. Control interno.....	155
4.5. RESPUESTA NO.2: RESPUESTA DEL BANCO A SOBRE LAS ACCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS REALIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES .....	157
4.5.1. Sección 1. Manejo de fondos .....	157
4.5.2. Sección 2. Adecuación de capital.....	158
4.5.3. Sección 3. Administración integral de riesgos .....	158
4.5.4. Sección 4. Calidad de los activos.....	160
4.5.5. Sección 5. Rentabilidad.....	161
4.5.6. Sección 6. Control interno.....	162
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>163</b>
<b>ANEXO 1 .....</b>	<b>167</b>
<b>ANEXO 2 .....</b>	<b>180</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>183</b>
<b>HEMEROGRAFÍA .....</b>	<b>185</b>
<b>CIBEROGRAFÍA .....</b>	<b>185</b>

## Índice de siglas y abreviaturas

**AFORE.-** Administradora de Fondos para el Retiro.

**BC.-** Banco Central.

**BM.-** Banco de México.

**BMV.-** Bolsa Mexicana de Valores.

**CNB.-** Comisión Nacional Bancaria.

**CNBS.-** Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

**CNBV.-** Comisión Nacional Bancaria y de Valores<sup>1</sup>.

**CNSF.-** Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CNV.-** Comisión Nacional de Valores.

**CONDUSEF.-** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

**CONSAR.-** Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CPEUM.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DOF.-** Diario Oficial de la Federación.

**FOBAPROA.-** Fondo Bancario para la Protección al Ahorro.

**ICAP.-** Índice de Capitalización.

**INDEVAL.-** Instituto para el Depósito de Valores.

**INPC.-** Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**IPAB.-** Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

**LCNBV.-** Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**LFIF.-** Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**LGIC.-** Ley General de Instituciones de Crédito.

**LGISM.-** Ley General de Instituciones de Sociedades Mutualistas.

**LGOAAC.-** Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

**LGSM.-** Ley General de Sociedades Mercantiles.

**LIC.-** Ley de Instituciones de Crédito.

---

<sup>1</sup> También se entenderá por “Comisión” a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**LMV.-** Ley del Mercado de Valores.

**LOAPF.-** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**LOBM.-** Ley Orgánica del Banco de México.

**LPAB.-** Ley de Protección al Ahorro Bancario.

**LPDUSF.-** Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**LSAR.-** Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**RNV.-** Registro Nacional de Valores.

**SAF.-** Sistema de Análisis Financiero.

**SFM.-** Sistema Financiero Mexicano.

**SHCP.-** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SIEFORE.-** Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro.

**SOFOL.-** Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

**UAIR.-** Unidad de Administración Integral de Riesgos.

## Introducción

La crisis económica por la que cruzó el mundo a finales de 2008 y durante el 2009 tuvo su origen en el sector inmobiliario de los Estados Unidos, debido al excesivo otorgamiento de créditos hipotecarios por parte del sistema bancario a personas con solvencia escasa de pago.

A partir de los atentados a las Torres Gemelas en Nueva York el 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, el entorno financiero internacional fue trastocado dando como resultado el aumento del riesgo de inversión y su canalización hacia diversos sectores económicos.

Por lo tanto, fue necesario que se reunieran el Banco Central y la Reserva Federal de Estados Unidos con el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y aquellos bancos centrales de los países interesados en invertir su dinero en dicho país, viendo al sector inmobiliario como una gran opción para incentivar el desarrollo económico; asimismo, las tasas de interés servirían de incentivos, siendo otorgadas a una diversidad de clientes.

El sistema bancario que ofrecía los créditos también obtendría beneficios, puesto que el gobierno subsidiaría la diferencia entre la tasa de interés real y la nominal. Las empresas constructoras tendrían utilidades e incluso la posibilidad de cotizar en bolsa, permitiendo que los capitales, tanto nacionales como extranjeros, pudieran invertirse en acciones inmobiliarias.

Dicho panorama reflejaba a simple vista seguridad para los participantes involucrados en la reactivación económica, gracias al incremento en el consumo a través de créditos que generarían mayor liquidez alrededor del sector inmobiliario.

Sin embargo, los planes iniciales de reactivación emanaban de la creación de deuda sin haber hecho análisis estrictos de las formas y plazos para que fuera pagada, concentrando la atención en la producción de dinero, relegando el factor de la recuperación.

Hasta el año de 2004 las tasas de interés hacia los créditos hipotecarios se situaban por debajo de la inflación, lo que significó un beneficio para los clientes como para la banca subsidiada por el gobierno y las compañías constructoras. Cabe señalar que en esa dinámica los créditos otorgados fueron abundantes, muchos de ellos sin la capacidad probada de pago; lo que generó en el mediano plazo crecimiento económico a costa de deuda e inflación progresivas.

Para el año 2006, el Gobierno de Estados Unidos ya no controló la inflación ni subsidió, como lo venía haciendo, al sector inmobiliario, provocando el aumento de la tasa crediticia. Al presentarse estos aumentos, los clientes sujetos de crédito se vieron incapaces de hacer frente a su pasivo, de tal forma que tuvieron que reestructurar su deuda o perder sus activos. Por otro lado, las empresas constructoras tuvieron que declararse en quiebra y liquidar a sus empleados, causando despidos masivos e incrementando la tasa de desempleo.

Los sistemas bancario y bursátil tuvieron una caótica disminución en sus cuentas, puesto que el drástico aumento en las tasas de interés y el paulatino incremento de desempleo provocó una incapacidad generalizada de pago. La falta de supervisión por parte de las entidades acreedoras<sup>2</sup> involucradas en el masivo otorgamiento de créditos desde que se lanzaron los planes de reactivación económica, debe ser considerada como un factor ineludible en el análisis de los orígenes de la crisis, además, la carencia de supervisión preventiva a lo largo de ese proceso fue determinante para que se desencadenara abiertamente desde octubre de 2008 un trágico desajuste en el sistema financiero mundial.

La crisis afectó a la economía Mexicana debido a que más de la mitad del Producto Interno Bruto del país es generado por medio de las relaciones económicas que se tiene con Estados Unidos, pues la exportación de petróleo y las remesas son las dos fuentes de ingreso más importantes.

En el transcurso de la crisis; el peso sufrió serias devaluaciones con respecto al dólar, la inflación se disparó, el poder adquisitivo bajó y, como consecuencia, el desempleo aumentó.

---

<sup>2</sup> Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Reserva Federal de Estados Unidos, los principales bancos en Estados Unidos y en Europa, junto con sus respectivos bancos centrales.

La disminución del precio del barril de petróleo en un 50% y la deficiente recaudación de impuestos por parte del Gobierno Federal Mexicano obligaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar un recorte de 2 mil 640 millones de dólares en el presupuesto público<sup>3</sup>, así como un segundo reajuste de 50 mil millones de dólares al presupuesto de egresos de la federación para la segunda mitad de 2009.<sup>4</sup>

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Carstens, declaró que el 78% del reajuste en el presupuesto de egresos de la federación afectaría al gasto corriente del Gobierno, y el 22% restante al sector inmobiliario.<sup>5</sup> Este reajuste fue concibiendo como un plan inmediato ante la crisis, desapareciendo a la Secretaría de Turismo, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Sin embargo, el recorte presupuestal, así como la deuda adquirida meses después con el plan anticrisis presentado por el Ejecutivo Federal, no incrementó la actividad económica nacional, sino todo lo contrario: los sectores salud, alimenticio y educativo, los más vulnerables, fueron fuertemente afectados, y con ello incrementaron la pobreza y la desigualdad en el país.

El sistema financiero mexicano sufrió los estragos de la crisis en el sector bursátil, el Índice de Precios y Cotizaciones (principal indicador de la Bolsa Mexicana de Valores) fluctuó por cifras nunca antes vistas, debido a que la mayoría de las emisoras que cotizaban en la bolsa al igual que los participantes en la adquisición y venta de instrumentos bursátiles provenían de países extranjeros, principalmente de Estados Unidos.

Las empresas que cotizaban en bolsa sufrieron desajustes en su estructura financiera interna, algunas de ellas a punto de la quiebra, afectando a miles de trabajadores que prestaban sus servicios para ellas, al quedarse sin su fuente de ingreso.

La deceleración en el mercado bursátil significó una disminución en la actividad económica nacional, ya que la Bolsa Mexicana de Valores constituye una gran fuente de financiamiento para las empresas y es una opción de ahorro para el público inversionista.

---

<sup>3</sup> Periódico “El Economista”, Viernes 29 de mayo de 2009.

<sup>4</sup> Periódico “El Universal”, finanzas, Viernes 24 de julio de 2009.

<sup>5</sup> Íbidem.,

El siguiente cuadro muestra los principales indicadores económicos de México durante la crisis.

<b>Indicadores Económicos</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
<b>Deuda externa total US \$</b>	192,763,682,000	203,983,731,000	
<b>Exportaciones de bienes y servicios (% del PIB)</b>	28	28	
<b>Producto Interno Bruto (crecimiento anual %)</b>	3	2	
<b>Inversión extranjera directa Ingresos Netos US \$</b>	27,527,900,000	22,481,100,000	11,417,000,000*
<b>Inflación %</b>	5	6	3.6 “
<b>Remesas US \$</b>	27,136,400,000	26,304,300,000	21,181,014,000*
<b>Importaciones de bienes y servicios (% del PIB)</b>	30	30	
<b>Comercio de mercancía (% del PIB)</b>	55	57	

Fuente: The World Bank Group, Quick Query, World Development Indicators, 2010.

“ De acuerdo al The World Factbook, Central Intelligence Agency, 2010”.

\* Banco de México, Política monetaria e inflación, 2010\*.

A diferencia del mercado bursátil, el sistema bancario del país no reportó falta de solvencia en sus estados financieros, esto es de llamar la atención ya que decenas de bancos en Estados Unidos y en el mundo se declararon en quiebra.

En México, el último rescate bancario se presentó en 1995, cuando la banca fue saneada y posteriormente vendida por el Gobierno Federal a través del fraude más grande de la historia llamado Fondo Bancario para la Protección al Ahorro.

La banca mexicana ya extranjerizada, adoptó un sistema de regulación más severo; los bancos deberían reflejar transparencia en sus estados financieros, tener una reserva preventiva y evitar la toma de decisiones de alto riesgo.

La crisis económica de 1994 representó la coyuntura para que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomara la decisión de fusionar a la Comisión Nacional Bancaria y a la Comisión Nacional de Valores, creando un nuevo órgano de regulación y supervisión el 28 de abril de 1995 denominado Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objeto de tener un sistema de vigilancia que previniera desajustes bancarios y bursátiles futuros.

A raíz de lo anterior, se puede suponer que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano de supervisión cuya importancia en la regulación financiera de México se fundamenta en las facultades que tiene para prevenir desajustes bancarios, revisar a la banca, al mercado bursátil, mantener relación con los órganos de vigilancia internacional y fomentar el sano desempeño del sistema financiero en general.

Para comprobar la suposición descrita en el párrafo anterior y comprender el funcionamiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al interior de México, es necesario hacer una descripción del marco en que se encuentra dentro del sistema financiero mexicano y la relación que posee con los demás organismos que integran a dicho sistema.

Asimismo, es indispensable conocer los antecedentes de la regulación bancaria en México, y las necesidades con las que se enfrentó el país para crear una Comisión de esta índole.

Igualmente, es necesario comprender la definición del concepto y las facultades de supervisión en materia bancaria con las que cuenta, las cuales se encuentran en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

También, se debe realizar una descripción de la naturaleza jurídica del organismo y su ubicación en la Administración Pública Federal; en este contexto, se deben mencionar las características de subordinación jerárquica que tiene hacia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y detallar el ámbito de supervisión, la justificación de su trabajo y la relación con sus homólogos internacionales.

Por otro lado, el procedimiento de supervisión que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para constatar que las entidades financieras están ejerciendo su trabajo de manera adecuada y en relación a lo establecido con las disposiciones que marcan el camino del sano equilibrio del sistema financiero se divide en extra-situ e in-situ. Este último tiene un peso mayor ya que consiste en la inspección física por parte de los inspectores de la Comisión a las instituciones sujetas a este procedimiento, con el motivo de verificar su situación financiera, sus operaciones, procedimientos, controles internos, administración y el cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

El procedimiento in-situ refleja el resultado de las situaciones; contable, financiera, económica, legal, administrativa, etc., de la institución inspeccionada; sin embargo, este tipo de inspección únicamente se puede desarrollar si se respeta lo señalado en el Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es por esto que es necesario hacer una descripción de las etapas que marca dicho Reglamento.

Finalmente y en correlación con el Reglamento, así como para un mayor entendimiento del procedimiento, se expone a manera de ejemplo el trabajo de supervisión, específicamente la inspección in-situ que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realizó al banco A en el año de 2009, dicha institución pertenece al rubro de banca múltiple en México.

# **1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

En este capítulo se presenta un panorama general del Sistema Financiero Mexicano (SFM). Debido a que el tema principal de esta investigación consiste en conocer las facultades de supervisión que tiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) como órgano de vigilancia del SFM; es necesario realizar una descripción de dicho sistema y de los organismos que lo integran.

El capítulo se divide en dos segmentos, el primero; trata sobre los organismos reguladores y el segundo sobre los organismos de operación, de esta manera el SFM puede ser observado en dos apartados que trabajan de manera conjunta pero con actividades distintas, primero, aquellas instituciones que están encargadas de regular y procurar la estabilidad del SFM y, segundo, las entidades operativas que dirigen recursos de carácter financiero, bancario y bursátil a aquellas personas u organizaciones que los requieren con el fin de darles un uso productivo y eficiente, incentivando la economía nacional a través de los sectores privado y gubernamental.

### **1.1. Definición de sistema financiero mexicano**

El SFM es “el conjunto de personas y organizaciones, tanto públicas como privadas, a través de las cuales se captan, administran, regulan y dirigen los recursos financieros que se negocian entre los diversos agentes económicos, dentro del marco de la legislación correspondiente”.<sup>6</sup>

El SFM representa la inyección de capital en el sistema económico nacional a través de sus distintas áreas. Su existencia e importancia es fundamental para el desarrollo y crecimiento del país, debido a que los organismos que lo integran tienen el objeto de promover el ahorro y la inversión de aquellas entidades y personas que poseen la capacidad de acceder al mercado financiero.

Hoy en día, los sistemas financieros concentran su organización y canalizan la mayor parte de sus recursos a través del mercado de valores (sistema bursátil) y por medio de intermediarios financieros crediticios (sistema bancario); sin embargo, aparte de contar con estas áreas, al SFM lo integran los sistemas de ahorro para el retiro y, de seguros y fianzas, haciendo de éste un sistema financiero moderno.

---

<sup>6</sup> Alfredo Díaz M. y Víctor Manuel Aguilera G, 2005, *El Mercado Bursátil en el Sistema Financiero*, (Editorial. Mc Graw Hill, México D.F), p. 1.

Al desmenuzar la estructura del SFM se puede visualizar en dos conjuntos y se esquematiza a través de un organigrama en la figura 1 (anexo 1).

Los organismos que integran el marco del SFM, son:

A) Organismos reguladores.

- Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Banco de México.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

B) Organismos operativos.

- Instituciones de crédito (Supervisadas por la CNBV).
- Organizaciones y actividades auxiliares de crédito (Supervisadas por la CNBV).
- Organizaciones bursátiles (Supervisadas por la CNBV).
- Instituciones de seguros y fianzas (Supervisadas por la CNSF).
- Instituciones del sistema de ahorro para el retiro (Supervisadas por la CONSAR).

Dichos organismos colaboran en la consecución del objetivo principal de los “clientes”<sup>7</sup>, el cual consiste en beneficiarse del SFM. Tanto las personas físicas y morales como los organismos de operación, alcanzan su crecimiento a través de la relación de carácter financiero que realizan entre sí mismos, obteniendo derechos y obligaciones dictados por las instituciones públicas que regulan y supervisan las operaciones.

---

<sup>7</sup> Las personas físicas y morales actúan como clientes ante los organismos de operación, y estos a su vez actúan como clientes ante los organismos de supervisión.

## **1.2. Organismos de regulación, supervisión y control**

Los organismos reguladores son instituciones públicas que tienen la facultad de supervisar y controlar las actividades que desempeñan los organismos operativos, con el fin de prevenir desajustes financieros y mantener el equilibrio del SFM. Igualmente, precisan y ponen en práctica las políticas financieras y monetarias fijadas por el gobierno.

Para una mayor comprensión del concepto, de las funciones, y de la organización de las instituciones reguladoras del SFM, es necesaria la descripción de cada una.

### **1.2.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

El primer órgano regulador del SFM es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

La SHCP es la máxima autoridad del SFM, su misión consiste en “proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingreso y deuda pública, así como de estadísticas, geografía e información, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de las mexicanas y los mexicanos”.<sup>8</sup>

La SHCP se ubica en el marco de la Administración Pública Centralizada, debido a que el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la Administración Pública Federal se divide en Centralizada y Paraestatal, y a su vez el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) menciona que las Secretarías de Estado pertenecen a la Administración Pública Centralizada.

En este sentido, las Secretarías de Estado pueden contar con órganos administrativos desconcentrados que están jerárquicamente subordinados y tienen facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables fundamentado en el artículo 17 de la LOAPF.

---

<sup>8</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx) 20 de abril 2009 15:20 p.m.

De lo anterior, se desprende la relación entre la SHCP y la ubicación de la CNBV dentro del marco de la Administración Pública Federal, ya que la última es un órgano desconcentrado de la SHCP con la facultad de regular, supervisar y controlar las operaciones del SFM.

En el siguiente capítulo se explica detalladamente las relaciones existentes entre la SHCP y la CNBV.

Las funciones de la SHCP son ejercidas a través de las siguientes subdivisiones, ver figura 2 (anexo 1).

- 1.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Subsecretaría de Ingresos.
- 3.- Subsecretaría de Egresos.
- 4.- Oficialía Mayor.
- 5.- Procuraduría Fiscal de la Federación.
- 6.- Tesorería de la Federación.

Con base en el artículo 31 de la LOAPF algunas de las funciones de la SHCP como máxima autoridad del SFM son:

- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente.
- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal<sup>9</sup> y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal.
- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.
- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito.
- Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

---

<sup>9</sup> Actualmente (año 2010) ya no es Departamento del Distrito Federal, sino Departamento del Gobierno del Distrito Federal; sin embargo, la última reforma a la LOAPF fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.

- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público.
- Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República.
- Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la Administración Pública Federal.
- Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

### **1.2.2. Banco de México**

El segundo órgano regulador del SFM es el Banco de México (BM), el cual es concebido como el Banco Central (BC) del país.

La importancia de los bancos centrales en las economías mundiales juega un papel indispensable ya que son los responsables de crear la política monetaria, emitir la moneda y procurar su estabilidad.

En el caso de México, el artículo 28 de la CPEUM establece que el Estado tendrá un Banco Central y éste será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, siendo el encargado de proveer de circulante al SFM a través de certificados de deuda con fecha acordada de pago.

El objetivo primordial del BM lo ejecuta su Junta de Gobierno, y consiste en formular y poner en práctica la política monetaria, la cual debe ser acorde a la situación económica por la que el país cruce, con lo que se procurará la estabilidad del poder adquisitivo al igual que el control de la inflación.

Desde abril de 1994, el BM cuenta con autonomía propia, la cual le ha permitido independencia en su administración y en sus funciones, y ha tratado de evitar presiones externas de carácter político o intereses económicos empresariales. Esto ha sido un gran logro en términos de política monetaria ya que nadie puede obligar al BM a conceder crédito, evitando la aceleración de circulante y disminuyendo el alza de precios.

Tanto el BM como la CNBV son responsables de la regulación del SFM, por lo cual es indispensable la relación entre ellos. El gobernador del BM y dos subgobernadores en carácter de suplentes participan en la Junta de Gobierno de la CNBV, debido a que se requiere opinión para que la CNBV emita regulación bancaria.

La relación entre el BM y la CNBV se enfoca únicamente a instituciones de banca múltiple; anualmente la CNBV realiza un calendario de visitas de inspección ordinarias y ese calendario se lo entrega al BM para su coordinación en la supervisión bancaria, de manera que: el BM supervisa las transacciones de mercado en tiempo real mientras la CNBV supervisa la contabilidad.

Cuando la CNBV realiza una visita de inspección ordinaria, le pide al banco sujeto a supervisión la información para revisar los 31 requerimientos emitidos por el BM sobre productos derivados. (En el capítulo cuatro de esta tesis se muestra un ejemplo de supervisión a una institución perteneciente a banca múltiple; sin embargo, el apartado de requerimientos no fue posible reflejarlo por falta de documentación).

El BM está integrado por las siguientes direcciones generales:

Ver figura 3 (Anexo1).

- 1.- Operación de Banca Central.
- 2.- Investigación Económica.
- 3.- Análisis del Sistema Financiero.
- 4.- Administración.
- 5.- Tecnologías de Información.
- 6.- Jurídica.
- 7.- Planeación y presupuesto.
- 8.- Emisión.
- 9.- Relaciones Exteriores.

La Ley Orgánica del Banco de México (LOBM) en su artículo 3º especifica las siguientes funciones:

- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.
- Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.
- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera.
- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.
- Operar con el Fondo Monetario Internacional, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

### **1.2.3. Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

El tercer órgano regulador del SFM es la CNBV, el cual es el tema central de esta investigación y será explicado ampliamente en el capítulo dos de la tesis.

### **1.2.4. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**

El cuarto órgano regulador del SFM es la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), al igual que la CNBV pertenece a la Administración Pública Centralizada.

La CNSF es un órgano desconcentrado de la SHCP “encargada de supervisar que la operación de los sectores asegurador y afianzador se apegue al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones, para garantizar los intereses del público usuario, así como promover el sano desarrollo de estos sectores con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte posible de la población”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Comisión Nacional de Seguros y Fianzas [www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx) 28 de abril 2009 16:25 p.m.

La prevención al riesgo financiero y las contingencias que se han presentado en la actividad económica nacional han sido el motivo por el cual el sistema de seguros y fianzas ha tenido un crecimiento en los últimos años.

La actividad de seguros y fianzas representa la cultura financiera en el SFM, y esta ha sido adquirida a través de sucesos que han afectado el patrimonio de miles de personas y empresas, creando en ellas una prevención al riesgo.

Las instituciones de seguros y fianzas autorizadas por la SHCP y supervisadas por la CNSF, están obligadas a resarcir o cubrir un daño de manera directa o indirecta, una cantidad de dinero en caso de que se presente un evento futuro e incierto, previsto por las partes, contra el pago de una cantidad de dinero llamada prima.

Varias de las instituciones que participan en el ramo de seguros y fianzas son extensiones de servicios prestados por la banca múltiple, es por esta razón que en materia de regulación de seguros, la CNSF y la CNBV deben de tener un trato directo para emitir la regulación correspondiente. El presidente de la CNSF y su respectivo suplente participan en la Junta de Gobierno de la CNBV.

En la figura 4 (anexo 1) se muestra el organigrama de la CNSF, elaborado a partir de su organización operativa establecida en el portal de obligaciones de transparencia de la página de internet de la CNSF<sup>11</sup>, donde se observa que está dividida por los siguientes departamentos:

- 1.- Dirección General de Administración.
- 2.- Órgano Interno de Control.
- 3.- Vicepresidencia de Operaciones Institucionales.
- 4.- Vicepresidencia Análisis Sectoriales.
- 5.- Vicepresidencia Jurídica.

---

<sup>11</sup> Estructura Orgánica CNSF [www.portaltransparencia.gob.mx](http://www.portaltransparencia.gob.mx) 15 de enero 2010 12:00 p.m.

La misión de la CNSF consiste en supervisar que las operaciones que realicen las instituciones de seguros y fianzas estén apegadas a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a su reglamento interior.

Dentro de las facultades y deberes de la CNSF, de acuerdo a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFIF) en su artículo 68, se encuentran:

- Actuar como cuerpo de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos que se refieran al régimen afianzador.
- Hacer los estudios que se le encomienden y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las sugerencias que estime adecuadas para perfeccionarlos; así como cuantas mociones o ponencias relativas al régimen afianzador estime procedente elevar a dicha Secretaría.
- Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de políticas adecuadas para la asunción de responsabilidades y aspectos financieros en relación con las operaciones del sistema afianzador, siguiendo las instrucciones que reciba de la propia Secretaría.
- Proveer las medidas que estime necesarias para que las instituciones de fianzas cumplan con las responsabilidades contraídas con motivo de las fianzas otorgadas.
- Emitir, en el ámbito de su competencia, las normas de carácter prudencial orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las instituciones de fianzas.
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a ésta y a las demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que emanen de ellas.

El artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISM), establece que la CNSF tiene las siguientes facultades:

- Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose del régimen asegurador y en los demás casos que las leyes determinen.

- Imponer sanciones administrativas por infracciones a ésta y a las demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que emanen de ellas.
- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma, así como de las reglas y reglamentos que con base en ella se expidan y coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y las demás personas y empresas sujetas a su inspección y vigilancia, con las políticas que en esas materias competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siguiendo las instrucciones que reciba de la misma.
- Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de la Ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación.
- Hacer los estudios que se le encomienden y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las sugerencias que estime adecuados para perfeccionarlos; así como cuantas mociones o ponencias relativas al régimen asegurador estime procedente elevar a dicha Secretaría.
- Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de políticas adecuadas para la selección de riesgos técnicos y financieros en relación con las operaciones practicadas por el sistema asegurador, siguiendo las instrucciones que reciba de la propia Secretaría.
- Intervenir, en los términos y condiciones que esta Ley señala, en la elaboración de los reglamentos y reglas de carácter general a que la misma se refiere.
- Formular anualmente sus presupuestos que someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Rendir un informe anual de sus labores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **1.2.5. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**

El quinto órgano regulador del SFM es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), al igual que la CNBV y que la CNSF, pertenece a la Administración Pública Centralizada.

La CONSAR es un órgano desconcentrado de la SHCP, “dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR) siendo la encargada de regular, supervisar y vigilar los sistemas de ahorro para el retiro”<sup>12</sup>. Su trabajo es ejecutado a través de sus direcciones generales. Ver figura 5 (anexo1).

El sistema de ahorro para el retiro tiene como objeto primordial aumentar la capacidad monetaria del trabajador para su jubilación a través de las cuotas de seguridad social y de las aportaciones realizadas por el trabajador y el patrón, conformando una cuenta individual de ahorro.

Las cuentas individuales de ahorro están integradas por las siguientes subcuentas:

- 1.- Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- 2.- Subcuenta de Vivienda.
- 3.- Subcuenta de aportaciones voluntarias.

El trabajador tiene el derecho de decidir en cual Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) colocará su dinero y en cual Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (SIEFORE) lo invertirá, con el fin de convertir su inversión en una ganancia a futuro.

Cuando las entidades a supervisar por parte de la CONSAR pertenezcan a banca múltiple, la participación en el trabajo de regulación será exclusivamente con relación en los sistemas de ahorro para el retiro, sin embargo, deberá entablar relación con la CNBV para establecer bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión.

El presidente de la CONSAR y su respectivo suplente son integrantes de la Junta de Gobierno de la CNBV.

---

<sup>12</sup> Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx) 03 de mayo 2009 09:00 a.m.

En cuanto a sus facultades de regular, supervisar y vigilar, la LSAR establece las siguientes en su artículo 5º:

- Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento.
- Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente.
- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
- Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados.
- Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro.
- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las administradoras y sociedades de inversión.
- Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
- Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la CONSAR, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR.
- Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley.

- Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal.
- Celebrar convenios de asistencia técnica.
- Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral.

### **1.2.6. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

El sexto órgano regulador del SFM es la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

La CONDUSEF pertenece a la Administración Pública Paraestatal y se constituye como una institución pública descentralizada dependiente de la SHCP con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada para realizar actividades que beneficien áreas estratégicas nacionales y que presten un servicio público a la sociedad.

Su objetivo, establecido en el artículo 1º de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (LPDUSF), consiste en “la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros que prestan las instituciones públicas, privadas, y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones”.

La CONDUSEF se dedica a dos tipos de acciones, la primera consiste en orientar, informar y promover la educación financiera en el país, por lo tanto los usuarios de los servicios financieros podrán desarrollar habilidades y actitudes que les permitan tomar decisiones de carácter económico en su vida cotidiana y utilizar instrumentos financieros que aumenten su calidad de vida percibiendo el grado del riesgo al que se puedan enfrentar; la segunda es atender y resolver las quejas y reclamaciones de los usuarios de

los servicios financieros, participando en el SFM como un órgano conciliador entre las instituciones financieras y el usuario general.

Su estructura orgánica se puede consultar en la figura 6, (anexo1).

Algunas de las facultades de la CONDUSEF, establecidas en el artículo 11 de su propia Ley, son:

- Atender y resolver las consultas que le presenten los Usuarios, sobre asuntos de su competencia.
- Resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios, sobre los asuntos que sean competencia de la Comisión Nacional.
- Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio entre el Usuario y la Institución financiera.
- Actuar como árbitro en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, de conformidad con esta Ley o con los convenios de colaboración que al efecto se celebren con las Instituciones Financieras.
- Prestar el servicio de orientación jurídica y asesoría legal a los Usuarios en las controversias que éstos entablen ante los tribunales en contra de las instituciones financieras, por motivo de operaciones o servicios que los primeros hayan contratado, siempre y cuando se trate de conductas tipificadas como usura y se haya presentado denuncia penal.
- Proporcionar a los Usuarios los elementos necesarios para procurar una relación más segura y equitativa entre éstos y las Instituciones Financieras.
- Coadyuvar con otras autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, así como un sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano.
- Emitir recomendaciones a las autoridades federales y locales para coadyuvar al cumplimiento del objeto de esta Ley y al de la Comisión Nacional.
- Emitir recomendaciones a las Instituciones Financieras para alcanzar el cumplimiento del objeto de esta Ley y de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano.
- Formular recomendaciones al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, a fin de dar cumplimiento al objeto de esta Ley y al

de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano.

- Concertar y celebrar convenios con las Instituciones Financieras, así como con las autoridades federales y locales con objeto de dar cumplimiento a esta Ley.

Para el debido cumplimiento de las facultades antes mencionadas, la CONDUSEF deberá mantener relación de información con la SHCP, con la CNBV, con la CONSAR y con la CNSF, ya que todos estos organismos deben de trabajar de manera conjunta para regular el SFM. Por lo tanto, la Junta de Gobierno de la CONDUSEF estará integrada por un representante de la SHCP, un representante del BM, un representante de cada una de las Comisiones Nacionales, tres representantes del Consejo Consultivo Nacional y el Presidente de dicha Comisión con voz pero sin voto.

### **1.3. Organismos de operación**

Los organismos de operación son las instituciones que otorgan servicios y productos financieros a los usuarios que participan en el SFM; sus actividades y operaciones son reguladas por la SHCP, el BM y las Comisiones Nacionales (CNBV, CONSAR, CNSF y CONDUSEF).

En este apartado se mencionan las principales atribuciones de los organismos de operación y la relación que guardan con los organismos de regulación:

#### **1.3.1. Instituciones de crédito**

El servicio de banca y crédito solamente podrá prestarse por las siguientes instituciones: la banca múltiple constituida por los bancos comerciales que operan en el país y la banca de desarrollo que se integra por una serie de instituciones gubernamentales que buscan fines de apoyo en sectores económicos específicos.

En este sentido, el artículo 1º de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), establece que dicha Ley tiene como objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses

del público, y los términos en que el estado ejercerá la rectoría del sistema bancario nacional.

A pesar de que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) no son propiamente bancos, la LIC las contempla dentro del sistema bancario, prestando sus servicios como bancos especializados y canalizando recursos a sectores específicos de la economía, dicha captación de recursos se realiza mediante la colocación de valores o en su caso solicitando créditos.

De igual forma, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) se debe de incluir en este apartado, ya que es el responsable de garantizar los depósitos bancarios de los pequeños y medianos ahorradores, y resolver al menor costo posible bancos con problemas de solvencia, contribuyendo así a la estabilidad del sistema bancario y a la salvaguarda del sistema nacional de pagos.

#### **1.3.1.1. Instituciones de banca múltiple**

Las instituciones de banca múltiple se constituyen como sociedades anónimas y están autorizadas por la SHCP para operar.

La función de las instituciones de banca múltiple consiste en captar recursos del público ahorrador a través de instrumentos bancarios (operaciones pasivas) y otorgar distintos tipos de crédito (operaciones activas), actuando como intermediarios financieros indirectos.

La banca múltiple administra el ahorro, lo transforma en crédito y administrar el sistema de pagos. Su importancia dentro del SFM recae en suministrar y dotar de capacidad monetaria y financiera a empresas privadas, públicas y a personas que necesitan de los servicios e instrumentos que otorga.

Las instituciones bancarias se caracterizan y se diferencian de todas las instituciones que operan en el SFM, así como de aquellas entidades que operan en la economía nacional, ya que su naturaleza y sus actividades de operación son distintas a las de todas ellas. De igual manera, la banca es considerada como un sector clave dentro del SFM debido a que el ahorro, la inversión y los sistemas de pagos se canalizan a través de ella, por lo que su regulación es objeto de una mayor atención y de una supervisión constante.

La ejecución de las políticas monetaria y crediticia establecidas por el BM son ejercidas por medio de la banca, y a través de ella se reflejan las distintas etapas económicas.

La regulación y supervisión de las instituciones de banca múltiple son realizadas por la CNBV, la cual está dotada de autonomía técnica y facultades ejecutivas para aplicar y desempeñar sus facultades de supervisión.

En el capítulo siguiente se hace mención de las facultades de supervisión que posee la CNBV y se explica el procedimiento por el cual regula y supervisa al sistema bancario del país.

Por consiguiente, en el capítulo tercero se expone el Reglamento de Supervisión de la CNBV, con el motivo de que en el capítulo cuarto y parte final de esta investigación: se aborde a manera de ejemplo la aplicación del procedimiento de supervisión que la CNBV efectuó al banco A en el año 2009, dicho banco pertenece al rubro de banca múltiple en México.

Actualmente las instituciones de banca múltiple que tienen autorización por la SHCP para operar, son:

- 1.- ABN/AMOR Bank México, S.A.
- 2.- American Express Bank México, S.A.
- 3.- Banamex, S.A.
- 4.- Banca Afirme, S.A.
- 5.- Banca Mifel, S.A.
- 6.- Banco Azteca, S.A.
- 7.- Banco Autofin, S.A.
- 8.- Banco Compartamos, S.A.
- 9.- Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A.
- 10.- Banco del Bajío, S.A.
- 11.- Banco del Centro, S.A.
- 12.- Banco Inbursa, S.A.
- 13.- Banco Interacciones, S.A.
- 14.- Banco Invex, S.A.

- 15.- Banco JP Morgan, S.A.
- 16.- Banco Mercantil del Norte, S.A.
- 17.- Banco Regional de Monterrey, S.A.
- 18.- Banco Santander Serfín, S.A.
- 19.- Banco Ve Por Más, S.A.
- 20.- Bank of America México, S.A.
- 21.- Bank of Tokio Mitsubishi México, S.A.
- 22.- Bansi, S.A.
- 23.- Barclays Bank, México, S.A.
- 24.- BBVA Bancomer, S.A.
- 25.- BBVA Bancomer Servicios, S.A.
- 26.- Comercial Bank México, S.A.
- 27.- Deutsche Bank México, S.A.
28. - GE Capital Bank, S.A.
- 29.- HSBC México, S.A.
- 30.- ING Bank (México), S.A.
31. - IXE Banco, S.A.
32. - Scotiabank Inverlat, S.A.

Las operaciones que pueden realizar las instituciones de banca múltiple, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la LIC, son:

- Recibir depósitos de dinero.
- Aceptar y otorgar préstamos y créditos.
- Emitir bonos bancarios y obligaciones subordinadas.
- Expedir tarjetas de crédito.
- Operar con valores y con documentos mercantiles.
- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisa.
- Prestar servicio de caja de seguridad.
- Expedir cartas de crédito.
- Ser entes fiduciarios y depositantes de valores.
- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.

- Realizar avalúos.
- Adquirir bienes muebles, o inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando sea necesario.
- Celebrar contratos de arrendamiento financiero.

#### **1.3.1.2. Instituciones de banca de desarrollo**

Las instituciones que integran la banca de desarrollo pertenecen a la Administración Pública Federal y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, y están constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito dependientes de la SHCP.

Los bancos de desarrollo son los encargados de fomentar la actividad económica en el país, desarrollando fuerzas productivas, así como el ahorro en todos los sectores y regiones de la República.

Los proyectos que emprende la banca de desarrollo deben ser valorados para su aplicación y funcionamiento, debido a que su esperada rentabilidad implica la aportación de una gran cantidad de dinero en créditos e inversión; por lo tanto, es necesario que la CNBV como órgano de vigilancia del SFM aplique sus facultades de supervisión y asegure la estabilidad financiera de estas instituciones.

Actualmente las instituciones de banca de desarrollo autorizadas por la SHCP para operar, son:

- 1.- Nacional Financiera (Nafin).
- 2.- Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext).
- 3.- Banco Nacional de Obras Públicas (Banobras).
- 4.- Sociedad Hipotecaria Federal (SHF).
- 5.- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (Banjército).
- 6.- Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (Bansefi).

Además de las operaciones que realiza la banca múltiple acorde con el artículo 46 de la LIC, las instituciones que agrupan la banca de desarrollo deben llevar a cabo las operaciones necesarias para cumplir con sectores específicos económicos y el cumplimiento de las funciones y los objetivos que le sean propios.

### **1.3.1.3. Sociedades financieras de objeto limitado**

Las Sociedades financieras de objeto limitado están contempladas en la fracción IV del artículo 103 de la LIC, cuyo propósito es captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios para otorgar créditos a determinada actividad o sector.<sup>13</sup> Están autorizadas por la SHCP y supervisadas por la CNBV, “su función es muy parecida a otras instituciones de crédito, pero sus operaciones son más sencillas, sólo pueden ofrecer operaciones de crédito limitadas, de acuerdo con la autorización concebida por la SHCP, y por lo mismo no pueden realizar todas aquellas que llevan a cabo otras instituciones de crédito, como son los bancos”.<sup>14</sup>

### **1.3.1.4. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario**

A raíz de la crisis bancaria de 1994-1995, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión en marzo de 1998 una serie de iniciativas de ley que buscaran evitar crisis bancarias posteriores, reduciendo el riesgo asumido por los bancos. En diciembre de 1998 dicho Congreso aprobó la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB) y en mayo de 1999 entro en operación el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

Como se señaló anteriormente, el IPAB es el responsable de garantizar los depósitos bancarios de los pequeños y medianos ahorradores y resolver al menor costo posible bancos con problemas de solvencia, contribuyendo a la estabilidad del sistema bancario y a la salvaguarda del sistema nacional de pagos.

Las funciones del IPAB son:

1.- A través de la LPAB, se buscará el beneficio de aquellas personas que realicen depósitos bancarios de dinero u otorguen créditos a cualquier institución de banca múltiple, administrando un sistema de protección al ahorro bancario, el cual garantiza el pago de todas estas operaciones, hasta por una cantidad de \$400, 000 unidades de inversión por persona física, moral, sin importar cual sea el número y clase de obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución bancaria.

2.- El IPAB participa en la implementación de métodos de resolución establecidos en su propia ley, y así como en la LIC, estos actúan como mecanismos para evitar y acolchonar falta de solvencia o de liquidez, así como cualquier problema financiero que llegara a

---

<sup>13</sup> La Fracción IV, derogada por DOF 18-07-2006, que seguirá vigente hasta el 18 de julio de 2013

<sup>14</sup> *Ibíd.*, p. 101.

presentar cualquier banco de banca múltiple, con el objeto de proteger al público ahorrador y evitar un colapso posterior del sistema en general.

3.- El IPAB posee facultades para efectuar la venta y administración de bienes relacionados a los programas de resoluciones bancarias y los relacionados al manejo de deuda de cartera, bienes muebles e inmuebles, y participaciones sociales, administrando y vendiéndolos con el fin de obtener el máximo valor de recuperación posible.

4.- Como administrador financiero, el IPAB administra una deuda conformada por los programas de saneamiento financiero y de refinanciamiento, a través de los Bonos IPAB, pudiendo contratar créditos con instituciones financieras.

El IPAB tiene como visión “ser la organización fundamental que genere confianza a los usuarios de la banca, actuando de manera oportuna y eficiente en la entrega de recursos a los depositantes, cuando un banco presente problemas de solvencia”.<sup>15</sup>

### **1.3.2. Organizaciones y actividades auxiliares del crédito**

Estas entidades están regidas en La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) y para operar requieren autorización de la SHCP, excepto las uniones de crédito, ya que la autorización es otorgada por la CNBV.

Se dividen en organizaciones auxiliares y actividades auxiliares. En este caso la LGOAAC define primeramente la actividad cambiaria y después sobre los organismos de esta actividad, en tanto que en el caso de las demás organizaciones, las define directamente como tales.

A continuación se presentan las organizaciones y actividades auxiliares del crédito.

#### **1.3.2.1. Almacenes generales de depósito**

Los almacenes generales de depósito son constituidos como sociedades anónimas y cuentan con la autorización de la SHCP para operar. La CNBV es la encargada de su regulación y supervisión.

---

<sup>15</sup> Instituto de Protección al Ahorro Bancario [www.ipab.gob.mx](http://www.ipab.gob.mx) 21 de julio de 2010 18:20 p.m.

Los almacenes tienen por objeto “el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de bonos de prenda”.<sup>16</sup>

Su función consiste en que aquellos clientes que deseen depositar sus mercancías en algún almacén general de depósito, deberán de expedir un certificado de depósito y en su caso un bono de prenda, para acreditar con ello la propiedad del bien y la disponibilidad que tendrá el titular depositante sobre éste.

#### **1.3.2.2. Arrendadoras financieras**

Las arrendadoras financieras se constituyen como sociedades anónimas y cuentan con la autorización de la SHCP para operar. La CNBV es la encargada de su regulación y supervisión.

El objeto de las arrendadoras financieras consiste en “conceder tanto a personas físicas como morales, el uso o goce temporal de bienes, a un plazo forzoso mediante el pago de una renta periódica establecida en el contrato respectivo, la cual será una cantidad de dinero determinada o determinable, suficiente para cubrir las cargas financieras y accesorios, adoptando el vencimiento del contrato cualquiera de las modalidades siguientes: compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, prórroga del plazo del arrendamiento de dichos bienes a participación junto con la arrendadora financiera en el precio de la venta de dichos bienes a un tercero”.<sup>17</sup>

#### **1.3.2.3. Sociedades de ahorro y préstamo**

Las sociedades de ahorro y préstamo son personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propios, de capital variable no lucrativas. Son autorizadas por la SHCP para operar y su supervisión la ejerce la CNBV.

Tienen por objeto captar recursos únicamente entre sus socios a través de actos causantes de pasivo directo y contingente; asimismo, la responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones de tal forma que la sociedad se ve obligada a cubrir los accesorios financieros de los recursos captados.

---

<sup>16</sup> Carlos Eduardo H, *Mercados Financieros*, (México, D.F.: Editorial SICCO, 2005), 100.

<sup>17</sup> *Ibíd.*,p.100

Los recursos de las sociedades de ahorro y préstamo se utilizan exclusivamente en los socios mismos o en inversiones que propicien su beneficio mayoritario.

#### **1.3.2.4. Uniones de crédito**

Las uniones de crédito se constituyen bajo la denominación de sociedades anónimas de capital variable cuya autorización para operar es otorgada por la CNBV de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la LGOAAC.

El objetivo de las uniones de crédito consiste en servir a sus socios como medio para la obtención y canalización de recursos financieros, satisfacer necesidades productivas de insumos de sus agremiados y hacer más eficientes sus procesos de organización.

#### **1.3.2.5. Empresas de factoraje financiero**

Son sociedades anónimas con autorización de la SHCP para operar. La CNBV es la encargada de su regulación y supervisión.

El fin de las empresas de factoraje financiero es “adquirir de sus clientes cuentas por cobrar vigentes y aún no venidas provenientes de la proveeduría de bienes y servicios, con recursos de las operaciones pasivas que realicen”.<sup>18</sup>

#### **1.3.2.6. Casas de cambio**

Las casas de cambio son sociedades anónimas con autorización de SHCP. La CNBV ejerce la regulación y supervisión.

El objeto de las casas de cambio consiste en “la realización de modo habitual y profesional de operaciones de compra, venta y cambio de divisas con el público dentro del territorio nacional.

En la LGOAAC también se hace referencia a los centros cambiarios, los cuales no requieren, para su organización y funcionamiento, autorización de la SHCP”.<sup>19</sup>

Centros cambiarios: La LGOAAC en su artículo 81-A establece las actividades que no requieren autorización de la SHCP, cuando única y exclusivamente se realicen con divisas:

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*, págs.100-101.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, p.101.

- Compraventa de billetes y de piezas acuñadas en metales comunes, con curso legal en el país de emisión.
- Compraventa de cheques de viajero denominados en moneda extranjera.
- Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras.
- Compra o cobranza de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras.
- Venta de documentos a la vista y pagaderos en moneda extranjera que las casas de cambio expidan a cargo de instituciones de crédito del país, sucursales y agencias en el exterior de estas últimas, o bancos del exterior.
- Compraventa de divisas mediante transferencias de fondos sobre cuentas bancarias.

### **1.3.3. Organizaciones bursátiles**

El mercado de valores es fundamental para el desarrollo y crecimiento del país, facilita la canalización de recursos a las empresas privadas y gubernamentales, permitiéndoles realizar nuevos proyectos y optimizar su costo de capital.

Las operaciones en el mercado de valores se realizan por medio de la compra y venta de títulos valor efectuadas por inversionistas nacionales y extranjeros, pudiendo diversificar sus inversiones con el fin de obtener una ganancia de acuerdo al grado de riesgo al que estén dispuestos a adquirir.

Los agentes económicos que participan en el mercado de valores, se clasifican en las siguientes categorías:

- 1.- Emisores de valores: Son entidades públicas y privadas que requieren financiamiento para realizar proyectos.
- 2.- Inversionistas: Son las personas físicas y morales tanto nacionales como extranjeras que demandan diferentes instrumentos financieros (valores), con el objeto de obtener rendimientos.
- 3.- Intermediarios bursátiles: Son las personas morales que realizan operaciones para colocar los valores.
- 4.- Otros participantes: Son aquellas instituciones que ayudan al funcionamiento del mercado de valores.

5.- Autoridades: La SHCP, el BM y la CNBV son los encargados de regular la sana operación del mercado de valores.

Las entidades que participan en el mercado de valores son organizaciones públicas y privadas que realizan operaciones de carácter financiero mediante la negociación de títulos valor en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y sus funciones están reglamentadas en la Ley del Mercado de Valores (LMV).

De acuerdo con el artículo 2º fracción XXIV de la LMV, se entenderá por valores las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la presente Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

Para una mejor comprensión del tema, a continuación se mencionan los organismos que agrupan al sistema bursátil.

#### **1.3.3.1. Registro Nacional de Valores**

El Registro Nacional de Valores (RNV) está a cargo de la CNBV, representa el control de los títulos que se operan en el mercado y en él se inscriben los valores de oferta pública e intermediación.

Afecta e interesa a todos los participantes del mercado de valores, ya que:

- Únicamente puede operar la BMV con valores inscritos en el RNV.
- El Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL), requiere que los valores estén inscritos en el RNV para depositarlos.
- Las casas de bolsa pueden operar únicamente con valores inscritos en el RNV.
- Las instituciones de seguros, fianzas, organizaciones y actividades auxiliares del crédito y sociedades de inversión deben invertir exclusivamente en los valores que en forma expresa el RNV les comunique, con base en las aprobaciones otorgadas por las áreas competentes de la Comisión.

- En los mercados internacionales se operan valores emitidos en México o de sociedades mexicanas que están inscritas en el RNV, a excepción de aquellas colocadas a través de oferta privada por instituciones financieras.

Al inscribir los valores en el RNV queda acreditado el cumplimiento de las disposiciones legales, cuya vigilancia le corresponde a la CNBV.

El RNV contiene los asientos y anotaciones registrales relativos a:

- Los valores inscritos conforme a los artículos 85 y 90 de la LMV.
- Los valores inscritos de forma preventiva conforme a los artículos 91 a 94 de la LMV.

De igual manera, en el RNV se encuentra la información acerca de la oferta pública en el extranjero de valores emitidos en nuestro país y por personas morales, directamente o por medio de fideicomisos; esta información es de carácter meramente estadístico y no constituye un asiento o anotación registral.

Los registros son llevados conforme se asignan los folios electrónicos de cada emisora, en los que se describen los asientos relativos a la inscripción, suspensión, cancelación y demás actos de carácter registral relativos a las emisoras y a los valores inscritos.

Los folios del RNV constan de tres partes e incluyen lo siguiente:

#### 1.- Información general de las emisoras:

- Matrícula de la emisora.
- Denominación de la emisora.
- Tipo o naturaleza de la emisora.
- Datos generales de la emisora.

#### 2.- Inscripción de valores:

- Matrícula de cada tipo de valor.
- Tipo de valores y sus características principales.
- Datos del instrumento público o documento base de la emisión, en su caso.
- Denominación del intermediario colocador, en su caso.
- Fecha y monto colocado, precisando el tipo de oferta realizada.
- Datos del representante común, cuando corresponda.

- Datos del fiduciario y características principales del contrato de fideicomiso, de ser el caso.
- Datos relativos al acto administrativo que contenga la resolución sobre la inscripción y en su caso, la suspensión o cancelación de la misma.
- Los demás asientos registrales relativos a la inscripción.

### 3.- Tomas de nota:

- El artículo 76 de la LMV señala lo siguiente: la parte del folio relativa a la toma de notas contendrá cualquier anotación en el Registro respecto de los actos societarios de la emisora que no dé lugar a una actualización de la inscripción.

La CNBV puede realizar rectificaciones a las anotaciones y a los registros por motivos de error, ya sea de oficio o por parte del interesado.

#### **1.3.3.2. Casas de bolsa**

Las casas de bolsa se constituyen como sociedades anónimas autorizadas por la CNBV para operar. Su actividad consiste principalmente en actuar como intermediario entre oferentes y demandantes de títulos valor, así como asesorarlos en materia financiera y bursátil.

Entre otras actividades, las casas de bolsa otorgan servicios de guarda y administración de valores por medio de una institución para el depósito de valores (para el caso de México existe la S.D. INDEVAL S.A. de C.V.), administran las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de prima de antigüedad, así como a invertir en el capital de Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES).

Las actividades que pueden llevar a cabo las casas de bolsa son:

- Actuar como intermediarios en el mercado de valores.
- Recibir fondos por concepto de las operaciones o valores que se les encomienden.
- Prestar asesoría en materia de valores.
- Recibir préstamos o créditos.
- Conceder préstamos o créditos.

- Celebrar reportes sobre valores.
- Realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores o que coadyuven a dar mayor estabilidad a los precios de éstos y a reducir los márgenes entre cotizaciones de compraventa.
- Proporcionar servicio de guarda y administración de valores, depositado los títulos en una institución para el depósito de valores.
- Realizar inversiones.
- Llevar a cabo actividades que le son propias por medio de oficinas, sucursales o agencias de instituciones de crédito.
- Invertir en acciones de otras sociedades que les presten servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de sus propias actividades.
- Actuar como especialistas bursátiles.
- Actuar como representantes comunes de obligaciones y tenedores de otros valores.
- Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal.

#### **1.3.3.3. Bolsa Mexicana de Valores**

La BMV es la entidad en la que se llevan a cabo las operaciones del mercado de valores organizado en México, siendo su objetivo facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado, fomentar su expansión y competitividad.

Las empresas interesadas en emitir acciones para cotizar en la BMV deberán acudir con un intermediario especializado para llevar a cabo la colocación del valor; de esa manera empieza el proceso para que la BMV y la CNBV otorguen la autorización. De igual forma, deben estar inscritas en el RNV, presentar una solicitud a la BMV por medio de una casa de bolsa, con la información financiera, legal y económica correspondiente así como cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de la BMV.

Las empresas y personas interesadas en adquirir o vender cualquier título valor, deben asistir con un intermediario especializado, que actuará como promotor para efectuar la compra o venta del título deseado.

Los instrumentos bursátiles que se negocian en la BMV, son:

1.- Mercado de capitales:

a) acciones.

## 2.- Mercado de deuda:

- a) Gubernamental: cetes, udibonos, bonos de desarrollo, pagaré de indemnización carretero, bonos BPAS.
- b) Deuda a corto plazo: aceptaciones bancarias, papel comercial, pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento, certificado bursátil a corto plazo.
- c) Deuda a mediano plazo: pagaré a mediano plazo.
- d) Deuda a largo plazo: obligaciones, certificados de participación inmobiliaria, certificados de participación ordinaria, certificado bursátil y pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento a plazo mayor a un año.

Las principales secciones en las que se divide administrativamente la BMV son auditoría, emisoras, estadísticas, información y estadística, normatividad, operaciones, promoción institucional, recursos financieros y materiales, recursos humanos, sistemas y derivados.

Las funciones de la BMV de acuerdo a lo establecido en su página de internet<sup>20</sup> son las siguientes:

- Establecer los locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y demanda de valores, títulos de crédito y demás documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV), así como prestar los servicios necesarios para la realización de los procesos de emisión, colocación en intercambio de los referidos valores.
- Proporcionar, mantener a disposición del público y hacer publicaciones sobre la información relativa a los valores inscritos en la BMV y los listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la propia Bolsa, sobre sus emisores y las operaciones que en ella se realicen.
- Establecer las medidas necesarias para que las operaciones que se realicen en la BMV por las casas de bolsa, se sujeten a las disposiciones que les sean aplicables.
- Expedir normas que establezcan estándares y esquemas operativos y de conducta que promuevan prácticas justas y equitativas en el mercado de valores, así como vigilar su observancia e imponer medidas disciplinarias y correctivas por su incumplimiento, obligatorias para las casas de bolsa y emisoras con valores inscritos en la BMV.

---

<sup>20</sup> Datos tomados de la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)

#### **1.3.3.4. Sociedades de inversión**

Las sociedades de inversión son instituciones especializadas en la administración de inversiones, que concentran recursos monetarios provenientes de numerosos inversionistas interesados en fomentar e incrementar su capital, bajo ciertos niveles de riesgo y liquidez, invirtiéndolo a cuenta y beneficio de éstos entre un amplio y selecto número de valores.

Su objeto primordial es la diversificación de los riesgos mediante la inversión en una cartera compuesta por diferentes valores y están orientadas al análisis de alternativas de inversión de fondos colectivos que reúnen todas las características y la estructura jurídica de las sociedades anónimas contempladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM).

Están encargadas de ofrecer diferentes carteras de inversión que cubran los diversos perfiles de rendimiento riesgo-liquidez de un vasto número de inversionistas. En este sentido, son fundamentales para fortalecer el ahorro interno del país al ofrecer alternativas de inversión diversificada.

Representan un vínculo del país con el resto del mundo, al ofrecer alternativas de portafolios de inversión compuestos por valores nacionales a inversionistas extranjeros, ayudando así al fortalecimiento de la imagen del país en el exterior.

#### **1.3.3.5. Instituciones para el depósito de valores**

Se constituyen como sociedades anónimas de capital variable y están sujetas a la inspección y vigilancia de la CNBV. El servicio destinado a satisfacer necesidades de interés general relacionadas con la guarda, administración compensación, liquidación y transferencia de valores. Se declara de interés público y es realizado por instituciones para el depósito de valores concesionados a particulares por el gobierno federal.

Las instituciones para el depósito de valores tendrán por objeto la prestación de:

- Depósitos de valores, títulos y documentos asimilables a aquéllos.
- Administración de los valores entregados en depósito. También pueden hacer efectivos los derechos patrimoniales derivados de los valores, como cobro de amortizaciones, dividendos en efectivo o en acciones, interés y otros.
- Transferencia, compensación y liquidación sobre operaciones realizadas con los valores en depósito.

- Registro e inscripción de acciones en el Registro Público de Comercio.
- Expedir certificaciones de los actos que realicen.

#### **1.3.4. Instituciones de seguros y fianzas**

Las instituciones de seguros y fianzas autorizadas por la SHCP y supervisadas por la CNSF están obligadas a resarcir o cubrir un daño de manera directa o indirecta, una cantidad de dinero en caso de que se presente un evento futuro e incierto, previsto por las partes, contra el pago de una cantidad de dinero llamada prima.

A continuación se mencionan las operaciones que realizan las instituciones de seguros y fianzas.

##### **1.3.4.1. Instituciones de seguros**

Las instituciones de seguros están reglamentadas por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISM), y las operaciones que pueden llevar a cabo son:

- Practicar operaciones de seguro, reaseguro y reafianzamiento en las ramas de:
  - Vida.
  - Accidentes y enfermedades.
  - Daños en los ramos de:
    - Responsabilidad civil y riesgos profesionales.
    - Marítimo y transportes.
    - Incendio.
    - Agrícola y de animales.
    - Automóviles.
    - Crédito.
    - Diversos.
    - Especiales.
  - Constituir e invertir en las reservas previstas en la Ley.
  - Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confíen los aseguradores o sus beneficiarios.

- Administrar las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas.
- Actuar como institución fiduciaria en el caso de fideicomisos de administración en que se afecten los recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren.
- Actuar como institución fiduciaria en el caso de fideicomisos que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes sobre seguridad social y de primas de antigüedad.
- Administrar las reservas retenidas a instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro y reafianzamiento.
- Dar en administración a las instituciones cedentes, del país o del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro o reafianzamiento.
- Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país.

#### **1.3.4.2. Instituciones de fianzas**

Las instituciones de fianzas son regidas por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (LFIF) y las operaciones que estas entidades financieras pueden llevar son:

- Afianzamiento.
- Reafianzamiento.
- Coafianzamiento.
- Constituir e invertir las reservas previstas en la ley.
- Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero.
- Operar con valores.
- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia para la realización de su objetivo social.

- Adquirir acciones de organizaciones auxiliares de fianzas, que son los consorcios formados por instituciones de fianzas autorizadas, con objeto de prestar a cierto sector de la actividad económica un servicio de fianzas de manera habitual.
- Adquirir acciones de instituciones de seguros.
- Adquirir acciones de sociedades que les presten sus servicios o con los cuáles efectúen operaciones.
- Adquirir acciones, de sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administración de bienes inmuebles destinados al establecimiento de las oficinas de la institución.
- Dar en administración las instituciones cedentes reservas constituidas, correspondientes a operaciones de reafianzamiento.
- Administrar las reservas previstas en la ley, a instituciones del extranjero, correspondientes las operaciones de reafianzamiento cedido.
- Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios correspondientes a operaciones practicadas fuera del país.
- Adquirir, construir o administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares.
- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.
- Otorgar préstamos o créditos.
- Recibir títulos en descuento y redescuento a instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito y a fondos permanentes de fomento económico destinados en fideicomisos por el gobierno e instituciones de crédito.
- Actuar como institución fiduciaria sólo en caso de fideicomisos de garantía en que se afecten recursos relacionados con pólizas de fianzas que expidan.
- Emitir obligaciones subordinadas que deberán ser obligatoriamente convertibles en capital.

### **1.3.5. Instituciones del sistema de fondos para el retiro**

Las instituciones del sistema de fondos para el retiro son autorizadas por la SHCP para operar y su regulación y supervisión es ejercida por la CNBV.

#### **1.3.5.1. Administradoras de fondos para el retiro**

La LSAR establece en su artículo 18 que las AFORES son entidades financieras dedicadas exclusivamente a administrar de manera habitual y profesional las cuentas individuales de los trabajadores y canalizar los recursos de acuerdo con las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión.

Las administradoras deben hacer todas las gestiones necesarias para la obtención de una rentabilidad y seguridad adecuada en las inversiones de las sociedades de inversión, teniendo por objeto que las operaciones que se realicen sean con el fin de atender al interés de los trabajadores.

Las actividades que pueden realizar las AFORES son:

- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, individualizando las aportaciones y rendimientos correspondientes según la información proporcionada por los institutos de seguridad social y los patrones.
- Recibir las cuotas y aportaciones obligatorias correspondientes a las cuentas individuales, así como las aportaciones voluntarias de los trabajadores.
- Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.
- Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público.
- Administrar las sociedades de inversión.
- Hacer la distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren.
- Operar y pagar los retiros programados conforme las modalidades que la comisión autorice.
- Pagar los retiros parciales a los trabajadores con cargo a sus cuentas individuales según lo autorice la ley.

- Entregar los recursos de los trabajadores a la institución de seguros que hayan elegido ellos o sus beneficiarios, para la contratación de rentas vitalicias o seguro de sobrevivencia.

#### **1.3.5.2. Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro**

Las SIEFORES están contempladas en el artículo 39 de la LSAR, y tienen como objeto: exclusivamente invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y los recursos de las administradoras.

Se constituyen como sociedades anónimas de capital variable a través de las inversiones de los trabajadores en cuentas de depósito AFORES. Cuentan con un comité de inversión que se encarga en determinar la política, estrategias de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como la designación de operadores que tienen como facultad ejecutar la política.

El artículo 43 de la LSAR establece que el régimen de inversión de las SIEFORES debe otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores e incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos a largo plazo acorde con el sistema de pensiones, canalizando preponderantemente sus inversiones, colocándolas en valores y fomentando:

- La actividad productiva nacional.
- La mayor generación de empleo.
- La construcción de vivienda.
- El desarrollo de infraestructura.
- El desarrollo regional.
- El régimen de inversión debe sujetarse a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expide la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorros para el Retiro, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a lo siguiente:
- El 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores.

Su cartera de valores debe estar integrada por los siguientes instrumentos:

- Instrumentos emitidos o valuados por el gobierno federal.

- Instrumentos de renta variable.
- Instrumentos de deudas emitidos por empresas privadas.
- Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo.
- Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice de Precios Nacional al Consumidor (INPC).
- Acciones de otras sociedades de inversión, excepto sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

## **2. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Como se había señalado anteriormente<sup>21</sup>, en el presente capítulo se aborda como único tema la CNBV, dicha Comisión es el tema central de la tesis y es estudiada de forma minuciosa.

El capítulo inicia con los antecedentes de la supervisión bancaria en México desde el año de 1882, pasando por la creación de la Comisión Nacional Bancaria (CNB) en el año de 1924, y posteriormente de las distintas Comisiones que vivieron una serie de fusiones y escisiones dando como resultado el origen de la actual CNBV.

Igualmente, se describe el concepto y los objetivos basados en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (LCNBV); haciendo mención de su Reglamento Interior y su Reglamento de Supervisión.

El Reglamento de Supervisión es descrito de forma detallada en el capítulo siguiente debido a que es indispensable para que la Comisión justifique su existencia y desarrolle su trabajo, al concebirlo como la base legal en la que ejerce sus facultades de regulación y supervisión dentro del SFM.

Posteriormente, se establece la naturaleza jurídica del organismo y su ubicación en la Administración Pública Federal, así como su actuación como órgano regulador y supervisor del SFM; en este contexto, se mencionan las características de subordinación jerárquica ante la SHCP y se explican la autonomía técnica y las facultades ejecutivas que le han sido otorgadas por dicha Secretaría. Por consiguiente, se describe el ámbito de supervisión, la justificación de su trabajo y la relación con sus homólogos internacionales; también se mencionan las facultades de supervisión establecidas en el artículo 4º de la LCNBV y se explican los trabajos de inspección denominados extra-situ e in-situ.

La inspección in-situ es de gran importancia para la comprensión del cuarto capítulo porque a manera de ejemplo se expone el trabajo de supervisión que realizó la CNBV al banco A perteneciente de banca múltiple, cumpliendo con la normatividad establecida en el Reglamento de Supervisión de la CNBV.

---

<sup>21</sup> En la página 8 del primer capítulo se mencionó que el tercer órgano regulador del SFM es la CNBV, y que el tema será explicado ampliamente en el presente capítulo.

Finalmente, se aborda la estructura orgánica con la que cuenta la CNBV para el cumplimiento de sus funciones: Junta de Gobierno, Presidencia, Vicepresidencias y Direcciones Generales, exponiendo las facultades que les corresponden a la Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa, y a la Dirección General de Instituciones Financieras D, ya que fueron éstas las encargadas de realizar la inspección in-situ al banco A durante el año de 2009.

## **2.1. Historia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Durante el siglo XIX, después de la Independencia de México surgieron los primeros bancos en el país, que presentaron un constante desarrollo hasta 1882. Las instituciones que constituían la banca repercutían en la economía familiar y del Estado; sin embargo, su actividad no estaba sujeta a la regulación y supervisión por parte de la Administración Pública Federal y faltaban métodos institucionales con bases jurídicas en la revisión de sus operaciones.

El 14 de diciembre de 1883 se reformó la Constitución de 1857 para autorizar al Congreso de la Unión a conformar un Código de Comercio obligatorio en toda la República. “El nuevo código de comercio obligatorio fue promulgado el 20 de julio de 1884”<sup>22</sup>, copiando la estructura legal en materia bancaria y financiera de los sistemas de Estados Unidos y de Suiza, caracterizándose por normas elementales, facultando a la SHCP para intervenir y vigilar a los bancos existentes en el país a través de interventores particulares.

Durante cinco años el SFM fue regulado en base a dicho Código; no obstante, se vio la necesidad de reformarlo debido a los cambios que se presentaban en materia bancaria, por lo que “el 15 de Septiembre de 1889 se promulgó el nuevo código de comercio, el cual empezó a regir el 1º de Enero de 1890”<sup>23</sup> y se estableció que ningún banco podría operar sin autorización de la SHCP y sin un contrato aprobado por el Poder Legislativo; simultáneamente se tenía la necesidad de elaborar una nueva ley que rigiera particularmente a las instituciones de crédito, con una real y positiva garantía de supervisión.

---

<sup>22</sup> Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez, *Comisión Nacional Bancaria*, (México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1993), 14.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, p. 15.

El 19 de marzo de 1897 “se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ley general de Instituciones de Crédito, cuya aplicación había sido anunciada en el código de comercio de 1889”.<sup>24</sup> La creación de esta ley significó un gran avance en el control e inspección de la banca, puesto que definía el sistema de vigilancia al que estarían sujetas las instituciones de crédito, que delegaba la función de manera directa a la SHCP mediante interventores nombrados por cada banco y de manera indirecta el usuario general tendría el derecho de recibir los balances mensuales y los informes anuales.

No obstante, la legislación vigente fue violada constantemente debido a intereses políticos y sociales. El apoyo financiero a sectores de base agrícola e industrial sufrieron una disminución, lo que afectó su desarrollo, y ello propició un crecimiento desmesurado de bancos de emisión frente a la carencia de instituciones bancarias que beneficiaran a los sectores primarios y secundarios, falta de vigilancia estatal hacia la banca, proliferando concesiones especiales, una falsa existencia metálica que pudiera respaldar la emisión de moneda, y poca liquidez para hacer frente a los pasivos correspondientes, lo que provocó una desregulación económica severa.

En el gobierno Constitucionalista de Venustiano Carranza se debían de establecer bases claras y acordes a la situación económica y financiera del país. El fin del gobierno de Porfirio Díaz y el proceso revolucionario dejó devastado el sistema en general. La mayoría de las instituciones bancarias eran ineficaces para el desarrollo adecuado del país, era necesario hacer una reestructuración global e integral donde el gobierno tomara poder central en el ámbito bancario y financiero.

Con el triunfo de la Revolución y los cambios establecidos en la Ley General de Instituciones de Crédito (LGIC) hechos por el gobierno carrancista, se logró abandonar el antiguo sistema de vigilancia e inspección que había demostrado su total ineficacia, cayendo en la necesidad de crear un nuevo organismo de inspección y control.

El antecedente inmediato a la CNB fue la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito creada el 26 de octubre de 1915 con fundamento en el artículo 114 de la LGIC.

La Comisión Reguladora se encargó del control de la emisión de la moneda incinerando las existencias de billetes villistas y zapatistas; asimismo, estudió la situación financiera

---

<sup>24</sup> *Ibíd.*, p. 16.

en la que se encontraban las instituciones crediticias en el país, y tras un año de investigaciones reflejó lo siguiente: de los 24 bancos que operaban en el país sólo 9 de ellos cumplían y se ajustaban a los términos de la ley, llevando a un proceso de liquidación a los restantes.

Sin embargo, el 8 de agosto de 1917 la Comisión Reguladora fue declarada insubsistente debido a su ineficiente trabajo, dejando a cargo de la liquidación de los bancos a la Comisión Monetaria, la cual meses después pasó sus funciones a la SHCP por los mismos motivos.

En la CPEUM de 1917 se estableció en su artículo 28 la base legal para la creación del BM, el cual sería el único banco que tendría la facultad de acuñar moneda y emitir billetes, siendo este suceso un gran avance para el sistema de regulación bancaria del país.

En los años siguientes la SHCP fue la encargada de controlar el sistema bancario, y fue hasta 1923 cuando la misma Secretaría “dirigió una convocatoria a los bancos y casas existentes en la República para que se reunieran con representantes del Estado en convención bancaria, a fin de crear el sistema financiero moderno que el país necesitaba”.<sup>25</sup> La reunión fue un éxito y fue la antesala de la creación de un nuevo organismo con características de interés público, dotada de funciones propias y de un cierto grado de independencia, ya que inicialmente estaba incorporada a la SHCP.

El nuevo organismo de vigilancia fue la CNB, que “se creó el 24 de diciembre de 1924 y el 15 de julio de 1925 se publicó el Reglamento de la Ley que creó dicho organismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios”.<sup>26</sup>

La CNB se creó como un organismo desconcentrado de la SHCP con el objetivo de que se cumpliera la legislación correspondiente a la organización y operación del sistema bancario, sugiriendo a la Secretaría criterios que se adecuaban a la situación bancaria del

---

<sup>25</sup> *Ibíd.*, págs. 24 y 25.

El resultado de los trabajos de dicha convención fue la nueva legislación relativa a las instituciones de crédito, que se integraban por las siguientes leyes: Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, del 24 de septiembre de 1924, Ley sobre Bancos refaccionarios, del 29 de Septiembre de 1924, Ley sobre Compañías de fianzas, del 11 de marzo de 1925 y Ley sobre Suspensión de Pagos de Bancos y Establecimientos Bancarios.

<sup>26</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) 15 de febrero 2009 13:20 p.m.

país, haciendo inspecciones a las instituciones con el fin de realizar y publicar las estadísticas bancarias nacionales.

Cuando finalizó el primer año de trabajo, la CNB rindió cuentas por medio de un informe a la SHCP en el que “se dividió el país en nueve zonas y, por medio de doce inspectores, se realizaron visitas a 159 bancos; en su sesión de fecha de 10 de febrero de 1925 adoptó su reglamento interior, promulgado por el Gobierno el 15 de julio del mismo año; fijó criterios en la interpretación y el cumplimiento de las leyes bancarias en vigor por medio de instrucciones, circulares, etc; aprobadas por Hacienda; y realizó diversos estudios, de los cuales algunos derivaron en reformas a la legislación sobre instituciones de crédito.”<sup>27</sup>

La participación de la CNB en la vigilancia del sistema bancario le dio confianza al país y fortaleció las bases de control.

A la par de la actividad bancaria se encontraba la de tipo bursátil, cuyo inicio en México se remonta a 1895, cuando se creó la Bolsa de Valores en México con el fin de apoyar y facilitar el desarrollo económico del país. Fue positiva su aceptación por el público inversionista que la concibió como una opción de inversión a través de instrumentos que protegían y acrecentaban su patrimonio, lo que permitía el financiamiento de proyectos de desarrollo creando empleos y produciendo riqueza.

La vigilancia de la actividad bursátil fue realizada por la SHCP hasta 1946, año en que el Presidente Manuel Ávila Camacho decretó en el DOF la creación del organismo autónomo denominado Comisión Nacional de Valores (CNV), cuyas algunas funciones consistían en “mantener el registro y la estadística nacional de valores, en combinación con el Banco de México, S.A, aprobar las tasas de interés de los valores, opinar sobre el establecimiento y funcionamiento de las Bolsas de Valores, aprobar la inscripción de valores, etc.”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez, *Comisión Nacional Bancaria*, (México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1993), 28.

<sup>28</sup> Eduardo Villegas H. y Rosa Ma. Ortega O, *El Nuevo Sistema Financiero Mexicano*, (México, D.F.: Editorial PAC, S.A DE C.V, 1993), 18.

Para una mayor comprensión del desarrollo de la actual CNBV es necesario mencionar que tal como las organizaciones que integraban el sistema bursátil, las instituciones de fianzas tenían como órgano de vigilancia a la SHCP.

En el transcurso de la década de los años sesentas y setentas la economía de México vivió su mejor etapa denominada “desarrollo estabilizador”. La actividad de seguros y fianzas tuvo un crecimiento notable en el SFM, repercutiendo de manera positiva en las operaciones económicas y financieras, obligando a reformar la LFIF mediante decreto publicado el 18 de enero de 1969; confiándole a la CNB la inspección y vigilancia de las compañías afianzadoras.

Del mismo modo, “se adicionó el artículo 160-bis a la Ley Bancaria el 29 de diciembre de 1970, con el objeto de que las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros se ejercieran por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, por lo cual desde esa fecha se creó la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros”.<sup>29</sup>

En los años ochentas ya se habían puesto en marcha políticas de corte neoliberal, llegando a su fin el periodo estabilizador. La apertura a la inversión extranjera y a la política financiera basada en los cánones estadounidenses originó un gran avance en el sistema capitalista empresarial, compitiendo con el mundo entero, exigiendo que la economía y el SFM se adecuara a las nuevas reglas de mercado marcadas por la globalización.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (CNBS) fue el organismo encargado de la reestructuración de la banca en el año de 1982, los criterios y procedimientos llevados debían de responder a principios de ética.

Ya con la banca nacionalizada se pretendía conceder atención a las instituciones financieras, así que “el 27 de diciembre de 1989, el ejecutivo federal reformó la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, por virtud de la cual se escinde la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en dos organismos denominados: Comisión Nacional Bancaria y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”.<sup>30</sup> Desde ese año el sistema financiero estaba integrado por medio de tres comisiones reguladoras (Comisión

---

<sup>29</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) 15 de febrero 2009 13:20 p.m.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, 15 de febrero 2009 13:30 p.m.

Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Valores y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas).

Al inicio de la década de los años noventa la economía mexicana vivía una interacción a nivel mundial, exigiendo un sistema financiero que compitiera dentro y fuera del territorio nacional. En el año de 1994 la nación se dio cuenta de que no estaba preparada para competir en un ámbito internacional y que la falta de ética por parte de los servidores públicos y empresarios dejaba mucho que desear, en especial con el atraco del Fondo Bancario para la Protección al Ahorro (FOBAPROA) se tomaron medidas drásticas y urgentes para salvar al sistema bancario, afectando a la ciudadanía que había creído enteramente en las instituciones.

A partir del caso FOBAPROA y consecuentemente de la privatización bancaria, “el 28 de abril de 1995, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consolidando en un solo órgano desconcentrado las funciones que correspondían a la Comisión Nacional Bancaria y a la Comisión Nacional de Valores”<sup>31</sup>, con el objeto de tener un fehaciente sistema de vigilancia que previniera desajustes en la estructura del SFM.

Desde 1995 y hasta la fecha (2010), la CNBV es el órgano encargado de la regulación y supervisión de los sistemas bancario y bursátil mexicano.<sup>32</sup>

## **2.2. Definición de Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Tras esta historia de fusiones y escisiones, la CNBV se delimitó a ser un “órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”.<sup>33</sup>

La CNBV actúa como un organismo que regula y supervisa el SFM. Por un lado se encarga de revisar que las entidades operativas estén cumpliendo de manera constante con sus objetivos, respetando lo establecido en las leyes que engloba el SFM, y por otro realiza la supervisión de dos formas denominadas extra-situ e in-situ, las cuales serán explicadas más adelante.

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*

<sup>32</sup> También tiene relación directa con el sistema de ahorro para el retiro y con el sistema de seguros y fianzas.

<sup>33</sup> Artículo 1º de la LCNBV

### **2.3. Objeto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

La CNBV tiene por objeto “supervisar y regular en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

También será su objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero”.<sup>34</sup>

De lo anterior se desprende que los principales objetivos de la CNBV son:

#### 1.- Procurar la estabilidad y eficiencia del SFM:

La relación que existe entre el sistema financiero y la economía es vital para el desarrollo y crecimiento del país; en este sentido, si el sistema financiero llega a presentar problemas de solvencia y liquidez en cualquier pilar de su estructura, consecuentemente afectaría de manera negativa en la actividad económica.

En el caso de que exista una amenaza que esté sujeta a un riesgo en alguna de las entidades del sistema financiero, es casi seguro que los inversionistas retiren sus capitales y dejen insolvente a aquella institución financiera, afectándola en su carácter de intermediaria, igualmente, habría una disminución en los créditos otorgados para la realización de proyectos productivos, lo que significaría una baja en el empleo y en el poder adquisitivo de los ahorradores.

Por las causas anteriores, es indispensable que el SFM y cualquier sistema financiero en el mundo cuente con estabilidad, solvencia y liquidez para conservar e impulsar la confianza del público que participa.

#### 2.- Proteger los intereses del público inversionista y de los ahorradores:

Es indispensable que los inversionistas y los ahorradores tengan confianza en las instituciones financieras que administran sus recursos, así habrá un ambiente de seguridad en el cuál todos los involucrados saldrán beneficiados, ya que la falta de confianza incrementa los costos de captación de las entidades y aumenta el riesgo de fugas de capitales.

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*, Artículo 2°.

Tanto el público inversionista como los ahorradores fortalecen su confianza ante las instituciones a través de la legislación en materia financiera, ya que estas leyes le otorgan amplias facultades a la CNBV para la regulación y supervisión de las entidades financieras, lo que hace de la CNBV el guardián de los instrumentos financieros.

3.- Fomentar la eficiencia y sano desarrollo del SFM:

Al existir un sistema financiero sólido y eficiente, se estimula el sistema de pagos, el ahorro y la inversión repercuten en el crecimiento y en el desarrollo del país. Otra característica de un sistema financiero eficiente es la alta demanda de múltiples instrumentos financieros, lo que provoca una gran competitividad entre los intermediarios para poder otorgar mayores y mejores servicios que cumplan con los objetivos de los clientes.

Así pues, la CNBV como órgano de regulación y supervisión del SFM tiene la facultad de incentivar y promover el sano desarrollo del sistema, para que llegue a niveles de eficiencia en el cual todos los participantes puedan realizar operaciones de acuerdo a un marco regulatorio más ágil que permita acelerar el proceso de supervisión.

Por lo tanto, la CNBV es la encargada de dictar las medidas necesarias para fomentar la eficiencia del sistema financiero a través de las funciones de prevención que le han sido asignadas, al igual que supervisar que las entidades financieras cumplan con la legislación que les es aplicable.

## **2.4. Marco jurídico**

El marco jurídico de la CNBV está integrado por una gran cantidad de leyes y reglamentos que se dividen en dos grandes grupos:

1.- Leyes, reglamentos y circulares que le proporcionan facultades en su carácter de órgano supervisor del SFM.

2.- Legislación que le es aplicable conforme a su naturaleza jurídica de órgano desconcentrado de la SHCP.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> La legislación que le es aplicable conforme a su naturaleza jurídica como órgano desconcentrado de la SHCP, se menciona en el apartado 2.5 ya que en ese tema se explica la ubicación de la CNBV dentro del marco de la Administración Pública Federal.

### **2.4.1. Leyes que le otorgan facultades a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como autoridad bancaria, bursátil y financiera**

Antes de mencionar la legislación bancaria, bursátil y financiera, es prudente aclarar que la CNBV cuenta con su propia ley denominada LCNBV, con su Reglamento Interior y con su Reglamento de Supervisión, los cuales son indispensables para justificar su existencia y desarrollar su trabajo, ya que representan la base legal para ejercer sus facultades de regulación y supervisión dentro del SFM.

El Reglamento de Supervisión de la CNBV es el manual que dicta las reglas para que los inspectores ejerzan sus facultades de supervisión en las entidades financieras sujetas a este procedimiento. Por este motivo, es indispensable describir dicho Reglamento en el capítulo siguiente para conocer la base legal en la que se ampara la Comisión para poder ingresar a las entidades y efectuar la inspección in-situ; por consiguiente, en el capítulo cuarto y último se muestra a manera de ejemplo la revisión que efectuó la CNBV al banco A perteneciente de banca múltiple durante el año 2009, cumpliendo con la normatividad establecida en el citado Reglamento.

Siguiendo con el apartado inicial, actualmente existen una serie de leyes, reglamentos, circulares y disposiciones internas que le otorgan facultades a la CNBV en los siguientes rubros:

- Sistema bancario.
- Intermediarios financieros no bancarios.
- Sistema bursátil.
- Agrupaciones financieras.

#### **2.4.1.1. Legislación relativa al sistema bancario**

La CNBV debe asegurarse que las instituciones de crédito cumplan con lo establecido en la legislación siguiente:

- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley Orgánica de Nacional Financiera.
- Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.
- Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios.
- Ley Orgánica del Banco Nacional del Comercio Exterior.
- Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- Ley Orgánica de Financiera Rural

- Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.
- Ley de Sistemas de Pagos.
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

#### **2.4.1.2. Legislación relativa a intermediarios financieros no bancarios**

La CNBV debe asegurarse que los intermediarios financieros no bancarios cumplan con lo establecido en la legislación siguiente:

- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Ley de Uniones de Crédito.
- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Ley que crea el fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

#### **2.4.1.3. Legislación relativa al sistema bursátil**

La CNBV debe asegurarse que los intermediarios financieros no bancarios cumplan con lo establecido en la legislación siguiente:

- Ley del Mercado de Valores.
- Ley de Sociedades de Inversión.
- Reglas a las que habrá de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa.
- Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa.

#### **2.4.1.4. Legislación relativa a las agrupaciones financieras**

La CNBV debe asegurarse que las agrupaciones financieras cumplan con lo establecido en la legislación siguiente:

- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

## **2.5. Ubicación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro del marco de la Administración Pública Federal**

En el capítulo anterior se mencionó que la Administración Pública Federal según el artículo 90 de la CPEUM se divide en centralizada y paraestatal y que las Secretarías de Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la LOAPF se agrupan en la Administración Pública Centralizada. De igual manera, el artículo 17 de la misma ley establece que las Secretarías podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados teniendo facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Por los motivos antes mencionados, se puede analizar que esta forma de organización administrativa se acomoda bajo un orden jerárquico a partir del poder Ejecutivo de la Unión, el cual cuenta con la SHCP para resolver entre otros asuntos: la planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del SFM, a través de varios órganos de supervisión, siendo la CNBV la encargada de la regulación y supervisión de las entidades financieras.

Esta desconcentración administrativa es vista como un fenómeno de desdoblamiento de la personalidad del Estado, desprendiéndose del ejercicio directo de sus funciones, delegando a otros organismos autonomía técnica y ejecutiva, las cuales operan a voluntad del mismo facilitando su trabajo de manera eficaz y congruente, con el fin de evitar cualquier inconveniente que ejerza presiones burocráticas.

En resumen, los órganos desconcentrados tienen las siguientes características:

- Son creados por Ley o Reglamento.
- Se trata de unidades administrativas de una dependencia central.
- Tienen facultades específicas para resolver sobre la materia que le corresponde, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- Existe subordinación jerárquica hacia una dependencia.<sup>36</sup>
- Mantienen cierta autonomía orgánica, sin desaparecer la subordinación jerárquica del órgano que dependen.

---

<sup>36</sup> En el caso de la CNBV, la subordinación jerárquica es con la SHCP y es explicada en el apartado 2.6.

### **2.5.1. Leyes aplicables a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Siendo que la CNBV es un órgano desconcentrado de la SHCP le es aplicable consecuentemente la normatividad legal establecida de la Administración Pública Federal.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.
- Ley de Planeación.
- Ley General de Deuda Pública.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento.
- Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento.
- Ley General de Bienes Nacionales y disposiciones complementarias.
- Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.
- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y sus Reglamentos.
- Ley General de Bienes Nacionales y disposiciones complementarias.
- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y sus Reglamentos.
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
- Ley de Planeación.

### **2.6. Subordinación jerárquica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Conociendo la ubicación de la CNBV dentro del marco de la Administración Pública Federal, a continuación se presentan los puntos para entender la subordinación jerárquica que existe entre la CNBV y la SHCP:

#### **2.6.1. Poder de mando y potestad disciplinaria**

La CNBV actúa como órgano de consulta de la SHCP, ya que al ser el órgano de regulación y supervisión de las entidades financieras que aportan una gran cantidad de

recursos a manera de impuesto para el gasto público, es necesario informarle a la SHCP sobre el cumplimiento de sus operaciones.

También realiza los estudios que le encomiende la SHCP respecto al régimen bancario, bursátil y de crédito, teniendo que presentar opiniones sobre la LIC y demás leyes relativas.

De igual manera, la CNBV somete su Reglamento Interior a la aprobación de la SHCP y su presupuesto es autorizado por dicha Secretaría.

### **2.6.2. Jurisdicción retenida**

Es la posibilidad de recurrir al superior para que deje sin efecto, modifique o suspenda la resolución adoptada por el inferior, los afectados pueden recurrir ante la SHCP por sanciones impuestas por la CNBV.

### **2.6.3. Poder de nombramiento**

La SHCP tiene la facultad de nombrar al presidente de la CNBV. En este sentido, aunque la CNBV pueda tomar decisiones por sí misma y ponerlas en práctica, es necesario que haya escuchado la opinión de la SHCP.

## **2.7. Autonomía técnica**

La autonomía técnica es la libertad de acción que de manera incuestionable la ley le confiere a la CNBV para supervisar a las entidades financieras sin cuestionamiento ni interferencia de otros organismos.

La CNBV puede nombrar y remover funcionarios a nivel de vicepresidentes, formular y manejar su propio presupuesto anual, emitir sus propias disposiciones relacionadas con su organización y atribuciones, todo esto con la autorización y la aprobación de su Junta de Gobierno; también cuenta con sus propios órganos de gobierno y administración, teniendo una separación de carácter organizacional, administrativa y técnica con la SHCP; posee independencia financiera y puede contratar al personal de sus oficinas, designar a sus directores generales, contratar con proveedores por cuenta propia para adquirir insumos y material de trabajo, así como oficinas y muebles necesarios para su operación. Además de lo anterior, la CNBV cuenta con mecanismos legales de ejecución automática para la aplicación de sanciones a los infractores de las leyes financieras y

puede celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de regulación y supervisión similares a las suyas.

## **2.8. Facultades ejecutivas**

Se entiende por facultades ejecutivas aquellas funciones que le competen a la CNBV en virtud, de que no están sujetas a la aprobación de la SHCP, permitiéndole una capacidad de acción dinámica y oportuna hacia situaciones que puedan desencadenar consecuencias negativas, afectando la operación del sistema financiero.

Las decisiones son tomadas por la Junta de Gobierno siempre y cuando estén presentes cinco vocales (el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y tres Directores Generales), en este sentido no es necesario sujetar las decisiones de nueva cuenta a la SHCP, es por esto que se optó por otorgarle facultades de carácter ejecutivo a la CNBV; sin embargo, este es un factor más que apoya a dicha subordinación jerárquica.

## **2.9. Supervisión**

El objeto de supervisión está dirigido a evaluar los procesos y riesgos a los cuales están sujetos los sistemas de control y calidad de la administración de las instituciones bancarias, financieras y bursátiles, “a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, solvencia, estabilidad y, en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de las entidades financieras agrupadas o que tengan vínculos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento del sistema financiero”.<sup>37</sup>

### **2.9.1. Justificación de la supervisión**

Como ya se ha mencionado, existe una interrelación entre el sistema financiero y la economía, los conflictos y dificultades que el primero pueda llegar a enfrentar repercuten de manera directa y negativa en la actividad económica, pudiendo provocar una baja en el poder adquisitivo de los ahorradores, así como una caída en la planta productiva, concibiendo el resultado como un estancamiento económico.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Jesús de la Fuente R., *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil*, (México, D.F.: Editorial Porrúa, 2001), 560.

<sup>38</sup> Estos acontecimientos son repercusiones de los desajustes bancarios y bursátiles.

La CNBV supervisa a las entidades financieras que cumplen funciones de carácter sumamente importante para el desarrollo y crecimiento de la economía nacional, puesto que constituyen el sistema de pagos que facilitan a los sujetos económicos el intercambio de bienes y servicios incentivando la circulación del mercado, al igual son receptores de una gran proporción de recursos líquidos que promueven el ahorro y el financiamiento a sectores productivos específicos con el fin de aumentar el nivel de vida de la población.

Es por lo anterior, que la existencia de una Comisión reguladora en materia bancaria y bursátil es indispensable para el adecuado desarrollo de cualquier sistema financiero; asimismo, la CNBV ha establecido relaciones con organismos de vigilancia internacional con el objeto de intercambiar medidas de seguridad que se adecuen a las necesidades y prácticas de dicho sistema, con el fin de llegar a consolidar una estructura integral más eficiente y eficaz que asegure su equilibrio y funcionamiento.

La CNBV ha participado en varios foros internacionales, como la Organización Internacional de Comisiones de Valores, el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas, la Asociación de Supervisores de Valores de Norte América, el Consejo de Reguladores de Valores de las Américas, entre otros.

Por ejemplo, el Comité de Basilea sobre supervisión bancaria es el foro en el que los bancos centrales y los organismos de regulación bancaria integrado por el grupo de los veinte (G-20)<sup>39</sup>, a través de sus conclusiones y recomendaciones emiten normas de regulación y supervisión bancaria para el resto del mundo.

El Comité de Basilea fomenta la educación de vigilancia y proporciona estándares de supervisión y lineamientos amplios a los bancos centrales y a los organismos reguladores internacionales, al mismo tiempo que hace recomendaciones de tipo práctico para hacer más eficiente el control de los sistemas financieros internacionales.

---

<sup>39</sup> El grupo de los veinte (G-20), está integrado por los siguientes 19 países: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil ,Canadá, China, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Japón, México, Reino Unido, República de Corea ,Rusia, Sudáfrica, Turquía; el vigésimo miembro es la Unión Europea.

Los principios establecidos por el Comité de Basilea son:

- “Precondiciones para una efectiva supervisión bancaria.
- Autorizaciones y estructura.
- Regulación prudencial y requerimientos.
- Métodos para la supervisión continua.
- Requerimientos de información.
- Poderes formales del supervisor.
- Banca transfronteriza”.<sup>40</sup>

### **2.9.2. Facultades de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

En el artículo 4º de la LCNBV se mencionan las facultades que le competen a la Comisión en materia de supervisión, y éstas son:

- Realizar la supervisión de las entidades financieras; del fondo de protección a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; de las Federaciones y del fondo de protección a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las Leyes relativas al sistema financiero.
- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades.
- Dictar normas de registro de operaciones aplicables a las entidades.
- Fijar reglas para la estimación de los activos y, en su caso, de las obligaciones y responsabilidades de las entidades, en los términos que señalan las leyes.
- Expedir normas respecto a la información que deberán proporcionarle periódicamente las entidades.
- Emitir disposiciones de carácter general que establezcan las características y requisitos que deberán cumplir los auditores de las entidades, así como sus dictámenes.
- Establecer los criterios a que se refiere el artículo 2º de la Ley del Mercado de Valores, así como aquéllos de aplicación general en el sector financiero acerca de

---

<sup>40</sup> Presentación realizada por la CNBV. “Comité de Basilea”. México, D.F; Diciembre del 2004

los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas.

- Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia financiera.
- Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan el sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros.
- Autorizar la constitución y operación, así como determinar el capital mínimo, de aquellas entidades que señalan las leyes.
- Autorizar a las personas físicas que celebren operaciones con el público, de asesoría, promoción, compra y venta de valores, como apoderados de los intermediarios del mercado de valores, en los términos que señalen las leyes aplicables a estos últimos.
- Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, auditores externos independientes y demás personas que puedan obligar a las entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen.
- Ordenar la suspensión de operaciones de las entidades de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.
- Intervenir administrativa o gerencialmente a las entidades, con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que las regulan o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establecen las propias leyes.
- Investigar aquellos actos de personas físicas, así como de personas morales que no siendo entidades del sector financiero, hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las leyes que rigen a las citadas entidades, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables.
- Ordenar la suspensión de operaciones, así como intervenir administrativa o gerencialmente, según se prevea en las leyes, la negociación, empresa o

establecimientos de personas físicas o a las personas morales que, sin la autorización correspondiente, realicen actividades que la requieran en términos de las disposiciones que regulan a las entidades del sector financiero, o bien proceder a la clausura de sus oficinas.

- Investigar actos o hechos que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, para lo cual podrá practicar visitas que versen sobre tales actos o hechos, así como emplazar, requerir información o solicitar la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir al adecuado desarrollo de la investigación.
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas y, en su caso, coadyuvar con el ministerio público respecto de los delitos previstos en las leyes relativas al sistema financiero.
- Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones aplicadas, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas.
- Intervenir en los procedimientos de liquidación de las entidades en los términos de ley.
- Determinar los días en que las entidades deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones.
- Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros.
- Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales con funciones de supervisión y regulación similares a las de la Comisión, así como participar en foros de consulta y organismos de supervisión y regulación financieras a nivel nacional e internacional.
- Proporcionar la asistencia que le soliciten las instituciones supervisoras y reguladoras de otros países, para lo cual en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá recabar respecto de cualquier persona la información y documentación que sea objeto de la solicitud.
- Intervenir en la emisión, sorteos y cancelación de títulos o valores de las entidades, en los términos de ley, cuidando que la circulación de los mismos no exceda de los límites legales.

- Aplicar a los servidores públicos de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria y de las instituciones de banca de desarrollo las disposiciones, así como las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que correspondan a las contralorías internas, sin perjuicio de las que en términos de la propia Ley, compete aplicar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- Llevar el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y certificar inscripciones que consten en el mismo.
- Autorizar, suspender o cancelar la inscripción de valores y especialistas bursátiles en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como suspender la citada inscripción por lo que hace a las casas de bolsa.
- Supervisar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, respecto de las obligaciones que les impone la Ley del Mercado de Valores.
- Dictar las disposiciones de carácter general relativas a la forma y términos en que las sociedades emisoras que dispongan de información privilegiada tendrán la obligación de hacerla de conocimiento del público.
- Expedir normas que establezcan los requisitos mínimos de divulgación al público que las instituciones calificadoras de valores deberán satisfacer sobre la calidad crediticia de las emisiones que éstas hayan dictaminado y sobre otros aspectos tendientes a mejorar los servicios que las mismas prestan a los usuarios.
- Emitir reglas a que deberán sujetarse las casas de bolsa al realizar operaciones con sus accionistas, consejeros, directivos y empleados.
- Autorizar y vigilar sistemas de compensación, de información centralizada, calificación de valores y otros mecanismos tendientes a facilitar las operaciones o a perfeccionar el mercado de valores.
- Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores, cuando en su mercado existan condiciones desordenadas o se efectúen operaciones no conformes a sanos usos o prácticas.
- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que esta Ley y demás leyes le otorgan y para el eficaz cumplimiento de las mismas y de las disposiciones que con base en ellas se expidan.

### **2.9.3. Vigilancia (supervisión extra-situ)**

El procedimiento extra-situ es la vigilancia efectuada desde las oficinas de la Comisión, monitoreando las operaciones y dando seguimiento a las instituciones financieras. Consiste, básicamente en el análisis de la información financiera y económica que las instituciones financieras reportan al mercado en general y a las autoridades correspondientes.

Los objetivos de este tipo de supervisión son:

1. - Banca múltiple:

- Desarrollar metodologías de monitoreo permanente.
- Creación y uso del Sistema de Análisis Financiero (SAF).

2.- Bancos de desarrollo y organizaciones y actividades auxiliares del crédito:

- Que los mecanismos y procedimientos de vigilancia tengan ciertas características peculiares en función de la especialización que tienen cada una de las instituciones de este tipo.
- Seguimiento y análisis que fortalezca el uso de información que permita anticipar riesgos potenciales y que constituya indicadores de alerta temprana de riesgos excesivos.

3.- Casas de bolsa y sociedades de inversión:

- Que la supervisión se lleve a cabo en tiempo real, día con día para conocer el nivel de riesgo en el que pueden llegar a incurrir.
- Monitoreo diario en el piso de remates de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV).

### **2.9.4. Inspección (supervisión in-situ)**

El procedimiento de inspección in-situ consiste en la inspección física por parte de los inspectores de la CNBV a los intermediarios, para verificar su situación financiera, sus operaciones, procedimientos, controles internos, administración y el cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

La metodología utilizada trasciende de una revisión fundamental de auditoría contable sobre base individual, a un enfoque de análisis de riesgos de manera consolidada.

La Comisión utiliza el programa MACRO para realizar la supervisión in-situ. El término determina el enfoque fundamental hacia los aspectos sobresalientes de la actividad financiera. Sus iniciales tienen el siguiente significado:

**M.-** Manejo de fondos.- Riesgos de liquidez, proyección y estrategias.

**A.-** Adecuación de capital.- Suficiencia, proyección y estrategias.

**C.-** Calidad de activos.- Incobrabilidad, concentración, calidad de valores y otros activos.

**R.-** Rentabilidad.- Origen, tendencias y estrategias.

**O.-** Organización y administración.- Centros de decisión, políticas, controles y flujos de información.

Los inspectores de la CNBV que sean designados para realizar este procedimiento, deben cumplir con lo establecido en el Reglamento de Supervisión<sup>41</sup>, ya que es la base jurídica para que ingresen a las entidades y ejecuten el procedimiento de inspección física; en el siguiente capítulo se hace una descripción del mencionado Reglamento y se liga con el ejemplo del capítulo cuarto y último.

### **2.9.5. Entidades a supervisar**

A la CNBV le compete la supervisión de la mayor parte del sistema financiero, excepto: instituciones y sociedades mutualistas de seguros, afianzadoras, y administradoras para el manejo de los fondos para el retiro, debido a que existen órganos dedicados a ello: la CNSF y la CONSAR.

Las siguientes instituciones están sujetas a la regulación y supervisión de la CNBV:

- Sociedades controladoras de grupos financieros.
- Instituciones de crédito.
- Casas de bolsa.
- Especialistas bursátiles.
- Bolsa de valores.
- Sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- Sociedades de inversión.
- Almacenes generales de depósito.

---

<sup>41</sup> El Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores está fundamentado en el artículo 5º de la LCNBV.

- Uniones de crédito.
- Arrendadoras financieras.
- Empresas de factoraje financiero.
- Sociedades de ahorro y préstamo.
- Casa de cambio.
- Sociedades financieras de objeto limitado.
- Instituciones para el depósito de valores.
- Instituciones calificadoras de valores.
- Sociedades de información crediticia.

Demás instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de las cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión.

## **2.10. Estructura orgánica**

La estructura orgánica a través de la cual la CNBV se apoya para el objetivo y el ejercicio de sus facultades está dividida en:

I.- Junta de Gobierno.

II.- Presidencia.

III.- Vicepresidencias.

IV.- Direcciones Generales.

Al frente de la presidencia, de las vicepresidencias y de las direcciones generales se encuentran respectivamente, el presidente, los vicepresidentes y directores generales, como se muestra en el organigrama de la CNBV en la figura 7 (anexo 2).

La estructura orgánica está de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Reglamento Interior de la CNBV, publicado en el DOF el 12 de Agosto del 2009. Este difiere con lo establecido en el artículo 10 de la LCNBV, ya que además de los órganos antes mencionados, se prevé la existencia de la Contraloría Interna y las Demás Unidades Administrativas, mismas que no existen como tal; ya que de acuerdo con el Reglamento Interior estas desaparecen en virtud de que la Contraloría Interna pasa a ser un Órgano Interno de Control que depende de la Secretaría de la Función Pública; y las Demás Unidades Administrativas también son eliminadas. Es por esto que se toma razón del Reglamento Interior a sabiendas que la Ley de dicha Comisión se encuentra por encima.

### **2.10.1. Junta de Gobierno**

Jerárquicamente la Junta de Gobierno es la autoridad máxima dentro de la Comisión, y está integrada por diez vocales, más el presidente de la Comisión, que lo es también de la Junta, y por dos vicepresidentes de la propia Comisión que dicho presidente designe.

La SHCP tiene la mayor representación en la Junta designando a cinco vocales y sus respectivos suplentes, siendo estos los principales funcionarios encargados del sistema financiero, haciendo énfasis en que los acuerdos tratados en la Junta no son necesariamente sometidos a decisión de dicha Secretaría (facultad ejecutiva).

Los miembros que integran la Junta de Gobierno por parte de la SHCP son:

- Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.
- Director General de Banca y Ahorro.
- Director General de Banca de Desarrollo.
- Director General de Seguros y Fianzas.

Los miembros que integran la Junta de Gobierno por parte del BM son:

- Gobernador.
- 2 Subgobernadores.

La CNSF y la CONSAR designan cada una, a un vocal y su respectivo suplente, permitiendo uniformar criterios de supervisión de las tres Comisiones, los representantes serán:

- Presidente de la CNSF.
- Presidente de la CONSAR.

La CNBV nombra a tres vocales y sus respectivos suplentes, el presidente de la Comisión es a la vez el presidente de la Junta de Gobierno y designa a dos vicepresidentes.

Algunas de las facultades de la Junta de Gobierno, según lo establecido en el artículo 12 de la LCNBV son:

- Determinar o recomendar que se proceda a la amonestación, suspensión o remoción y, en su caso, inhabilitación de los consejeros, directivos, comisarios, delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, auditores externos

independientes y demás personas que puedan obligar a las entidades, de conformidad con lo establecido en las leyes que las rigen.

- Acordar la intervención administrativa o gerencial de las entidades con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de las leyes que la rigen o de las disposiciones de carácter general que de ellas deriven, en los términos que establecen las propias leyes.
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas. Dicha facultad podrá delegarse en el Presidente, así como en otros servidores públicos de la Comisión, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas. A propuesta del Presidente de la Comisión, las multas administrativas podrán ser condonadas parcial o totalmente por la Junta de Gobierno.
- Autorizar la constitución y operación y, en su caso, la inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, de aquellas entidades que señalan las leyes.
- Autorizar la inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, de valores emitidos en México o por personas morales mexicanas, para ser objeto de oferta en el extranjero.
- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los informes sobre el ejercicio del presupuesto.
- Aprobar el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes y Contralor Interno de la Comisión a propuesta del Presidente.
- Aprobar disposiciones relacionadas con la organización de la Comisión y con las atribuciones de sus unidades administrativas.
- Aprobar las condiciones generales de trabajo que deban observarse entre la Comisión y su personal.
- Constituir comités con fines específicos.
- Nombrar y remover a su Secretario, así como a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos de la Comisión.

## 2.10.2. Presidencia

La autoridad máxima administrativa de la CNBV es el Presidente y es designado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Asumir el mencionado cargo es de trascendental relevancia, ya que el Presidente tiene la responsabilidad de supervisar la mayor parte del SFM, es por esto que el perfil del individuo debe reunir ciertas características para desempeñar el cargo, tales como:

Ser ciudadano mexicano



Por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

Tener experiencia en la materia



Haber ocupado por cinco años cargos de alto nivel en el sistema financiero mexicano.

Contar con reconocida calidad moral



No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que le imponga más de un año de prisión, ni patrimonial cometido intencionalmente, ni inhabilitado para ejercer el comercio, un empleo, cargo en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.

No tener litigio pendiente con la Comisión.

No ser político ni burócrata



No haber tenido participación en actos políticos y partidistas.

No desempeñar cargos de elección popular, ni ser accionista, consejero, funcionario, comisario, apoderado o agente de las entidades.

El artículo 16 de la LCNBV menciona las siguientes facultades que le corresponden a la presidencia:

- Tener a su cargo la representación legal de la Comisión y el ejercicio de sus facultades, sin perjuicio de las asignadas por la LCNBV u otras leyes a la Junta de Gobierno.
- Declarar, con acuerdo de la Junta de Gobierno en su caso, la intervención administrativa o gerencial de las entidades con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez.
- Designar interventor en los casos previstos en las leyes que regulan a las entidades.
- Imponer las sanciones que corresponda de acuerdo a las facultades que le delegue la Junta de Gobierno, así como conocer y resolver sobre el recurso de revocación, en los términos de las leyes aplicables y las disposiciones que emanen de ellas, así como proponer a la Junta la condonación total o parcial de las multas.
- Autorizar, suspender o cancelar la inscripción de valores en la sección de valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- Informar a la Junta de Gobierno, anualmente o cuando ésta se lo solicite sobre las labores de las oficinas a su cargo y obtener su aprobación para todas las disposiciones de carácter general que crea pertinentes.
- Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los casos concretos que ésta le solicite.
- Informar al Banco de México sobre la liquidez y solvencia de las entidades.
- Formular anualmente los presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión, los cuales una vez aprobados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio del presupuesto de egresos aprobado por la Junta.
- Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto de egresos.
- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los Vicepresidentes y Contralor Interno de la Comisión, así como nombrar y remover a los Directores Generales y Directores de la misma.
- Presentar a la Junta de Gobierno proyectos de disposiciones relacionadas con la organización de la Comisión y con las atribuciones de sus unidades administrativas.

### **2.10.3. Vicepresidencias**

Las vicepresidencias están integradas por las direcciones generales, supervisiones en jefe y gerencias que les correspondan, según la adscripción orgánica que la Junta de Gobierno de la Comisión que al efecto determine mediante acuerdo publicado en el DOF.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interior de la CNBV, a las vicepresidencias, por conducto de sus titulares, les corresponden las siguientes facultades ejecutivas.

- Informar de manera periódica al Presidente de la Comisión y a la Junta de Gobierno, del ejercicio de sus funciones.
- Preparar para acuerdo del Presidente, los informes que deben someterse a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno.
- Planear, formular y dirigir los programas anuales de labores de las respectivas unidades administrativas que les estén adscritas, evaluando periódicamente los avances y resultados obtenidos, de acuerdo con la metodología institucional establecida.
- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción.
- Participar en foros de consulta y agrupaciones de organismos de supervisión y regulación financiera a nivel nacional e internacional, esto último, en coordinación con la Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras y previa instrucción del Presidente de la Comisión. En el desempeño de dichas funciones, se podrán designar sustitutos de entre los servidores públicos de la Comisión.
- Ejecutar las instrucciones y demás actividades que les encomiende el Presidente de la Comisión.
- Expedir certificaciones de constancias de documentos relativos a los asuntos de su competencia.
- Llevar a cabo las demás actividades que conforme a su competencia se deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y los acuerdos delegatorios.

#### **2.10.4. Vicepresidencia de Supervisión de Banca Múltiple y Casas de Bolsa**

Según el artículo 3º del Acuerdo Delegatorio donde el presidente de la CNBV delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el DOF el 3 de febrero del 2009, le corresponde a dicha vicepresidencia realizar la supervisión de:

- Sociedades controladoras de grupos financieros tengan o no el carácter de filiales, cuya entidad preponderante dentro del grupo financiero, sean casas de bolsa, arrendadoras financieras, almacenes generales de depósito, empresas de factoraje financiero o casas de cambio.
- Casas de bolsa, arrendadoras financieras, almacenes generales de depósito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, tengan o no el carácter de filiales.
- Oficinas de representación de casas de bolsa del exterior.
- Oficinas de representación de entidades financieras del exterior.
- Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración y sociedades inmobiliarias.
- Las demás personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las Leyes para Regular las Agrupaciones Financieras, del Mercado de Valores y General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Igualmente, el vicepresidente de supervisión de banca múltiple y casas de bolsa tendrá facultades delegadas para vigilar a las bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales de valores, a fin de verificar que las operaciones con valores celebradas por las casas de bolsa, se apeguen a las disposiciones que les resultan aplicables.

#### **2.10.5. Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Interior de la CNBV, le corresponde a la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D, la supervisión de las siguientes entidades:

- Sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, sujetas a la supervisión de la Comisión.
- Instituciones de banca múltiple, tengan o no el carácter de filiales.

- Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.
- Sociedades financieras de objeto limitado, casas de cambio, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y almacenes generales de depósito, tengan o no el carácter de filiales.
- Sociedades operadoras de acciones de sociedades de inversión, tengan o no el carácter de filiales; casas de bolsa, tengan o no el carácter de filiales.
- Sociedades y entidades financieras que presten el servicio de distribución de acciones de sociedades de inversión.
- Las demás personas físicas y morales que sin ser entidades financieras realicen actividades previstas en la LRAF<sup>42</sup>, LIC, LGOAAC, LMV y LSI, o bien que sean contratadas por las entidades financieras para la prestación de servicios conforme a dichas leyes, y en ambos casos se encuentren sujetas a la supervisión de la Comisión.
- Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración, así como de las sociedades inmobiliarias de éstas.
- Organismos autorregulatorios bancarios.

El artículo 16 del Reglamento Interior de la CNBV establece las siguientes funciones para esta dirección:

- Ordenar la realización de visitas de inspección, efectuar la vigilancia y determinar o proponer las medidas de prevención y corrección que correspondan, según el ámbito de su competencia, conforme a las leyes, disposiciones aplicables y el presente Reglamento.
- Autorizar al personal que tengan adscrito, para que durante la práctica de una visita de inspección, estos puedan solicitar la información que estimen necesaria para su adecuada ejecución, quedando comprendida la relativa al titular o beneficiario que corresponda a las operaciones y servicios que realicen dichas entidades y que en términos de las leyes relativas al sistema financiero mexicano se encuentren protegidas por algún tipo de secreto.
- Evaluar los riesgos incluyendo los discretionales o no discretionales, a que están sujetas las entidades financieras y personas que supervisen, así como los sistemas de control y la calidad en la administración, lo que podrán efectuar de

---

<sup>42</sup> LRAF: Ley para Regular las Actividades Financieras.

manera individual o consolidada en el caso de entidades financieras agrupadas y entidades financieras que utilicen entre ellas denominaciones iguales o semejantes, actúen de manera conjunta, ofrezcan servicios complementarios o tengan accionistas en común.

- Practicar visitas de inspección de entidades financieras ya sean ordinarias, especiales y de investigación, para lo cual podrán efectuar la revisión, verificación, comprobación y evaluación de operaciones y auditoría de registros y procesos, incluyendo aquéllos que se encuentren en sistemas automatizados, en el ámbito de su competencia, para comprobar el estado en que se encuentran las entidades financieras y que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que las rijan, así como a los sanos usos y prácticas de los mercados financieros.
- Vigilar, por medio del análisis de información económica, financiera, contable y corporativa a las entidades y personas que supervisen el cumplimiento de las leyes y disposiciones aplicables.
- Investigar aquellos actos de personas físicas y morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero mexicano, sin contar para ello con la autorización o concesión que las mismas leyes establezcan, pudiendo al efecto ordenar visitas de investigación a los presuntos responsables.

### **3. REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

En el capítulo anterior se mencionó que el trabajo de supervisión que realiza la CNBV se divide en extra-situ e in-situ, y se explicó la naturaleza e importancia de cada uno.

Sin embargo, desde el planteamiento del problema se ha delimitado dicho procedimiento, remarcando constantemente que el ejemplo que se muestra en el siguiente capítulo hace referencia únicamente a la inspección in-situ que realizó la CNBV al banco A perteneciente de banca múltiple, reflejando de manera clara y concreta las operaciones, concibiendo esta como una auditoría de registros y sistemas.

Básicamente, la CNBV utiliza las dos siguientes herramientas jurídicas para ejercer la inspección in-situ:

#### 1.- Reglamento de Supervisión de la CNBV

El Reglamento de Supervisión fue publicado en el DOF el 18 de enero de 2005, y tiene por objeto regular la función que le compete a la CNBV como supervisor del SFM. Tanto las entidades financieras como la CNBV deben cumplir los lineamientos que marca dicho Reglamento para que el procedimiento de inspección in-situ pueda ejecutarse. Su importancia es tal, que si no existiera sería imposible realizar la inspección, es por esto que se destina este capítulo para explicar su estructura, y a través de su contenido ligar lo referente al ejemplo del capítulo cuarto de la presente tesis.

El Reglamento de Supervisión es aplicable a las entidades financieras y organismos de integración a los que hace referencia el artículo 3º, fracción IV, incisos a y b<sup>43</sup>, de la

---

<sup>43</sup>El Artículo 3º, fracción IV, incisos a y b de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establece que las siguientes entidades integrantes del sistema financiero mexicano están sujetas al procedimiento de supervisión, y son: sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, sociedades financieras comunitarias, sujetas a la supervisión de la Comisión y los organismos de integración financiera rural, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de los cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión, todas ellas constituidas conforme a las Leyes mercantiles y financieras.

LCNBV. Es indispensable para obtener la información necesaria que cumpla con los objetivos de la CNBV, en este caso (proyecto de investigación) datos de banca múltiple.

## 2.- Circular Única de Bancos.

Anualmente la CNBV emite un documento denominado Circular Única de Bancos, es un instrumento jurídico donde se recopila la normatividad aplicable a las instituciones de crédito, con el objeto de precisar si las disposiciones se encuentran vigentes, así como de suprimir aquella información que como consecuencia del desarrollo del sistema bancario mexicano en la actualidad ya no sea aplicable, por lo tanto, resulta oportuno compilar las disposiciones aplicables que rigen el sistema bancario, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las mencionadas entidades financieras deben sujetarse en el desarrollo de sus operaciones, lo que también facilita la consulta, cumplimiento y observancia de dichas disposiciones.

La inspección in-situ se realiza a través de las disposiciones marcadas en la Circular Única de Bancos, actualmente cuenta con 354 artículos al igual que en el año de 2009, dichos artículos definen las reglas que las entidades financieras deben seguir en sus registros y operaciones en materia económica y financiera, concibiendo al instrumento como una especie de normas de información financiera y a su vez como normas de auditoría.

Se aclara que no se hace un análisis de dicha Circular, ya que es innecesario describir cada artículo; sin embargo, en el capítulo cuarto a manera de ejemplo se muestra el trabajo de inspección in-situ que efectuó la CNBV en el año de 2009 al banco A perteneciente de banca múltiple, la información del ejemplo se expone a través de cinco documentos (tres oficios y dos respuestas), donde se puede observar claramente la manera en que la CNBV utilizó la Circular como base para que las entidades financieras registren sus operaciones, y por consiguiente se puedan emitir observaciones y correcciones.

---

Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo sujetas a la supervisión de la Comisión, a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, integrantes del sector social.

### **3.1. Índice del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Es indispensable empezar citando el índice del Reglamento de Supervisión de la CNBV, ya que la redacción que se hace en este capítulo está basada totalmente en dicho Reglamento y su estructura se va ligando con lo referente al ejemplo del capítulo cuarto de esta tesis.

#### **Título Primero**

De las Disposiciones Generales

##### ***Capítulo Único***

#### **Título Segundo**

De la Inspección

##### ***Capítulo I***

Generalidades

##### ***Capítulo II***

Del Procedimiento de la Visita

#### **Título Tercero**

De la Vigilancia

##### ***Capítulo Único***

#### **Título Cuarto**

De las Observaciones y Medidas Correctivas derivadas de la Inspección y Vigilancia

##### ***Capítulo I***

De las observaciones

##### ***Capítulo II***

De la adopción de acciones, medidas correctivas y programas de cumplimiento forzoso

#### **Título Quinto**

De la Comparecencia

## ***Capítulo Único***

### **Título Sexto**

Del Emplazamiento para la Imposición de Sanciones

## **Capítulo Único**

### **Título Séptimo**

De la Inspección, Vigilancia, Cooperación y Asistencia Internacional

## **Capítulo I**

Disposiciones Generales

## **Capítulo II**

De las Visitas de Inspección a Filiales o a Sociedades Controladoras Filiales que realicen las Autoridades Supervisoras del Exterior

## **Título Octavo**

De la intervención

### ***Capítulo I***

Disposiciones generales

### ***Capítulo II***

De la intervención gerencial

### ***Capítulo III***

Del levantamiento de la intervención

## **Título Noveno**

De las facultades de la Comisión respecto de Entidades Supervisadas en liquidación o concurso mercantil

## **Capítulo Único**

## **Título Décimo**

De la Clausura

## ***Capítulo Único***

## **TRANSITORIOS**

## **3.2. Objeto del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Como se había mencionado anteriormente, el Reglamento de Supervisión de la CNBV tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión que le compete a la CNBV como órgano regulador del SFM, respecto a las personas y entidades financieras que realizan operaciones en dicho sistema.

Su función de órgano supervisor recae en las facultades que le han sido asignadas como órgano desconcentrado de la SHCP para regular el sistema financiero nacional, de manera que le corresponde inspeccionar, vigilar, prevenir y hacer correcciones a aquellas entidades que estén sujetas a la inspección, con el fin de cumplir con la legislación relativa del SFM.

## **3.3. De la inspección**

El proceso de inspección se realiza por medio de visitas a las entidades financieras, y el trabajo es efectuado por aquellos inspectores que designe la CNBV.

Las visitas pueden ser ordinarias, especiales o de investigación según sea el caso, y se deberán verificar las operaciones, así como auditar los registros y sistemas automatizados con los que cuentan las entidades financieras, con el objeto de comprobar el estado de liquidez, solvencia y estabilidad en el que se encuentran y deberán respetar lo establecido en las disposiciones aplicables marcadas por el SFM.

En función a la facultad de realizar inspecciones a las entidades financieras, la CNBV tiene la capacidad de:

- “Revisar, verificar, comprobar y evaluar las operaciones, la organización, el funcionamiento, los procesos, los sistemas de control interno, de administración de riesgos y de información de las entidades supervisadas o personas.
- Revisar, verificar, comprobar y evaluar el patrimonio, la adecuación del capital a los riesgos a que se encuentran expuestas, la calidad de los activos y, en general, la situación financiera de las entidades supervisadas o personas.
- Revisar que las entidades supervisadas o personas se ajusten al cumplimiento de las disposiciones legales que las rigen y a los sanos usos y prácticas de los mercados financieros.

- Investigar hechos, actos u omisiones de los cuales pueda presumirse la violación a las leyes y demás disposiciones que rigen a las entidades supervisadas o personas, dentro del ámbito de competencia de la Comisión y cuando así lo prevean las leyes.
- Dar seguimiento a las observaciones y medidas correctivas, como resultado del ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia”.<sup>44</sup>

Para realizar el trabajo de inspección in-situ, la CNBV puede obtener información y documentación contable, legal, económica, financiera y administrativa que le resulte necesaria para corroborar que las entidades financieras están cumpliendo con los objetivos que demanda el SFM.

Las entidades financieras deben poner a disposición cualquier material informativo que pida la CNBV, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el mencionado Reglamento así como en otras disposiciones aplicables.

Los inspectores que realicen la visita son designados únicamente por la CNBV, y cuando así lo requiera, dicha Comisión podrá contratar servicios de auditores y de otros profesionistas para que le auxilien en el desempeño de sus facultades.

Los inspectores que son designados para efectuar las visitas tienen que trabajar de acuerdo a los estatutos establecidos en el Acuerdo Delegatorio<sup>45</sup>, ya que no están facultados para ordenar ajustes, castigos y demás movimientos contables a la entidad supervisada en el curso de su visita, teniendo forzosamente que entregar una serie de informes parciales y un único general, donde se reflejen los resultados de la visita, debido a que son una extensión de la CNBV y trabajan para ella, así que no pueden ejercer criterio independiente que esté fuera del marco de la ley.

---

<sup>44</sup> Artículo 4º. Reglamento de Supervisión de la CNBV [www.cnbv.gob.mx](http://www.cnbv.gob.mx) 19 de julio 2009 16:30 p.m.

<sup>45</sup> El Acuerdo Delegatorio es un documento que emite la CNBV donde el Presidente delega derechos y obligaciones a todos los participantes que integran la estructura orgánica de dicha Comisión.

### **3.3.1. Visitas ordinarias**

Las visitas ordinarias se realizan de acuerdo a lo establecido en el programa anual de visitas que formula la CNBV y éste debe contener y contemplar los objetivos generales por los que se realiza la inspección con el fin de lograrlos; de igual manera se tienen que considerar la forma y los términos en que dicho procedimiento será ejecutado.

Es necesario considerar que las visitas ordinarias se efectúen con la frecuencia que la experiencia y necesidades ameriten, tomando en cuenta los resultados del procedimiento de vigilancia y de su presupuesto.

El ejemplo que se expone en el siguiente capítulo de la tesis recae primeramente en este apartado, ya que la CNBV a través de la Vicepresidencia de Casas de Bolsa y Banca Múltiple, así como de la Dirección General de Instituciones Financieras D, efectuaron el trabajo de inspección al banco A perteneciente a banca múltiple durante el año 2009.

La visita al banco A fue denominada ordinaria, en la que la CNBV por medio de oficio, le avisó al director general de dicho banco la fecha en la que los inspectores iban a realizar la visita, y le pidió que el día que se efectuara la visita se les entregara a los inspectores la documentación que consideraran necesaria.

El oficio de visita ordinaria tiene el No.1 y se puede observar en el capítulo siguiente de la tesis.

### **3.3.2. Visitas especiales**

Las visitas especiales son aquellas que la CNBV no incluye en el programa anual; empero, se pueden realizar cuando se presenten los siguientes casos:

- “Para examinar y, en su caso, corregir situaciones especiales operativas, cuando así lo prevean las leyes.
- Para dar seguimiento a los resultados obtenidos en una visita de inspección.
- Cuando se presenten cambios o modificaciones en la situación contable, legal, económica, financiera o administrativa de una entidad supervisada.
- Cuando una entidad supervisada inicie operaciones después de la elaboración del programa anual.
- Cuando se presenten hechos, actos u omisiones en entidades supervisadas que no hayan sido originalmente contempladas en el programa anual que, a su juicio, motiven la realización de la visita.

- Cuando deriven de la cooperación internacional”.<sup>46</sup>

Este tipo de visita no aplica en el ejemplo del banco A, ya que la inspección fue ordinaria y todo el seguimiento se dio con base en lo establecido en el plan anual de visitas. De igual forma, no se descarta la posibilidad de que la CNBV pueda realizar en un momento determinado este tipo de visita, ya que también sirven para dar seguimiento a los resultados que se han obtenido en la inspección con carácter de ordinaria.

### **3.3.3. Visitas de investigación**

La CNBV realiza las visitas de investigación en el momento que sospecha que existe alguna irregularidad en la conducta de las entidades supervisadas.

A través de este tipo de visitas, la CNBV puede obtener “información y documentación contable, legal económica, financiera y administrativa necesaria, para la revisión, examen, análisis, evaluación o aclaración de hechos, actos, omisiones u operaciones específicas, que le permita verificar que las entidades supervisadas o personas se ajustan a las disposiciones legales correspondientes y a los sanos usos y práctica de los mercados financieros”<sup>47</sup>.

La CNBV debe de efectuar las visitas de investigación cuando tenga indicios de que cualquier persona, sin contar con autorización:

- “Opere como entidad supervisada o se ostente con tal carácter.
- Realice actividades previstas en las leyes que regulan el sistema financiero”.<sup>48</sup>

La CNBV puede realizar visitas de investigación en el caso de que alguna autoridad competente le requiera información sobre las entidades sujetas a supervisión, recabando directamente la documentación, así como agilizando el cumplimiento de las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas, dictadas por las autoridades judiciales, hacendarias y administrativas competentes, relativas a operaciones efectuadas por usuarios de servicios financieros con entidades supervisadas, con sujeción a las disposiciones legales aplicables en materia de secreto financiero.

Este tipo de visitas tampoco aplican para el ejemplo del banco A, ya que se ha mencionado constantemente que la visita que la CNBV realizó fue ordinaria y el procedimiento se hizo con lo señalado en el programa anual.

---

<sup>46</sup> *Ibíd.*, Artículo 8.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, Artículo 9.

<sup>48</sup> *Ibíd.*, Artículo 10.

Para finalizar este apartado sobre el procedimiento de inspección, es necesario aclarar que la CNBV cuando realiza cualquier tipo de visita, ya sea ordinaria, especial o de investigación, es necesario que los inspectores formulen informes parciales que comprendan los aspectos cuantitativos y cualitativos determinados durante la visita, teniendo por objeto dar a conocer los hechos, actos u omisiones que, por sus características e implicaciones, deban informarse oportunamente al servidor público de la CNBV que en términos del Reglamento Interior y del Acuerdo Delegatorio sea competente para conocer de la visita, a fin de que, en los casos procedentes, se realicen las observaciones correspondientes antes de que termine la visita de que se trate, o bien, se definan las medidas correctivas que se estimen necesarias.

Al finalizar la inspección se debe redactar un informe general, y al igual que los informes parciales es dirigido a aquel servidor público de la CNBV que le competa, dándole a conocer los hechos, actos u omisiones de la entidad supervisada.

El informe general consiste en la recopilación de los informes parciales y es elaborado por el inspector designado en dicha visita.

### **3.4. Del procedimiento de la visita**

Las visitas de inspección se ordenan mediante oficio suscrito por el servidor público de la CNBV facultado para ello, el oficio debe estar debidamente fundado y motivado y cumplir con los siguientes requisitos:

- “Lugar y fecha de expedición.
- Número de oficio y, en su caso, de expediente.
- Nombre de la entidad supervisada o persona y del representante legal o apoderado a quien se dirige.
- Tipo de visita a realizarse, así como el objeto de la misma.
- La fecha en la cual se iniciará la visita.
- El lugar o lugares donde se efectuará la visita.
- Relación de la información y documentación inicial que, en su caso, las entidades supervisadas o personas deberán poner a disposición de los inspectores, indicando el plazo y forma de exhibición, la cual podrá ser detallada en un anexo a la orden de visita. Lo anterior, sin perjuicio de que durante el desarrollo de la visita, los inspectores puedan solicitar la exhibición de información y documentación adicional.

- Nombre de los inspectores que podrán practicar la visita, indicándose al responsable de coordinarla y, en su caso, de los auditores y demás profesionistas que se encuentren acreditados por la Comisión, así como de los servidores públicos de las autoridades financieras.
- Nombre, cargo y firma del servidor público de la Comisión que se encuentre facultado para emitir la orden de visita”.<sup>49</sup>

En el ejemplo del banco A, cada uno de los oficios cumple con los anteriores puntos; sin embargo, no se muestra el nombre real del banco ni los nombres de los inspectores que realizaron la visita, ya que la entidad financiera que otorgó los documentos ha pedido que se omitan estos datos, debido a que ellos deben respetar lo referente al secreto bancario.

Siguiendo con el procedimiento de visita, es indispensable conocer los plazos con los que cuenta la CNBV para notificar las visitas, por ejemplo, cuando se trata de visitas ordinarias y especiales, la orden de visita se notifica dos días hábiles antes de que ésta deba realizarse, mientras que en las visitas de investigación puede notificarse en el acto de inicio de la misma.

En el ejemplo del banco A, la CNBV notificó la visita en el oficio No.1 con fecha 27 de abril de 2009, en la que le informó a dicho banco que la visita ordinaria se realizaría el 6 de mayo de 2009, lo que representa más de una semana entre la notificación y el día de la inspección, lo cual cumple con lo señalado en el anterior párrafo.

Después del procedimiento de notificación, la entidad financiera que se va a revisar deberá tener lista la información, para que cuando los inspectores se presenten físicamente puedan empezar el trabajo de inspección.

Los inspectores que designe la CNBV deben identificarse previamente ante la persona con quien se entienda la diligencia por medio de credencial expedida por dicha Comisión, entretanto los servidores públicos de las autoridades financieras que participen en la visita deberán identificarse con credencial oficial vigente con fotografía, expedida por la autoridad financiera que los haya designado y los auditores y demás profesionistas contratados para el auxilio de la visita, deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía y, además, el documento de acreditación expedido por la empresa o institución correspondiente.

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*, Artículo 20.

En el oficio No.1 del banco A solo se menciona la cantidad de personas que realizaron la inspección, por lo anteriormente señalado es innecesario citar nombres, profesiones, así como los tipos de identificaciones que utilizaron para identificarse en el inicio de visita.

#### **3.4.1. Visita de inspección (acta de inicio en un solo lugar)**

Al comienzo de toda visita de inspección se tiene que levantar por escrito un acta de inicio, y es en el lugar donde la entidad supervisada tenga el asiento principal de su administración. El acta debe contener los siguientes requisitos:

- “Lugar, hora y fecha en que se levanta.
- Nombre de la entidad supervisada.
- Los datos de identificación del oficio que contenga la orden de visita.
- Tipo de visita y el objeto de que se trate, así como el lugar o lugares en donde se practicará.
- Nombre e identificación del inspector encargado de coordinar la visita y de los inspectores que intervengan en la diligencia, así como de las demás personas que participen en ella.
- Nombre, cargo e identificación del representante legal o apoderado de la entidad supervisada o persona y de los testigos, así como la manifestación de darse por enterados del inicio de la visita”.<sup>50</sup>

Aunque no sea propiamente un acta de inicio de visita, la información antes mencionada se refleja en el oficio No.1, ya que los oficios representan la información específica en cada etapa del procedimiento de visita.

#### **3.4.2. Visita de inspección (acta de inicio en distinto lugar)**

Si la visita se realiza en un lugar distinto al domicilio en que la entidad supervisada tiene el principal asiento de su administración, se tiene que levantar en el lugar que efectivamente se realice.

El acta es circunstanciada y hace prueba de los hechos y actos que se han conocido al iniciarse la visita, debe estar firmada por el representante legal de la entidad supervisada, por el inspector que coordine la visita y por los testigos, en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la entidad supervisada y el otro en poder de la CNBV, en caso

---

<sup>50</sup> *Ibíd.*, Artículo 24.

de que el representante legal no comparezca a firmar el acta de inicio, se niegue a firmarla o a recibir el ejemplar de ésta, dicha circunstancia se tiene que asentar en la propia acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

El acta de oficio que contenga la orden de visita que señale dos o más lugares para practicarla, debe contener los siguientes requisitos:

- “Lugar en que se levante.
- Fecha y hora de entrada y salida.
- Nombre de la entidad supervisada o persona.
- Los datos de identificación del oficio que contenga la orden de visita.
- Nombre e identificación de los inspectores que intervengan en la diligencia, así como de las demás personas que participen en ella. Nombre, cargo e identificación del representante legal o apoderado de la entidad supervisada o persona, o bien, de la persona con quien se entienda la diligencia en el lugar respectivo.
- Nombre e identificación de los testigos.
- El objeto de la revisión a efectuarse en el lugar que se visita”.<sup>51</sup>

En los dos casos anteriores se debe tomar en consideración lo siguiente: si el representante legal no se encuentra en el domicilio de la entidad, se tiene que dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el local ubicado en el domicilio se encontrara cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Por otro lado, si el representante legal no hace caso al citatorio, la visita se tiene que realizar con cualquier persona que se encuentre y esta situación se hace constar en el acta de inicio de la visita.

Para el ejemplo del banco A no aplica este tipo de visita, ya que la inspección se hizo únicamente en el lugar donde el banco tiene su domicilio legal.

### **3.4.3. Facultades de los inspectores en el inicio de visita**

Al inicio de toda visita, los inspectores tienen que requerir al representante legal que designe a dos personas como testigos para dar fe a dicho inicio, si no los designa o los designados no aceptan fungir como tales, los inspectores tienen la facultad de

---

<sup>51</sup> *Ibíd.*, Artículo 25.

designarlos, haciendo constar el motivo en el acta que se levante, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

El horario de inspección es equivalente al horario laboral cotidiano de la entidad, y ya iniciada la visita no se puede cancelar sin autorización expresa del servidor público de la CNBV facultado para ello; sin embargo, los inspectores pueden realizar su trabajo en días inhábiles si es necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El personal de la entidad está obligado a proporcionar el espacio físico necesario, el equipo de cómputo, de oficina y de comunicación que requieren los inspectores para realizar su trabajo, así como el acceso irrestricto de documentación (registros, libros de actas, auxiliares, correspondencias, sistemas automatizados de procesamientos y conservación de datos, archivos magnéticos, documentos microfilmados, digitalizados o grabados) y demás fuentes que los inspectores necesiten para llevar a cabo su función.

Los inspectores pueden realizar las entrevistas que estimen convenientes a empleados o funcionarios de la entidad para el mejor conocimiento de la documentación y, en caso de que la información requerida no se pueda acreditar con la que cuenta la entidad, los inspectores deben solicitar al representante un informe por escrito que describa o precise el hecho de referencia.

Los inspectores deben levantar actas parciales en las que se hagan constar los hechos, actos u omisiones de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de su visita, así como en los siguientes casos:

- “Cuando tengan conocimiento de hechos, actos u omisiones que, a su juicio, puedan implicar incumplimientos graves a las leyes que rigen a las entidades supervisadas o personas y demás disposiciones aplicables.
- Cuando la entidad supervisada o persona lleve a cabo acciones tendientes a obstaculizar el desarrollo de la visita.
- Cuando no se rinda el informe de hecho de referencia.
- Para hacer constar hechos, actos, omisiones, información o documentación adicional, que complemente o modifique lo consignado en un acta previamente levantada, cuando el inspector no hubiera tenido conocimiento de dichas circunstancias.

- Cuando la entidad supervisada o persona no exhiba a los inspectores la información que le haya sido requerida”.<sup>52</sup>

El contenido de las actas parciales se incorpora a los informes parciales formulados por los inspectores, dichas actas deben ser firmadas en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la CNBV y otro en poder de la entidad.

Para que las actas parciales tengan validez deben contener la información siguiente:

- “Lugar, hora y fecha en que se levanten.
- Nombre de la entidad supervisada o persona.
- Los datos de identificación del oficio que contenga la orden de visita.
- Tipo de visita y el objeto de que se trate.
- Señalar los hechos, actos u omisiones de que se tenga conocimiento.
- Nombre, cargo y firma del representante legal o apoderado de la entidad supervisada o persona, así como de los testigos y del inspector de la Comisión encargado de coordinar la visita o, en su defecto, del Inspector que la levante.”<sup>53</sup>

Al igual que en el acta de inicio, el representante legal tiene que designar a dos testigos y, si aquel no los designa o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores tienen la facultad de designarlos, sin que esto afecte su validez.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de ella antes de que concluya la diligencia o por manifestar la voluntad de dejar de ser testigo, en este caso se tienen que designar a otros testigos y se debe constar en el acta sin que estos motivos afecten su validez.

Cuando los inspectores realicen sus informes por medio de las actas parciales, la entidad puede presentar la información y documentación que a su juicio, desvirtúe los hechos, actos u omisiones contenidos en esas actas, hasta antes del levantamiento del acta de conclusión de la visita.

Al finalizar el procedimiento de inspección, los inspectores deben levantar un acta de conclusión, la cual debe tener los siguientes requisitos:

- “Día, hora y lugar de conclusión de la visita.

---

<sup>52</sup> Ibíd., Artículo 34.

<sup>53</sup> Ibíd., Artículo 39.

- El lugar o lugares en donde se realizó la visita, así como la fecha en que terminó la visita en cada lugar.
- Nombre de la entidad supervisada o persona.
- La referencia a la orden de visita y al acta de inicio de la visita.
- Nombre y firma del representante legal o apoderado de la entidad supervisada o persona.
- Nombre, cargo y firma de dos testigos.
- Nombre, cargo y firma del Inspector encargado de coordinar la visita.
- La referencia al acta de inicio de la visita, así como a las actas de constancia de visita y actas parciales que se hubieren levantado, las cuales deberán acompañarse al acta de conclusión y formarán parte de la misma”.<sup>54</sup>

El acta de conclusión debe ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la entidad y el otro en poder de la CNBV. En caso de que el representante legal o apoderado de la entidad no comparezca a firmar el acta de conclusión, se niegue a firmarla o a recibir el ejemplar de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

Al finalizar el proceso de inspección, se debe levantar un acta de conclusión que corrobore legalmente que la visita ha concluido y no existe la posibilidad de levantar acta posterior alguna, ya que para realizar una nueva visita se debe seguir el mismo procedimiento emitiendo un acta de inicio.

Como se puede observar en este apartado, los inspectores tienen facultades amplias para poder ingresar a las entidades y realizar el proceso de inspección, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento.

### **3.5. De la vigilancia**

El procedimiento de vigilancia se efectúa a través del análisis de la información “contable, legal, económica, financiera, administrativa, de procesos y de procedimientos que obtenga la Comisión con base en las disposiciones que resulten aplicables, con la finalidad de evaluar el apego a la normatividad que rige a las entidades supervisadas o

---

<sup>54</sup> *Ibíd.*, Artículo 40.

personas, así como la estabilidad y correcto funcionamiento de las entidades supervisadas”.<sup>55</sup>

La información que la CNBV le pide a las entidades sujetas a supervisión, debe ser entregada en la oficialía de partes de la propia Comisión, respetando las fechas y plazos acordados, así como las formalidades previstas en los referidos ordenamientos; se puede entregar la información a través de sistemas electrónicos y medios magnéticos.

El oficio por el cual se solicite la información a las entidades supervisadas deberá estar debidamente fundado y motivado y contener los elementos siguientes:

- “Lugar y fecha de expedición.
- Número de oficio y de expediente.
- Nombre de la entidad supervisada o persona a quien se dirige.
- Nombre y cargo del funcionario o representante legal o apoderado de la entidad supervisada o persona a quien se dirija la solicitud de que se trate.
- Relación de la información y documentación que se requiera, el plazo y la forma de entrega.
- Nombre, cargo y firma del servidor público de la Comisión que se encuentre debidamente facultado para solicitar la información”.<sup>56</sup>

Haciendo referencia de nueva cuenta al ejemplo del siguiente capítulo; en el oficio No.1 se puede corroborar la información antes mencionada, lo que representa de manera formal el inicio del procedimiento de inspección, ya que en este documento la CNBV le dio aviso al banco A de la fecha y de la documentación necesaria para efectuar posteriormente la visita.

Empero, “en caso de que la información presentada a la Comisión no reúna los requisitos o características en tiempo y forma establecidos en la normatividad o señalados en el oficio correspondiente, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá, en su caso, a la imposición de las sanciones correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables al efecto”<sup>57</sup>.

---

<sup>55</sup> Ibid., Artículo 43.

<sup>56</sup> Ibid., Artículo 47.

<sup>57</sup> Ibid., Artículo 48.

El párrafo anterior no aplica en el ejemplo, ya que el banco A cumplió con los requisitos antes mencionados, otorgándole a la CNBV la información que le requirió en tiempo y forma adecuados.

### **3.6. De las observaciones**

Al terminar de revisar la información proporcionada por la entidad, en caso de que la CNBV haya detectado elementos de los que se deriven hechos, actos u omisiones que impliquen el probable incumplimiento de las disposiciones aplicables o de las sanas prácticas de los mercados financieros, la CNBV debe realizar observaciones y recomendaciones en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia a dichas entidades.

Las observaciones son comunicadas a las entidades supervisadas por medio de un oficio, que debe estar fundado y motivado, al igual que debe contar con los siguientes requisitos:

- “Lugar y fecha de expedición.
- Número de oficio y de expediente.
- Nombre de la entidad supervisada o persona a quien se dirige.
- Nombre y cargo del representante legal o apoderado de la entidad supervisada o persona o del funcionario a quien se dirija el oficio, debiendo remitirse copia al director general de la entidad supervisada o persona.
- Los hechos, actos u omisiones de los que deriven las probables irregularidades en que hubiere incurrido la entidad supervisada o persona en infracción a la normatividad aplicable. Los hechos, actos u omisiones a que se refiere esta fracción podrán señalarse en el cuerpo del oficio o en documento anexo.
- La mención expresa de que las observaciones o recomendaciones se formulan sin perjuicio del inicio del procedimiento para la imposición de las sanciones que resulten procedentes.
- El señalamiento de un plazo máximo de 20 días hábiles para que la entidad supervisada o persona manifieste por escrito lo que a su derecho corresponda, pudiendo acompañar a dicho escrito la información y documentación que soporte su manifestación.
- Nombre, cargo y firma del servidor público de la Comisión facultado para emitir el respectivo oficio”.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> *Ibíd.*, Artículo 50.

La información antes mencionada se puede observar en el oficio No.2 del siguiente capítulo, el cual tiene por asunto: de las observaciones y recomendaciones con derecho de audiencia, en donde la CNBV con base al cumplimiento de los instrumentos jurídicos le informó al banco A de su incumplimiento en dichas disposiciones.

### **3.7. De la adopción de acciones, medidas correctivas y programas de cumplimiento forzoso**

Después de que la CNBV le ha hecho llegar el oficio de observaciones a la entidad, esta última debe de emitir una respuesta especificando si realizó las observaciones y recomendaciones y, en caso de que no las haya hecho; debe de explicar sus motivos

En el ejemplo del siguiente capítulo, la respuesta del banco A se puede observar en el documento denominado Respuesta No.1 (sobre las observaciones y recomendaciones hechas por la CNBV).

Por consiguiente, la CNBV cuenta con medidas correctivas y programas de cumplimiento forzoso con el fin de corregir las irregularidades, en caso de que la entidad supervisada no exponga motivos o a juicio de la CNBV, los argumentos no sean válidos y suficientes para desvirtuar las observaciones.

Asimismo, la CNBV puede ordenar mediante oficio la adopción de medidas correctivas a fin de que dichas entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que le sean aplicables, a las disposiciones de carácter general que de ellas se deriven, a los sanos usos mercantiles, bancarios, bursátiles, así como a las sanas prácticas de los mercados financieros.

El oficio debe estar debidamente fundado y motivado y contener los requisitos siguientes:

- “Lugar y fecha de expedición.
- Número de oficio y de expediente.
- Nombre de la entidad supervisada o persona a quien se dirige.
- Nombre y cargo del representante legal o apoderado de la entidad supervisada o persona a quien se dirija el oficio, debiendo remitirse copia al director general.
- Las medidas correctivas o las acciones tendientes a prevenir irregularidades en la entidad supervisada o persona y, en su caso, los términos y condiciones de los programas de cumplimiento forzoso que deba de adoptar la entidad supervisada o

persona en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables, señalando el plazo para su cumplimiento.

- El apercibimiento a la entidad supervisada o persona de las sanciones que podrían generarse en caso de no adoptar las medidas correctivas, acciones o programas de cumplimiento forzoso instruidos por la Comisión.
- Nombre, cargo y firma del servidor público de la Comisión facultado para emitir el respectivo oficio”.<sup>59</sup>

Esta información se puede observar en el oficio No.3 del siguiente capítulo, el cual tiene por asunto: acciones y medidas correctivas; de igual manera la respuesta por parte del banco A se puede observar en el documento denominado Respuesta No.2 (sobre las acciones y medidas correctivas realizadas por la CNBV).

Es necesario establecer que hasta este apartado llega el ejemplo que se muestra en el capítulo siguiente, ya que la CNBV emitió el primer oficio el 27 de abril de 2009 (visita ordinaria), y la última respuesta por parte del banco A se realizó el 18 de enero de 2010 (respuesta a las acciones y medidas correctivas); cabe señalar que hasta junio del 2010 no se ha emitido otro oficio por parte de la CNBV, por lo que solamente se expone la inspección que se hizo de abril de 2009 a enero de 2010.

No obstante, con base en la información expuesta en el capítulo cuarto se formulará a manera de conclusión el posible oficio que la CNBV tiene que emitir para seguir, finalizar, o, en su caso, abrir un nuevo procedimiento sobre la inspección referente al banco A.

Es por lo anterior, que se ha decidido seguir con la descripción del Reglamento de Supervisión y conocer todas las instancias a las que se puede llegar a partir del procedimiento de supervisión in-situ.

### **3.8. De la comparecencia**

La siguiente instancia se refiere a la comparecencia, y puede ser de dos tipos:

- 1.- De carácter voluntario ante la CNBV.
- 2.- Por requerimiento de la propia CNBV.

---

<sup>59</sup> *Ibíd.*, Artículo 53.

En el segundo caso, la comparecencia se solicita mediante citatorio que emite la CNBV a través de un oficio firmado por los servidores públicos competentes de la Comisión en términos de lo previsto en el Reglamento Interior o en el Acuerdo Delegatorio, el cual debe estar debidamente fundado y motivado y contener lo siguiente:

- “Lugar y fecha de expedición.
- Número de oficio, y en su caso, de expediente.
- Nombre de la entidad supervisada o persona donde labore la persona a quien se dirija el citatorio.
- El nombre y cargo de la persona física que deba comparecer.
- El tema sobre el cual tratará la comparecencia.
- El nombre y cargo del servidor público de la Comisión ante el cual deba presentarse la persona citada.
- El día, hora y lugar en que deba comparecer.
- La mención de que la persona citada podrá asistir acompañada de su abogado y de dos testigos. Asimismo, debe contener la mención de que, en caso de que los testigos no comparezcan, los servidores públicos de la Comisión que estén facultados para atender la comparecencia, los designarán de entre las personas que se encuentren presentes.
- El apercibimiento de que en caso de que no comparezca sin causa justificada, se le impondrán las sanciones que resulten aplicables conforme a las disposiciones legales.
- Nombre, cargo y firma de los servidores públicos de la Comisión facultados para emitir el citatorio”.<sup>60</sup>

La comparecencia es de carácter personal y en ningún caso se puede substanciar mediante apoderado; igualmente, sí la CNBV considera que alguna persona tiene conocimiento de los hechos que se deben de probar, así como si existen actos que probablemente le imputen o que puedan contribuir al desarrollo adecuado de una investigación que se esté realizando, es indispensable que se presente la persona para dar inicio a la comparecencia.

---

<sup>60</sup> *Ibíd.*, Artículo 55.

La persona citada debe identificarse y formular protesta que se conduzca con apego a la verdad ante los servidores públicos de la CNBV facultados para atender la diligencia, éstos deben informarle a la persona citada las penas en que incurrir las personas que declaren falsamente ante autoridad distinta de la judicial.

En el acto de diligencia se levanta un acta circunstanciada, con los requisitos siguientes:

- “Lugar, hora y fecha en que se levanta.
- En su caso, los datos de identificación del oficio que contenga la orden de la comparecencia.
- Nombre del compareciente y descripción del documento con el que se identifica.
- El motivo de la comparecencia.
- Las declaraciones del compareciente, las preguntas formuladas por los servidores públicos de la Comisión, así como cualquier otra manifestación que el compareciente desee asentar.
- La manifestación del compareciente, bajo protesta de decir verdad, de que se hicieron de su conocimiento las penas aplicables a las personas que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.
- Nombre, cargo y firma del compareciente, de los testigos y del servidor o servidores públicos de la Comisión encargados de atender la comparecencia”.<sup>61</sup>

Los servidores públicos de la CNBV deben designar a los testigos y hacer constar dicha situación en el acta que se levante, los testigos pueden ser cambiados en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando la diligencia, por ausentarse de él antes que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar el cargo.

De igual manera, el compareciente debe designar otros testigos y ante la negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos de la CNBV que estén facultados para atender la diligencia, pueden designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos debe hacerse constar en el acta correspondiente y no afecta la validez y valor probatorio de ésta.

Al finalizar la diligencia de comparecencia, el servidor público de la CNBV encargado de atender la comparecencia debe preguntar a la persona citada si efectuó sus declaraciones y manifestaciones libre de cualquier coacción, debiéndose asentar tanto la pregunta como la respuesta en el acta respectiva.

---

<sup>61</sup> *Ibíd.*, Artículo 60.

### 3.9. Del emplazamiento para la imposición de sanciones

En caso de que haya existido alguna infracción en el procedimiento de inspección, en la que se desprendan hechos, actos u omisiones en las leyes o disposiciones aplicables por parte de la entidad financiera, y que a juicio de la CNBV implique una sanción, se debe emplazar a la entidad financiera para que dentro de un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al que reciba la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

El emplazamiento se hace mediante oficio y debe tener los siguientes datos:

- Lugar y fecha de expedición.
- Número de oficio y de expediente.
- Nombre de la entidad supervisada o persona a quien se dirige.
- Nombre y cargo del representante legal o apoderado de la entidad supervisada o persona a quien se dirija el emplazamiento, debiendo remitir copia al director general de la entidad supervisada o persona de que se trate, así como al presidente de su consejo de administración u órgano equivalente y al órgano de vigilancia.
- La descripción de los hechos, actos u omisiones que, a juicio de la Comisión, pudieran constituir una infracción a las leyes o disposiciones aplicables.
- Los fundamentos legales de las sanciones administrativas que, en su caso, puedan resultar procedentes.
- Nombre, cargo y firma del servidor público de la Comisión que esté facultado para emitir el oficio de emplazamiento”.<sup>62</sup>

La CNBV puede prorrogar una sola vez el plazo señalado en el oficio, hasta por un periodo igual al señalado en el emplazamiento y; en caso de que la entidad financiera no entregue a tiempo la información o que no desvirtúe los hechos, actos u omisiones que le son referidos, tiene que sujetarse a la imposición de sanciones en los términos de las disposiciones aplicables.

---

<sup>62</sup> *Ibíd.*, Artículo 62.

### **3.10. De la inspección, vigilancia, cooperación y asistencia internacional**

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que la CNBV realice con el objeto de proporcionar asistencia a las instituciones supervisoras de otros países, conforme lo previsto en los acuerdos internacionales, deben sujetarse a las leyes que regulan a las entidades supervisadas, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

Únicamente, la CNBV puede proporcionar información a los organismos internacionales de supervisión, conforme lo previsto en los convenios y acuerdos celebrados entre ellas.

Debido a que existen múltiples organismos operativos que se encuentran realizando actividades en más de un sistema financiero, la CNBV tiene la facultad de llevar a cabo el proceso de vigilancia en sucursales, agencias, subsidiarias, oficinas de representación o de cualquier otra índole de entidades supervisadas afuera del territorio nacional, en término de los acuerdos de cooperación.

Las instituciones de supervisión y regulación internacional tienen la posibilidad de realizar visitas a aquellas entidades que realicen operaciones en el SFM, y que su matriz se localice fuera de territorio nacional, siempre y cuando respeten lo establecido en el siguiente apartado.

### **3.11. De las visitas de inspección a filiales o a sociedades controladoras filiales que realicen las autoridades supervisoras del exterior**

El procedimiento que se presenta en este apartado es similar al de la visita de inspección ordinaria; sin embargo, la diferencia que existe es la comunicación constante que hay entre la CNBV y las instituciones internacionales de supervisión.

Las autoridades supervisoras del exterior que tengan la intención de realizar una visita de inspección a filiales o sociedades controladoras filiales, deben solicitarlo por escrito a la CNBV, en un término de treinta días naturales de anticipación a la fecha o período en que se pretenda realizar.

Para realizar la visita, la solicitud debe contener los requisitos siguientes:

- “El nombre de la autoridad supervisora del exterior.
- Nombre de la filial o sociedad controladora filial que se pretenda visitar.
- La descripción del acto de inspección a ser realizado.
- Las disposiciones legales en que se funda el acto de inspección objeto de la solicitud.
- La fecha o fechas en las que se realizará la visita.
- El nombre y firma del funcionario de la autoridad supervisora del exterior que emita la solicitud”.<sup>63</sup>

Las autoridades supervisoras del exterior que pretendan realizar las visitas de inspección, mediante conducto de la CNBV deben notificarle a la filial o sociedad controladora filial de que se trate, a través de un oficio que contenga la orden de visita, y debe estar debidamente fundada y motivada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- “Lugar y fecha de expedición.
- Número de oficio y de expediente.
- Nombre de la filial o sociedad controladora filial a quien se dirige.
- Nombre del representante legal o apoderado de la filial o sociedad controladora filial a quien se dirija la orden de visita.
- La descripción del acto de inspección a ser realizado.
- La fecha en la cual se iniciará la visita.
- Lugar o lugares donde se efectuará la visita.
- En su caso, relación de la información y documentación inicial que la filial o la sociedad controladora filial deberá poner a disposición de los supervisores del exterior y de los inspectores, indicando el plazo y forma de exhibición, la cual podrá ser detallada en un anexo a la orden de visita.
- La mención de que los supervisores del exterior y los inspectores, podrán solicitar la exhibición de la información y documentación que resulte necesaria para llevar a cabo la visita.
- Nombre y cargo del inspector que coordinará la visita, de los demás servidores públicos de la Comisión que podrán participar en ésta, así como de los supervisores del exterior que hayan sido designados por la autoridad supervisora del exterior para llevar a cabo la visita.

---

<sup>63</sup> Ibíd., Artículo 71.

- Nombre, cargo y firma del servidor público de la Comisión facultado para emitir la orden de visita”.<sup>64</sup>

Mediante escrito, la CNBV tiene que dar a conocer a la filial o sociedad controladora filial los nombres de los supervisores del exterior que hayan sido designados por la autoridad supervisora del exterior, en cualquier momento posterior a la notificación del oficio que contenga la orden de visita de inspección y hasta la diligencia de inicio de la visita.

Las personas que participen en la visita de inspección, deben identificarse con credencial o documento oficial vigente que los acredite como servidores públicos de la CNBV o de la autoridad supervisora del exterior. Cuando la CNBV realice la visita, el inspector encargado de coordinarla, debe levantar por escrito las actas de inicio y conclusión correspondientes.

El acta de inicio deber levantarse en el lugar donde la filial o sociedad controladora filial tenga el asiento principal de su administración, y debe contener los requisitos siguientes:

- “Lugar, hora y fecha en que se levanta.
- Nombre de la filial o sociedad controladora filial.
- Los datos de identificación del oficio que contenga la orden de visita.
- El objeto de la visita o descripción del acto de inspección a ser realizado.
- Nombre e identificación del inspector encargado de coordinar la visita, de los servidores públicos de la Comisión y de los supervisores del exterior que intervengan en la diligencia.
- Nombre, cargo e identificación del representante legal o apoderado de la filial o sociedad controladora filial y de los testigos, así como la manifestación de darse por enterados del inicio de la visita”.<sup>65</sup>

Si la visita se realiza en un lugar en el que la filial o sociedad controladora filial tenga un domicilio distinto al principal asiento de su administración, el acta de inicio puede levantarse en dicho lugar, y en caso de que no se encuentre el representante legal o apoderado de la filial o sociedad controladora filial, el encargado de la inspección debe dejar un citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del siguiente día hábil; asimismo, si el local se encuentra cerrado, se debe dejar con el vecino más cercano.

---

<sup>64</sup> *Ibíd.*, Artículo 72.

<sup>65</sup> *Ibíd.*, Artículo 75.

Cuando en el oficio se haga constar que la entidad a supervisar cuenta con más de un domicilio para ejercer la supervisión, es necesario levantar un acta de inicio en cada lugar, conteniendo los requisitos siguientes:

- “Lugar en que se levante.
- Fecha y hora de entrada y salida.
- Nombre de la filial o sociedad controladora filial.
- Los datos de identificación del oficio que contenga la orden de visita.
- Nombre e identificación de los Inspectores, de los servidores públicos de la Comisión y de los supervisores del exterior que intervengan en la diligencia.
- Nombre, cargo e identificación del representante legal o apoderado de la filial o sociedad controladora filial, o bien, de la persona con quien se entienda la diligencia en el lugar respectivo.
- Nombre e identificación de los testigos.
- La información, documentación o procesos y procedimientos en general, materia de la visita”.<sup>66</sup>

El acta debe ser firmada en dos ejemplares autógrafos, por el representante legal o apoderado de la filial o sociedad controladora filial, o bien, por la persona con quien se entienda la diligencia en el lugar respectivo, por los inspectores que intervengan en ella, así como por los testigos, quedando un ejemplar en poder de la filial o sociedad controladora filial y el otro en poder de la CNBV

En caso de que el representante legal o apoderado de la filial o sociedad controladora filial o la persona con quien se entienda la visita en el lugar respectivo no comparezca a firmar el acta de constancia de visita, se niegue a firmarla o a recibir el ejemplar de ésta, dicha circunstancia se debe asentar en la propia acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

El inspector que coordine la visita, debe requerir al representante legal o apoderado de la filial o sociedad controladora que designe a dos testigos, si estos no aceptaran servir como testigos, el inspector de la CNBV tiene que designarlos y hará constar en el acta que levante, sin que este hecho afecte la validez y el valor probatorio del acta.

Cuando finalice la visita de inspección, el Inspector responsable de coordinar la visita debe levantar un acta de conclusión, contemplando los requisitos siguientes:

---

<sup>66</sup> *Ibíd.*, Artículo 77.

- “Día, hora y lugar de conclusión de la visita.
- El lugar o lugares en donde se realizó la visita, así como la fecha en donde terminó la visita.
- Nombre de la filial o sociedad controladora filial.
- Hacer referencia a la orden de visita y al acta de inicio de la visita.
- Nombre y firma del representante legal o apoderado de la filial o sociedad controladora filial.
- Nombre y firma de dos testigos designados por la filial o sociedad controladora filial.
- Nombre de los supervisores del exterior que estén presentes al momento de levantarse el acta.
- Nombre y firma del inspector responsable de coordinar la visita”.<sup>67</sup>

El acceso de los supervisores del exterior a la información y documentación que la legislación considere como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, se tiene que sujetar a las disposiciones que resulten aplicables, y a lo previsto en los acuerdos de cooperación que se tengan suscritos con las autoridades supervisoras del exterior correspondientes y demás instrumentos jurídicos internacionales.

### **3.12. De la intervención**

Cuando la CNBV, a través del procedimiento de inspección haya detectado irregularidades en las operaciones normales de las entidades supervisadas, y por consiguiente determine la existencia de falta de solvencia, estabilidad o liquidez de ellas a través de su Junta de Gobierno y haciendo viables sus facultades de supervisión como órgano regulador, puede declarar una intervención administrativa o gerencial.

El presidente de la CNBV es el encargado de designar al interventor con base en sus facultades otorgadas realice la intervención.

La CNBV debe notificar por escrito la declaración de intervención a las entidades supervisadas, mediante oficio que debe estar debidamente fundado y motivado, y contener los requisitos siguientes:

- “Lugar y fecha de expedición.
- Número de oficio y de expediente.

---

<sup>67</sup> *Ibíd.*, Artículo 79.

- Nombre de la entidad supervisada a quien se dirige.
- Nombre del director general de la entidad supervisada o de quien desempeñe sus funciones, a quien deberá dirigirse el oficio, debiendo remitirse copia al presidente del consejo de administración o al administrador único.
- La referencia a la sesión y términos del acuerdo que hubiere adoptado la junta de gobierno de la Comisión para declarar la intervención.
- El tipo de intervención.
- El nombre y firma del presidente o del servidor público de la Comisión que se encuentre facultado para notificar los acuerdos de la junta de gobierno.
- En su caso, los objetivos que se señalen en el acuerdo correspondiente.
- La designación del interventor deberá ser hecha por el presidente y se notificará en el mismo oficio por el cual se notifique la declaración de intervención, o mediante oficio que se notifique en la propia diligencia de intervención”.<sup>68</sup>

La diligencia de intervención se realiza en el domicilio de la entidad supervisada o en el lugar en que resida o tenga establecida su administración, y se debe de entender con el director general de la entidad o con el funcionario o empleado de mayor nivel que se encuentre presente.

La diligencia de intervención, debe levantarse en un acta circunstanciada, y debe contener los requisitos y formalidades que a continuación se señalan:

- “Lugar, hora y fecha en que se levanta.
- Nombre de la entidad supervisada.
- Tipo de intervención y el objeto que persigue.
- Los datos de identificación del oficio por el que se notifique la declaración de intervención y, en su caso, del oficio mediante el cual se hace del conocimiento de la entidad supervisada la designación del interventor.
- El nombre, cargo y firma del funcionario o empleado de la entidad supervisada con quien se entienda la diligencia, así como copia simple de su identificación.
- El nombre, cargo y firma de los servidores públicos de la Comisión que participen en la diligencia, del interventor, así como sus respectivas identificaciones.
- Nombre, cargo y firma de los testigos”.<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> *Ibíd.*, Artículo 84.

<sup>69</sup> *Ibíd.*, Artículo 86.

El acta hace prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen, y tiene que ser firmada en tres ejemplares autógrafos, quedando uno en poder del funcionario o empleado que atienda la diligencia por parte de la entidad supervisada, otro en poder de la CNBV y el restante en poder del interventor.

En caso de que el funcionario o empleado con quien se entendió la diligencia no comparezca a firmar el acta de que se trata, se niegue a firmarla o a recibir el ejemplar de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

### **3.13. De la intervención gerencial**

En el momento que el presidente de la CNBV haya designado al interventor-gerente, se tiene que inscribir por medio de oficio en la oficina del registro público de comercio que corresponda al domicilio de la entidad supervisada, este nombramiento debe recaer en aquella persona que cumpla con los requisitos que prevén las leyes que rigen a las entidades supervisadas.

Cuando la Junta de Gobierno de la CNBV haya declarado la intervención con carácter gerencial a las entidades supervisadas, el interventor-gerente puede tomar posesión de la administración de la entidad supervisada en el transcurso de la diligencia, así los servidores públicos de la CNBV realizarán las acciones que resulten necesarias para resguardar la información de la sociedad.

En el tiempo que la CNBV intervenga a la entidad supervisada, debe resguardar la información y pedirle al interventor que formule y entregue un inventario del activo y pasivo, así como un dictamen sobre la situación financiera, contable, legal, económica y administrativa, con el fin de ejercer la función de vigilancia.

En caso de que no existiera el material solicitado, el interventor-gerente debe elaborar un diagnóstico en el que exprese las causas por las que la entidad supervisada se encuentra en causal de revocación, disolución y liquidación, o concurso mercantil.

Una vez declarada la intervención, se debe suspender la información periódica que se le otorga al público, siguiendo con lo establecido en el apartado de excepciones particulares a las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las instituciones de crédito.

### 3.14. Del levantamiento de la intervención

El levantamiento de intervención lo realiza la CNBV mediante acuerdo de su Junta de Gobierno en el momento que se presenten los siguientes casos:

- 1.- Una vez que los objetivos de la intervención se hayan cumplido y que las operaciones irregulares se hayan corregido.
- 2.- En caso de que se haya vencido el plazo para la intervención previsto en las leyes financieras que rijan a la entidad supervisada de que se trate.
- 3.- Cuando la entidad supervisada entre en disolución, liquidación o concurso mercantil.

Así pues, la CNBV debe notificar a la entidad supervisada el levantamiento de intervención, a través de un oficio debidamente fundado y motivado, que cumpla con las formalidades señaladas a continuación:

- “Lugar y fecha de expedición.
- Número de oficio y de expediente.
- Nombre de la entidad supervisada a quien se dirige.
- Nombre del interventor-gerente o, en su caso, del director general de la entidad supervisada, a quienes, según corresponda, deberá dirigirse el oficio. Cuando esto sea posible, deberá remitirse copia al presidente del consejo de administración de la entidad supervisada.
- La causa que motiva el levantamiento de la intervención.
- El nombre y firma del presidente o del servidor público de la Comisión que se encuentre facultado para emitir el respectivo oficio”.<sup>70</sup>

La CNBV tiene la facultad de levantar la intervención únicamente cuando los nuevos nombramientos, ya sea administrador o en su caso liquidador o síndico, tomen posesión efectiva de sus cargos.

En el momento de levantar la intervención, la CNBV debe constatar que el interventor-gerente haya proporcionado a la entidad supervisada a través de un acta de entrega-recepción, un inventario del activo y pasivo, así como un dictamen sobre la situación financiera, contable, legal, económica y administrativa de la entidad supervisada.

---

<sup>70</sup> *Ibíd.*, Artículo 93.

Finalmente, la CNBV tiene que comunicarle al encargado de la oficina del registro público de comercio en la que se haya hecho la inscripción, para que se realice su cancelación.

### **3.15. De las facultades de la CNBV respecto de entidades supervisadas en liquidación o concurso mercantil**

Las facultades que posee la CNBV respecto a las entidades supervisadas que se encuentren en liquidación o en concurso mercantil, recaen únicamente en procurar que dichas entidades se ajusten a las bases, planes, programas y procedimientos establecidos en las leyes que rigen a las propias entidades, por lo que puede solicitar la información financiera, contable, legal y económica que le sea necesaria.

### **3.16. De la clausura**

Este apartado es el último del Reglamento de Supervisión, y no propiamente el último en los procesos de inspección, ya que al ser la CNBV un órgano regulador del SFM debe prever irregularidades y evitar llegar a esta instancia; sin embargo, existen casos en que personas físicas o morales realizan operaciones distintas y fuera del marco de la legislación sin contar con autorización correspondiente, es por esto que es necesario que la CNBV intervenga y determine la clausura de oficinas, negocios, empresas o establecimientos de que se trate.

Cuando se realice la suspensión de operaciones o de clausura, la CNBV debe hacer llegar al apoderado legal de la entidad supervisada, un oficio que contenga la orden de suspensión de operaciones o de clausura de la oficina, negociación, empresa o establecimiento de que se trate, el cual debe estar debidamente fundado y motivado, y suscrito por el servidor público de la CNBV que cuente con facultades para tales efectos, conteniendo además los requisitos siguientes:

- “Lugar y fecha de expedición.
- Número de oficio y, en su caso, de expediente.
- Nombre de la persona física o moral a quien se dirige o de su representante legal o apoderado. A falta del nombre, bastará con que en la orden se mencionen los elementos necesarios que permitan su identificación, tales como las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Fecha o fechas en las que deberá llevarse a cabo la diligencia.
- El apercibimiento a que se refiere el artículo 101 de este Reglamento.
- Lugar o lugares donde habrá de practicarse la diligencia.

- Nombre y cargo de los servidores públicos de la Comisión que practicarán la diligencia.
- Nombre y cargo de la persona que haya sido designada para notificar el oficio a que se refiere el presente artículo”.<sup>71</sup>

La clausura se puede realizar en días y horas hábiles y, en caso de que se requiera, también se puede hacer en horas y días inhábiles; haciéndose constar en acta circunstanciada que debe contener, en lo conducente, los requisitos siguientes:

- “Lugar, hora y fecha en que se levanta el acta.
- Nombre de la oficina, negociación, empresa o establecimiento de que se trate.
- Los datos de identificación del oficio que contiene la orden de clausura.
- Identificación de los servidores públicos de la Comisión que participen en la diligencia.
- Nombre, cargo y firma del representante legal o apoderado, funcionario o empleado de la oficina, negociación, empresa o establecimiento de que se trate, ante el cual se practique la diligencia, así como de los testigos”.<sup>72</sup>

Esta acta hace prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen, e igualmente debe estar firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la persona responsable de atender la diligencia por parte de la persona física o moral de que se trate y, el otro, en poder del servidor público de la CNBV encargado de realizarla.

Como en los anteriores casos, si la persona con la que se haya tenido la diligencia no se presenta para firmar el acta, se niega a firmarla o en su caso, a aceptar el ejemplar de la copia, esta circunstancia se debe asentar en el acta sin que afecte su validez ni valor probatorio.

De igual forma, la persona con la que se haya tenido la diligencia debe designar dos testigos, y en caso de que no lo haga o estos no quieran servir como tales, la CNBV tiene la facultad para designarlos.

---

<sup>71</sup> Ibíd., Artículo 102.

<sup>72</sup> Ibíd., Artículo 104.

La diligencia de clausura termina cuando se colocan los sellos en las oficinas en archivos, bóvedas o equipos de cómputo. La Comisión hará público el acto de clausura mediante la colocación de avisos en el exterior de dichos lugares, así como a través de la publicación del oficio mediante el cual se ordena la clausura, en dos periódicos de amplia circulación a nivel nacional.

**4. SUPERVISIÓN IN-SITU REALIZADA AL BANCO A EN  
EL AÑO 2009 POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA  
Y DE VALORES**

El presente y último capítulo de la tesis trata sobre el ejemplo ya mencionado durante el desarrollo de la investigación. Prácticamente lo que se expone, es la aplicación del Reglamento de Supervisión, y el uso de ciertos rubros de la Circular Única de Bancos; dicha Comisión utilizó estos dos instrumentos jurídicos para realizar el procedimiento de supervisión y por consiguiente aplicarlo al banco A perteneciente al rubro de banca múltiple en México.

El Reglamento de Supervisión y la Circular Única de Bancos son dos instrumentos jurídicos complementarios, indispensables para realizar la inspección in-situ. El primero marca las reglas jurídicas para que la CNBV por medio de oficios pueda obtener información contable, legal, económica, financiera y administrativa que le resulte necesaria para corroborar que las entidades financieras estén cumpliendo con los objetivos que demanda el SFM; también es útil para que los inspectores designados por la CNBV puedan ingresar a las entidades y llevar a cabo el procedimiento de supervisión.

De igual manera, la Circular Única de Bancos marca las reglas de cómo las entidades deben manejar las operaciones contables, legales, económicas, financieras y administrativas, concibiendo este compilado como una especie de normas de información financiera y a su vez como normas de auditoría, lo que hace de ella la base para operar y supervisar las funciones de cada una de las entidades.

En el anterior capítulo se hizo una descripción de las etapas del procedimiento señaladas en el Reglamento de Supervisión de la CNBV, donde se establece que todo procedimiento debe iniciar con un aviso de visita de inspección; sin embargo, sabiendo que la CNBV posee carácter de órgano regulador, y ejerce sus funciones de manera prudencial, no todos los procedimientos llegan a la última instancia denominada: de la clausura. En el transcurso del procedimiento de supervisión existen instancias dedicadas a observar las operaciones y por consiguiente dictar correcciones para que las entidades trabajen equilibradamente y los usuarios de los servicios financieros adquieran la confianza para adquirir los productos ofrecidos.

Con lo anterior, se busca que se comprenda, que todo procedimiento de supervisión que realice la CNBV debe estar relacionado con lo establecido en el Reglamento de Supervisión, aunque se bifurquen las etapas de acuerdo a cada tipo de inspección.

En cambio, en el caso de la Circular Única de Bancos no existen etapas que marquen el procedimiento, sino que las reglas se adecuan a cada revisión, por lo que no se hizo un análisis de dicha Circular.

Con el ejemplo que se muestra a continuación, se puede observar la manera en que la CNBV utilizó el Reglamento de Supervisión y la Circular Única de Bancos con los que realizó el procedimiento de supervisión del banco A en los meses de abril de 2009 a enero de 2010.

Para un mejor entendimiento del procedimiento de supervisión, el capítulo se divide en los siguientes documentos:

- **Oficio No.1.-** Orden de visita de inspección ordinaria, dirigida al banco A por parte de la CNBV.
- **Oficio No.2.-** Visita de inspección ordinaria, la CNBV le comunica al banco A las observaciones y recomendaciones.
- **Respuesta No.1.-** Respuesta del banco A sobre las observaciones y recomendaciones hechas por la CNBV.
- **Oficio No. 3.-** La CNBV le comunica al banco A las acciones y medidas correctivas.
- **Respuesta No.2.-** Respuesta del banco A sobre las acciones y medidas correctivas realizadas por la CNBV.

Tanto en los oficios como en las respuestas se da un continuo seguimiento a las siguientes secciones en las que la CNBV hizo revisión:<sup>73</sup>

- Sección 1. - Manejo de fondos.
- Sección 2.- Adecuación de capital.
- Sección 3.- Administración integral de riesgos.
- Sección 4.- Calidad de los activos.
- Sección 5. - Rentabilidad.
- Sección 6. - Control interno.

---

<sup>73</sup> En el capítulo 2, se hizo referencia al programa MACRO, el cual es utilizado por la CNBV para revisar la información contable, legal, económica y financiera de las instituciones.

Como se había mencionado en el anterior capítulo, el ejemplo llega hasta el apartado del Reglamento de Supervisión de la CNBV denominado: de la adopción de acciones, medidas correctivas y programas de cumplimiento forzoso, ya que hasta junio de 2010 la CNBV no ha emitido otro oficio, por lo que solamente se expone el trabajo de inspección de abril de 2009 a enero de 2010.

## 4.1. Oficio No.1

**Asunto:** Orden de visita de inspección ordinaria.

**Fecha:** 27 de abril del 2009.

Este oficio es dirigido al director general del banco A, emitido por la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D de la CNBV, con motivo de practicar la visita de inspección ordinaria y con el objeto de comprobar y evaluar las operaciones, la organización, el funcionamiento, los procesos, los sistemas de control interno, de administración de riesgos, de información, así como de su patrimonio, la adecuación del capital y los riesgos a que se encuentran expuestas, la calidad de los activos, y la situación financiera de la sociedad, tanto como que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a los sanos usos y prácticas de los mercados financieros y dar seguimiento a las observaciones y medidas correctivas formuladas por la CNBV mediante los oficios de las acciones correctivas de años anteriores.

Se le informa al banco A que la visita será practicada por un coordinador inspector y su equipo de diecinueve inspectores, haciendo un total de veinte personas encargadas de la revisión.

En el mismo oficio se adjunta un documento, solicitando la información necesaria para la inspección y se le da facultad a los inspectores para adquirir la información que requieran; asimismo, se le agradece al director general del banco A que instruya a sus funcionarios con el motivo de que proporcionen el personal designado y el espacio físico necesario para desarrollar la visita.

En documento y para efectos del inicio de visita, la CNBV da a conocer la información y documentación solicitada inicialmente que el banco A deberá poner a disposición de los inspectores el día 6 de mayo de 2009.

La información es la siguiente:

#### **4.1.1. Sección 1. Manejo de fondos**

- 1.- Manual de políticas y mesa de dinero.
- 2.- Manual de operaciones y flujogramas operativos de la mesa de dinero.
- 3.- Organigramas de la mesa de dinero.
- 4.- Manual de políticas y procedimientos de la mesa de cambios.
- 5.- Manual de operaciones y flujogramas operativos de la mesa de cambios.
- 6.- Organigramas de la mesa de cambios.
- 7.- Balanza contable al cierre del mes de marzo de 2009 en formato Excel, con el mayor detalle posible de cuentas y subcuentas.
- 8.- Base de datos, en formato Excel con fórmulas, donde se integre cada una de las operaciones vigentes que conforman la posición de cambios que está reflejada en la contabilidad al cierre del mes de marzo de 2009. Dicha base de datos deberá contener nombre del cliente, importe, moneda, tipo de cambio, fechas de inicio, vencimiento y liquidación, valuación (fórmulas), etc.
- 9.- Guía contable para el registro de las operaciones de cambios.  
Archivo de operaciones financieras derivadas: Archivo de datos en "ASCII"<sup>74</sup> delimitado por comas, con información correspondiente a los meses de octubre de 2008 y marzo de 2009 que contenga todas las operaciones financieras derivadas celebradas por el banco A en mercados reconocidos y extrabursátiles nacionales y extranjeros, con clientes y otros intermediarios.
- 10.- Información en archivo magnético:
  - a) Último dictamen expedido por el auditor externo respecto a la revisión de los 31 requerimientos del BM.
  - b) Estados de cuenta emitidos por el socio liquidador, de las operaciones financieras derivadas concertadas por esa institución, correspondiente al mes de marzo de 2009.
  - c) Archivo magnético de las garantías otorgadas en la realización de operaciones financieras derivadas del mes de marzo de 2009, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros.
  - d) Contratos de las operaciones realizadas en mercados extrabursátiles, correspondientes al mes de diciembre de 2008.
  - e) Manual de políticas y procedimientos para la operación de derivados.

---

<sup>74</sup> ASCII.- Código estándar para intercambio de información.

f) Base de datos, en formato Excel con formulas, donde se integre cada una de las operaciones financieras derivadas vigentes al cierre de los meses de diciembre de 2008 y marzo de 2009. El reporte deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de cada operación: nombre de la emisión, costo de adquisición, fecha de inicio y vencimiento, tasa de interés, intereses devengados, tipo de cambio (cálculo con formulas), y valuación (cálculo con formulas).

11.- Archivo de mercado de dinero: Archivos de datos en ASCII delimitado por comas, con información correspondiente al mes de marzo de 2009, que contenga todas las operaciones de mercado de dinero celebradas por el banco A (inicios y vencimientos de reporte, compras y ventas en directo, amortizaciones, etc.) realizadas con clientes y con otros intermediarios.

#### **4.1.2. Sección 2. Adecuación de capital (medios magnéticos)**

1.- Cómputo de capitalización al 31 de marzo de 2009, incluyendo todas las hojas de cálculos de requerimientos de capital por riesgos de mercado, de crédito, operativo que envían al BM.

2.- Copia en archivos de Excel de las bases de datos utilizadas para la elaboración de los formularios RC's<sup>75</sup> que envían a BM las cuales contengan la integración detallada de las cifras que integran cada concepto de los citados formularios al 31 de marzo de 2009.

3.- Resumen de los cómputos de capitalización desde enero 2008 a marzo de 2009.

4.- Manuales, políticas y procedimientos que se utilicen para el cálculo del índice de capitalización.

#### **4.1.3. Sección 3. Administración integral de riesgos (medios magnéticos)**

1.- Minutas del Comité de Riesgos por el periodo comprendido entre enero 2008 a la fecha de visita, con sus respectivos anexos, donde se detalle la información que se presentó a dicho Comité.

2.- Copia de los reportes diarios de riesgo de mercado generados por la Unidad de Administración Integral de Riesgos (UIAR), durante el mes de marzo de 2009, los tres últimos reportes mensuales y el reporte presentado al Comité de Riesgos más reciente.

3.- Copia de los últimos reportes mensuales (trimestrales en su caso) a marzo de 2009, sobre los riesgos de crédito, liquidez, legal operativo, tecnológico y no cuantificables y consolidados.

---

<sup>75</sup> RC'S.- Reglas para los requerimientos de capitalización.

- 4.- Copia del plan de contingencia en caso de presentarse requerimientos inesperados de liquidez.
- 5.- Relación de los procesos judiciales en los que se encuentra la institución, ya sea en carácter de demandante o demandada, así como las resoluciones judiciales y administrativas favorables o desfavorables acontecidas durante 2007, 2008 y 2009.
- 6.- Programa de capacitación del 2008 y 2009, que muestre los cursos en materia de riesgos tomados (indicando nombre del curso, temas tratados, duración, personas que los tomaron y área a la que pertenecen), y programa de capacitación para 2008 y 2009.
- 7.- Base de datos histórica de factores de riesgo empleada para el cálculo de VaR<sup>76</sup> y en la modelación de los instrumentos de inversión utilizados para la medición correspondiente al último día del mes de marzo de 2009.
- 8.- Base de información empleada para comparar las exposiciones de riesgo de mercado estimadas con los resultados efectivamente observados, es decir base de datos históricos diarios sobre el P&L<sup>77</sup> el VaR del banco A y documentación actualizada sobre la validación del desempeño de los modelos al mes de marzo de 2009.
- 9.- Descripción conforme a su manual y el resultado del cálculo de las pérdidas potenciales del portafolio de inversión bajo distintos escenarios extremos en los factores de riesgo, correspondiente al último día del mes de marzo de 2009.
- 10.- Manual técnico de los modelos de riesgo de crédito incluyendo anexos y documentación de la institución de las metodologías de originación y comportamiento, calificación, seguimiento, estimación de pérdidas y cálculo de reservas.
- 11.- Reportes de concentración por tipo de financiamiento, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado de toda la cartera al 31 de marzo de 2009.
- 12.- Reportes de seguimiento de la evolución de la cartera de crédito, incluyendo cartera vencida por los meses de enero 2008 a marzo de 2009.
- 13.- Reportes de medidas de pérdidas de la cartera, pérdidas esperadas y pérdidas no esperadas al 31 de marzo de 2009.
- 14.- Relación de los principales cambios, en el último año, en las políticas y en los algoritmos de los modelos paramétricos para la aceptación de riesgos de nuevos productos.

---

<sup>76</sup> VaR.- Valor de Riesgo.

<sup>77</sup> P&L.- Profit and loss (ganancias y pérdidas).

15.- Documentación actualizada sobre la validación del desempeño de los modelos, pruebas de backtesting, benchmarking, u otras sobre los insumos y resultados de los modelos.

16.- Desviaciones que en su caso se hubiesen presentado, con respecto a los límites de exposición a los riesgos de mercado, crédito y liquidez en el periodo de enero 2008 a marzo 2009.

17.- Manual de riesgos incluyendo los anexos, en su caso, donde describa los modelos de valuación de las posiciones en instrumentos financieros, el cálculo del modelo de valor en riesgo empleado por la Institución con el que analiza y da seguimiento a las posiciones sujetas a riesgo de mercado y la identificación de la información de los factores de riesgo que emplean para el cálculo de riesgo de mercado.

#### **4.1.4. Sección 4. Calidad de activos (medios magnéticos)**

1.- Copia del manual de crédito y demás documentación normativa interna que utilizan en la celebración de operaciones en materia de crédito.

2.- Flujogramas del proceso de crédito que incluyan las diferentes etapas de originación y administración del crédito.

3.- Organigrama institucional de las áreas que intervienen en el proceso de crédito.

4.- Informe anual que el director general entregó al Consejo de Administración sobre la problemática que generan desviaciones en la estrategia de crédito y las acciones orientadas a solventarla, así como también respecto de los recursos humanos, materiales y económicos que se destinen a garantizar una adecuada administración de la cartera crediticia.

5.- Copia del acta de Consejo de Administración con la cual presentan evidencia de que se llevó a cabo en forma anual la revisión de objetivos, lineamientos y políticas en materia de crédito.

6.- Copia del acta con la cual el Consejo de Administración delegó la responsabilidad de aprobar créditos en los comités y, en su caso, en los funcionarios de la Institución que al efecto determine.

7.- Copia del acta con la cual el Comité de riesgos o el Comité de auditoría en su caso, llevo a cabo la revisión al manual de crédito y certificó que es acorde con los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito, aprobados por el Consejo.

8.- Copia de la bitácora que lleva el área que desempeña la función de control en la que asienta la verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el anual de crédito para la celebración de operaciones de crédito y deja evidencia de que los créditos a otorgar se documentaron en los términos y condiciones aprobados por los comités y funcionarios facultados.

9.- Copia del último informe que el director general presentó al Consejo, al Comité de Auditoría, así como al Comité de Riesgos, sobre las desviaciones que detecte con respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito.

10.- Copia del informe que el área responsable de la administración del riesgo crediticio presentó en febrero y marzo del 2009 al comité de riesgos y a la Dirección General respecto a los resultados de sus análisis y proyecciones, así como el monto de las reservas preventivas que corresponda constituir.

11.- Copia del documento con el que se deja evidencia de que el área responsable de la administración de riesgo verificó que los criterios de asignación de tasas de interés aplicables a las operaciones de crédito, están de acuerdo al riesgo inherente a las mismas y en línea con lo dispuesto en el manual de crédito.

12.- Copia del informe anual que el área encargada de la función de auditoría en materia de crédito proporcionó de lo observado en sus revisiones, al Consejo de Administración, al Comité de Riesgos y al Comité de Auditoría.

13.- Copia del último informe ejecutivo realizado por el área de auditoría interna en materia de crédito.

14.- Buró de crédito:

a) Base de datos en formato .txt de la información correspondiente al aplicativo de cartera comercial al cierre del mes de marzo de 2009, en base al siguiente layout:

- Nombre
- Número de crédito
- Tipo de crédito
- Moneda
- Status (vigente, vencido)
- Días de atraso
- Saldo

b) Archivo de cartera comercial reportado al buró de crédito al cierre del mes de marzo de 2009.

- c) Reporte de conciliación entre las cifras reportadas al buró de crédito y la información del aplicativo de cartera comercial al mes de marzo de 2009.
- d) Políticas y procedimientos relativos a la generación / administración de la información enviada al buró de crédito.

#### **4.1.5. Sección 5. Rentabilidad**

- 1.- Flujograma que describa las áreas o departamentos que intervienen en la elaboración de los estados financieros, así como en la generación de los reportes regulatorios, precisando las actividades que desarrollan cada una de éstas áreas, así como la descripción de los distintos sistemas operativos que utilizan, detallando sus principales funciones y la forma en que se interfazan con el sistema de contabilidad.
- 2.- Precisar los reportes regulatorios que emiten, la periodicidad de éstos, la utilización que le dan a cada uno de ellos, y precisar en qué documento se encuentra contenido el procedimiento para la elaboración de los citados reportes.
- 3.- Precisar que áreas o departamentos intervienen en la realización de la conciliación de cifras de los sistemas operativos con el sistema contable, derivadas de todas las operaciones que realiza la Institución, y precisar los pasos en los que intervienen para la elaboración de dicha conciliación.
- 4.- Copia de la conciliación de cifras de cartera comercial entre los sistemas operativos y el sistema contable al 31 de marzo de 2009.
- 5.- Planeación operativa, financiera y estratégica del ejercicio 2009.
- 6.- Detallar los supuestos que utilizaron para la realización de las siguientes proyecciones financieras:
  - a) Cartera vigente.- Crecimiento anual de la cartera crediticia desglosada por tipo de crédito.
  - b) Cartera vencida.- Porcentaje de la cartera crediticia en que se deteriorará de manera anual, distinguiendo el tipo de cartera.
  - c) Cartera vencida y cartera en mora.- Porcentaje de cobertura de cartera vencida que alcanzarán en los cuatro trimestres de 2009.
  - d) Captación.- El crecimiento anual de la captación estable (exigibilidad inmediata más plazo ventanilla).
  - e) Capital contable.- Detallar los importes esperados de aportaciones para el año 2009.

f) Resultados.- Puntos base sobre TIEE<sup>78</sup> que devenga la cartera de consumo. Porcentaje que representan los gastos de administración del margen financiero. Porcentaje de impuestos a pagar sobre la utilidad antes de impuestos.

7.- Políticas y procedimientos para la determinación de las tasas activas ofrecidas por la Institución.

8.- Precios de transferencia:

a) Fotocopia de los estudios de precios de transferencia por los ejercicios de 2007 y 2008.

b) Estructura organizacional de las áreas o personal que intervienen en las actividades de precios de transferencia.

c) Manuales donde se contienen las políticas y procedimientos de operación con partes relacionadas, (precios de transferencia).

d) Fotocopia de los contratos y sus addenda de partes relacionadas, (precios de transferencia).

e) Fotocopia de los informes de auditoría interna y externa por el ejercicio 2008, respecto a la revisión de precios de transferencia.

f) Cuadro donde se detallan las operaciones con partes relacionadas analizadas en los estudios de precios de transferencia con cifras a marzo de 2009.

g) Cuadro evolutivo de junio de 2008 a marzo del 2009, donde se detallan los flujos y saldos de las cuentas de resultados deudoras y acreedoras correspondientes a las operaciones con partes relacionadas (precios de transferencia).

#### **4.1.6. Sección 6. Control interno**

1.- Normatividad.

a) Acceso a todos los manuales del banco A, incluyendo código de ética.

b) El control o registro de los manuales que fueron actualizados durante 2008 y hasta la fecha de la visita de inspección.

2.- Recursos humanos.

a) Organigrama institucional desagregado hasta el último detalle, incluyendo los comités y áreas que le reportan.

b) Presupuesto y programa de capacitación por el ejercicio de 2008 y el correspondiente al ejercicio de 2009, así como su respectiva autorización.

3.- Consejo de Administración.

---

<sup>78</sup> TIEE.- Tasa de interés interbancaria de equilibrio.

a) Actas del Consejo de Administración de las sesiones celebradas en 2008 y hasta la fecha de visita, incluyendo todos los anexos y presentaciones elaboradas para los consejeros, las listas de asistencia y los calendarios de sesiones de 2008 y 2009.

d) Integración del Consejo de Administración.

e) Informes del Consejo de Administración presentados a la Asamblea de Accionistas por el año de 2008 y hasta la fecha de visita.

4.- Comité de auditoría.

a) Actas del Comité de Auditoría de las sesiones celebradas en 2008 y hasta la fecha de visita, incluyendo todos sus anexos y presentaciones, lista de asistencia y el calendario de sesiones de 2008 y 2009.

b) Informes elaborados por el comité de auditoría para el Consejo de Administración durante el ejercicio de 2008 y hasta la fecha de visita, incluyendo el elaborado sobre la situación que guarda el sistema de control del banco A.

5.- Auditoría interna.

a) Relación de todos los reportes de las auditorías realizadas en 2008 y hasta la fecha de inspección.

b) Informes presentados al Comité de Auditoría sobre el resultado de la gestión del área de auditoría interna por el ejercicio de 2008 y hasta la fecha de visita.

6.- Asamblea de accionistas.

a) Actas de la Asamblea de Accionistas celebradas en 2008 y hasta la fecha de la visita incluyendo anexos y lista de asistencia.

7.- Dirección General.

a) Informes de la Dirección General del resultado de sus actividades del año 2008 y hasta la fecha de la visita, incluyendo el informe sobre la situación del sistema de control interno.

8.- Contraloría interna.

a) Todos los informes y reportes elaborados por la Contraloría Interna, para el director general, Auditoría interna y Comité de Auditoría, por el ejercicio de 2008 y hasta la fecha de la visita de inspección.

b) El registro permanente y actualizado de los objetivos del sistema de control interno.

9.- Órganos de decisión.

a) Integración de todos los comités que tenga constituidos el banco A incluyendo miembros propietarios y suplentes (de los comités de auditoría y de riesgos, proporcionar el currículum vitae de sus integrantes).

10.- Comisario.

Todos los informes y reportes elaborados por el o los comisarios relativos al ejercicio de 2008 y hasta la fecha de visita incluyendo el o los correspondientes a la evaluación del sistema de control interno.

## 4.2. Oficio No.2

**Asunto:** Visita de inspección ordinaria. Se comunican observaciones y recomendaciones y se otorga derecho audiencia.

**Fecha:** 29 de julio del 2009.

Este oficio es dirigido al director general del banco A, emitido por la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D de la CNBV, con motivo de comunicarle al banco A el resultado de la visita de inspección ordinaria que se practicó, con base en la información que se requirió en el oficio No.1, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Supervisión y en la Circular Única de Bancos, donde se determinaron las observaciones y las recomendaciones que se presentan a continuación.

### 4.2.1. Sección 1. Manejo de fondos

#### 1.- Deficiencias en los manuales de operaciones financieras derivadas del banco A.

Como resultado de la revisión a los manuales del banco A denominados “CCY y swaps”<sup>79</sup>, “interest rate”<sup>80</sup>, “options”<sup>81</sup> y “opciones y swaps”<sup>82</sup>, que contienen los procedimientos para la realización de operaciones derivadas, se detectó que no se encuentran actualizados, toda vez que señalan que la exhibición de garantías se constituirá mediante caución bursátil sobre valores y que se verificará que sean iguales en valor de mercado medido en dólares al límite otorgado. Esta actividad no se lleva a cabo por parte del banco A, ya que la forma de operar con las contrapartes es a través de líneas de crédito y cuando se llega al límite de pérdidas y ganancias establecido, se procede a su liquidación sin que existan garantías de por medio, situación que no está prevista en los citados manuales.

Lo anterior contraviene a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 164, de la Circular Única de Bancos, respecto a las responsabilidades que recaen en la Dirección General para implementar debidamente el sistema de control interno, debido a que dicha dirección debe de elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización de los manuales de la Institución, definiendo las áreas o personal responsable de las actividades respectivas.

---

<sup>79</sup> CCY y swaps.- Currency Swaps (intercambio de moneda).

<sup>80</sup> Interest rate.- Tasa de interés.

<sup>81</sup> Options.- Opciones.

<sup>82</sup> Opciones y swaps.- Intercambio de opciones.

#### **4.2.2. Sección 2. Adecuación de capital**

##### **1.- Diferencias en el saldo de la cartera crediticia en los reportes de capitalización RC-01 y RC-04.**

a) Se determinaron diferencias en la clasificación de la cartera crediticia dentro de las bandas establecidas en los reportes RC's, tanto en moneda nacional (RC-01), como en moneda extranjera (RC-04). Estas diferencias surgieron al comparar las cifras de dichos reportes contra la balanza general de la Institución.

Concepto	Formulario	Importe RC's	Importe Balanza	Diferencia
10150	RC01	1, 229.8	1,095.5	134.3
40150	RC04	764	609.2	154.8

Saldos en millones de pesos

Derivado de que la institución no clasifica los importes correctos de las operaciones de crédito de acuerdo a sus plazos de revisión de tasas en moneda nacional y otras divisas, la Institución infringió lo que señala el punto IV.11 y IV.13 de la cuarta regla para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple y las sociedades nacionales de crédito, instituciones de banca de desarrollo, publicadas en el DOF el 23 de noviembre de 2007.

#### **4.2.3. Sección 3. Administración integral de riesgos**

##### **1.- Deficiencias en la revelación de la información referente al límite de diversificación.**

Derivado de la revisión a la información revelada por el banco A en la página electrónica de su portal de internet, se determinó que dicho banco omitió revelar dentro de las notas a sus estados financieros al primer trimestre de 2009 a su principal acreditado, el cual contaba con una responsabilidad total de \$483 mdp al 31 de marzo de 2009, por lo que los financiamientos otorgados a dicho deudor, rebasan el 10% del capital básico y se encontraba dentro de los tres mayores deudores del banco A.

Lo anterior incumple lo establecido en las fracciones I y II, del último párrafo del artículo 60, de la Circular Única de Bancos, ya que las instituciones deben revelar al público a través de notas en sus estados financieros, la siguiente información:

- El número y monto de los Financiamientos otorgados que rebasen el 10% de su capital básico, incluyendo el monto total de aquellos y el porcentaje que representan de dicho capital.
- El monto máximo de Financiamientos que tengan con sus 3 mayores deudores o, en su caso, grupos de personas que se consideren como una misma por representar Riesgo Común.

## **2.- Omisión de la aprobación de la evaluación técnica de los modelos de riesgos por parte del comité de riesgos.**

Derivado de la revisión de las actas levantadas, con motivo de las sesiones del comité de riesgos del banco A, celebradas por el periodo de enero de 2008 hasta la fecha de visita de inspección practicada por la CNBV en el cumplimiento al oficio No.1 de fecha 27 de abril de 2009, no se encontró evidencia de que el resultado de la evaluación técnica de los modelos de administración de riesgos, realizada por la empresa (consultora) el 20 de febrero de 2008, haya sido aprobada por el Comité de Riesgos.

Lo anterior, incumple lo señalado en la fracción II, del artículo 71, de la Circular Única de Bancos, debido a que el comité de riesgos debe desempeñar y aprobar las siguientes funciones:

- Los Límites Específicos de Exposición al Riesgo, cuando tuviere facultades delegadas del Consejo para ello, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo.
- La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la Institución, así como sus eventuales modificaciones.
- Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la unidad para la Administración Integral de Riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología de la Institución.
- Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que la Institución pretenda ofrecer al mercado.

- Las acciones correctivas propuestas por la unidad para la Administración Integral de Riesgos.
- La evaluación de los aspectos de la Administración Integral de Riesgos a que se refiere el Artículo 77 de las presentes disposiciones para su presentación al Consejo y a la Comisión.
- Los manuales para la Administración Integral de Riesgos, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas establecidos por el Consejo, a que se refiere el último párrafo del Artículo 78 de las presentes disposiciones.
- El informe a que se refiere el Artículo 77 de las presentes disposiciones.

### **3.- Se requiere mayor revelación en las actas del comité de riesgos.**

Derivado de la revisión de las citadas actas del Comité de Riesgos, se determinó que falta desglosar con mayor grado de detalle los principales acuerdos, comentarios y planes de acción a seguir acorde con la exposición al riesgo que enfrenta la institución en su estrategia de negocios.

### **4.- Deficiencias en la administración del índice de capitalización y del riesgo de liquidez.**

Como resultado de la revisión a los procedimientos correspondientes del banco A, se determinó que el encargado de consolidar la información para la elaboración del cómputo de capitalización y su índice, es la Dirección de Control de Operaciones de Tesorería, cuyo titular no forma parte del Comité de Riesgos, ni participa como invitado a las sesiones de dicho órgano. La UAIR no administra totalmente el riesgo de liquidez del banco A, ya que el área encargada de medir y monitorear el riesgo por las diferencias entre el flujo de efectivo considerando todos los activos y pasivos, es la Dirección de Control de Operaciones de Tesorería, la cual como se mencionó anteriormente, no forma parte de la UAIR, ni participa en el Comité de Riesgos, por lo que tampoco da un seguimiento al riesgo ocasionado.

Por lo que al no ser elaborados los citados procesos por la UAIR, la información generada no es analizada ni se le da un seguimiento adecuado, situación que no da cabal cumplimiento a la fracción VII, del artículo 74 y el artículo 81, ambos de la Circular Única de Bancos.

La fracción VII del artículo 74 de la Circular Única de Bancos establece que la UAIR para cumplir con sus funciones, debe desempeñar la siguiente función:

- Calcular, con base en la información que habrán de proporcionarle las unidades administrativas correspondientes de la Institución, los requerimientos de capitalización por riesgo de crédito o crediticio, de mercado y operacional con que deberá cumplir esta última, con el objeto de verificar que la misma se ajuste a las disposiciones aplicables.

El artículo 81 de dicha Circular describe que las Instituciones en la administración del riesgo de liquidez, deben de realizar como mínimo las siguientes funciones:

- Medir, evaluar y dar seguimiento al riesgo ocasionado por diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto los activos y pasivos de la Institución, denominados en moneda nacional, en moneda extranjera y en UDIs.
- Evaluar la diversificación de las fuentes de Financiamiento a que tenga acceso la Institución.
- Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuento inusual, para hacer frente a sus obligaciones inmediatas, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- Estimar la pérdida potencial ante la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales.
- Asegurar que los modelos utilizados estén adecuadamente calibrados.
- Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de presentarse requerimientos inesperados de liquidez.
- Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.

#### **5.- No se analiza el impacto que la toma de riesgos tiene sobre el capital.**

En las actas del Comité de Riesgos únicamente se menciona el porcentaje del índice de capitalización, pero no se asientan los resultados de un análisis sobre el impacto que la toma de riesgos asumida por la institución tiene sobre el grado o nivel de suficiente capital.

Lo anterior contraviene la fracción VIII, del artículo 74, de la Circular Única de Bancos, la cual establece lo siguiente: Analizar mensualmente el impacto que la toma de riesgos

asumida por la Institución tiene sobre el grado o nivel de suficiencia de capital a que hace referencia la fracción VII anterior.

#### **6.- Deficiencias en la administración del riesgo crediticio**

a) El banco A no cuenta con límites de exposición al riesgo de créditos establecidos y calculados por él mismo, ya que únicamente utiliza los límites regulatorios de diversificación.

Por lo que al no establecer límites de exposición al riesgo que la Institución está dispuesta a asumir, incumple lo señalado en el numeral 1, del inciso a), de la fracción I, del artículo 80 de la Circular Única de Bancos, el cual establece que las Instituciones en la administración del riesgo de crédito deben establecer políticas y procedimientos que contemplen los Límites a la Exposición al Riesgo que la Institución esté dispuesta a asumir.

b) No calcula ni determina una probabilidad de incumplimiento propia, sino que utiliza las probabilidades de incumplimiento de las tablas de la Circular Única, lo cual es incorrecto, ya que dichas tablas no reflejan la experiencia de la Institución y por ende implica que no tienen una metodología bien definida para estimar probabilidades de incumplimiento.

Lo anterior infringe el inciso c), de la fracción II, del artículo 80 de la Circular Única de Bancos, el cual establece que las Instituciones en la administración del riesgo de crédito, deben calcular la Probabilidad de Incumplimiento, así como la exposición al riesgo por parte de los deudores.

#### **7.- Deficiencias en la administración del riesgo legal y riesgo reputacional.**

De la revisión a los reportes correspondientes, se determinó que el banco A no administra de manera íntegra el riesgo legal que pudiera afrontar, ya que no estima el monto de las pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, en los litigios en los que participa como fiduciaria, con el consecuente riesgo reputacional (riesgo no cuantificable) que representan dichas demandas para la imagen corporativa del banco A, por lo que es necesaria su correcta administración y seguimiento.

Por lo señalado, no se da cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción III, del artículo 74, así como al numeral 2, del inciso c), de la fracción III, del artículo 86, ambos de la Circular Única de Bancos.

De esa manera, la fracción III, del artículo 74 de la Circular Única de Bancos dicta que la UAIR, para el cumplimiento de su objeto, debe desempeñar la siguiente función:

- Verificar la observancia de los Límites de Exposición al Riesgo, así como los Niveles de Tolerancia al Riesgo aceptables por tipo de riesgo cuantificable considerando el Riesgo Consolidado, desglosados por Unidad de Negocio o Factor de Riesgo, causa u origen de éstos, utilizando, para tal efecto, los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo aprobados por el citado comité.

De igual forma, el numeral 2, del inciso c), de la fracción III, del artículo 86 de la Circular única de Bancos establece que las Instituciones cuando desarrollen la administración del riesgo legal, deben de:

- Estimar el monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, así como la posible aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que se lleven a cabo. En dicha estimación, deberán incluirse los litigios en los que la Institución sea actora o demandada, así como los procedimientos administrativos en que ésta participe.

#### **8.- Deficiencias en el manual de administración integral de riesgos del banco A.**

Derivado de la revisión al manual de administración integral de riesgos, se determinó que presenta las siguientes deficiencias:

- a) Establece que será el director de administración integral de riesgos el responsable de coordinar la UAIR así como de dirigir las áreas de riesgo de mercado y de riesgo operacional en lo particular, siendo que actualmente el titular de la dirección ejecutiva de contraloría normativa y riesgo operativo, es quien funge como responsable de la UAIR y encargado de la administración de riesgo operacional.
- b) Establece que el Comité de Riesgos realizará sus funciones a través de diversos subcomités, lo cual en la práctica difiere de dicha aseveración, ya que el Comité de Riesgos sesiona mensualmente sin necesidad de dichos subcomités.

Lo anterior contraviene a lo dispuesto en la fracción II del artículo 164 de la Circular Única de Bancos, respecto a las responsabilidades que recaen en la Dirección General para implementar debidamente el sistema de control interno, debido a que dicha dirección debe de: Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización de los manuales

de la Institución, definiendo las áreas o personal responsable de las actividades respectivas.

#### **4.2.4. Sección 4. Calidad de los activos**

##### **1.- El banco A no considera la información de la sociedad de información crediticia para la calificación de la cartera de crédito.**

De la revisión a los expedientes de crédito correspondientes a once acreditados, se observó que dicho banco no consideró la información de una sociedad de información crediticia para efectos de llevar a cabo la calificación del rubro experiencia de pago de su principal acreditado.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 114 de la Circular Única de Bancos, el cual establece lo siguiente:

- Tratándose del análisis de la experiencia de pago, las Instituciones considerarán, cuando menos, un período que comprenderá los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la calificación de la Cartera Crediticia Comercial. Adicionalmente, se deberá considerar un reporte del historial crediticio del deudor proporcionado por una sociedad de información crediticia, emitido con una antigüedad no mayor a un año.

##### **2.- Los informes presentados al consejo de administración carecen de la información requerida.**

a) El informe que el director general debe remitir al Consejo de Administración en forma anual, no señala si existieron o no desviaciones en la estrategia de crédito y la problemática que en su caso hubiese generado y las acciones orientadas a solventarla, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 6º de la Circular Única de Bancos, que establece lo siguiente:

- Será responsabilidad del director general, como parte de la estrategia de la Institución, el que exista congruencia entre los objetivos, lineamientos y políticas, la infraestructura de apoyo y las funciones de originación y administración del crédito dentro de la Institución. Al efecto, deberá informar cuando menos una vez al año al Consejo, sobre la problemática que genere desviaciones en la estrategia de crédito y las acciones orientadas a solventarla, así como también respecto de los recursos humanos, materiales y económicos que se destinen a garantizar una adecuada administración de la cartera crediticia.

b) El informe que el director general debe presentar trimestralmente al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría y al Comité de Riesgos, referente a las labores del área que se encarga de las funciones de control de la actividad crediticia, no indica si se detectaron desviaciones respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito, lo que contraviene lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 21 de la Circular Única de Bancos, el cual establece lo siguiente:

- El director general de la Institución informará, cuando menos trimestralmente al Consejo, al Comité de Auditoría, así como al comité de riesgos, sobre las desviaciones que detecte con respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito. Dichos informes deberán estar a disposición del auditor interno y del auditor externo y la Comisión podrá requerirlos a la Institución en cualquier momento.

### **3.- El director de crédito carece de facultades expresamente delegadas por el consejo de administración para la aprobación de créditos.**

El manual de crédito del banco A señala que el Consejo de Administración delega en el Director Ejecutivo de Crédito facultades para aprobación de créditos; sin embargo, no presentó un documento mediante el cual el citado consejo le haya delegado dichas facultades, presentando solamente un acta en la cual se le señale responsable de la elaboración de las políticas de crédito.

Lo anterior contraviene a lo dispuesto en el artículo 16 de la Circular Única de Bancos, que define lo siguiente:

- La aprobación de créditos será responsabilidad del Consejo, el cual podrá delegar dicha función en los comités y, en su caso, en los funcionarios de la Institución que al efecto determine. En el manual de crédito se deberán contener las facultades que se otorguen a los citados comités y funcionarios en materia de aprobación de créditos, así como, en su caso, la estructura y funcionamiento de los comités.

#### **4.- El reporte de cartera comercial enviado a la sociedad de información crediticia no se genera de forma automatizada.**

La generación del reporte de cartera comercial que el banco A envía a la sociedad de información crediticia no se realiza de manera totalmente automatizada, ya que al preparar los archivos del reporte la información es manejada en elementos como hojas de cálculo, lo que implica que la información correspondiente puede ser alterada. Dicho proceso está reflejado en el documento denominado manual del reporte de buró de crédito, por lo que se recomienda la automatización de dicho proceso para evitar la posible alteración de la información contenida en el reporte correspondiente.

#### **4.2.5. Sección 5. Rentabilidad**

##### **1.- Deficiencia en el manual para la elaboración de los reportes regulatorios.**

Es necesario complementar el manual de políticas y procedimientos que regula los diferentes procesos para la elaboración de los reportes regulatorios del banco A, toda vez que no contiene descrito el proceso que sigue para la elaboración y envío de los siguientes reportes:

R04C “Desagregado de créditos comerciales”.

R04A “Cartera de crédito”.

R04D “Calificación de cartera”.

R04E “Disolución de operaciones crediticias”.

Lo anterior contraviene lo señalado en la fracción II, del artículo 164 de la Circular Única de Bancos, respecto a las responsabilidades que recaen en la Dirección General para implementar debidamente el sistema de control interno, debido a que dicha dirección debe de elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización de los manuales de la Institución, definiendo las áreas o personal responsable de las actividades respectivas.

##### **2.- No tiene automatizado el proceso para la generación de los reportes regulatorios R04A y R04E.**

La institución no tiene automatizado el proceso para la generación de los reportes regulatorios R04A “cartera de crédito” y R04E “Disolución de operaciones crediticias”, toda vez que los datos del periodo se agregan en una hoja de cálculo de Excel y modifican los datos del periodo anterior, para su posterior envío a la CNBV.

Lo anterior genera un alto riesgo operacional para el banco A, e incumple lo dispuesto en el artículo 276 de la Circular Única de Bancos, ya que:

- Las instituciones de banca múltiple proporcionarán mensualmente a la Comisión, la información provisional y definitiva derivada de la aplicación de la metodología para las aportaciones al IPAB, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato anterior al último día hábil bancario de cada mes y dentro del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

#### **4.2.6. Sección 6. Control interno**

##### **1.- No se deja evidencia de los resultados de la evaluación por parte del consejo de administración, de las funciones del comité de auditoría y de la dirección general en materia del sistema de control interno.**

En la revisión efectuada a las actas celebradas de las sesiones del Consejo de Administración, se observó que no queda evidencia de los resultados de la evaluación anual por parte del Consejo de Administración, de las funciones del Comité de Auditoría y de la Dirección General en los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación.

##### **2.- No se determinaron acciones por parte del consejo de administración para subsanar las irregularidades que fueron hechas de su conocimiento.**

En las sesiones del Consejo de Administración del banco A se hicieron del conocimiento de dicho órgano las irregularidades detectadas por las áreas de Auditoría Interna, Contraloría Interna, Dirección General de Comité de Riesgos, así como por el auditor externo; sin embargo en dichas sesiones no se determinaron las acciones para subsanar las citadas irregularidades, ni se implementaron las medidas correctivas correspondientes y no se da seguimiento a las mismas.

Lo anterior infringe lo establecido en la fracción VI, del artículo 142 de la Circular Única de Bancos, ya que una vez aprobados los objetivos por parte del Consejo de Administración, debe:

- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

### **3.- Deficiencia en el manual para la elaboración de los reportes regulatorios.**

Acorde a su objeto, el banco A tiene considerados como relevantes para su operación los manuales de riesgos y crédito. Al respecto, de la revisión efectuada a las actas de las sesiones del Comité de Auditoría celebradas durante el año 2008 y a la fecha de la visita de inspección practicada por este organismo, se observó que dichos manuales no fueron revisados por el citado Comité en coordinación con la Dirección General.

Lo señalado contraviene la fracción VII, del artículo 156 de la Circular Única de Bancos que define lo siguiente:

- Aprobar, previa opinión del director general, el programa anual de trabajo del área de Auditoría Interna, tratándose de las instituciones de banca múltiple.

### **4.- El programa anual de auditoría Interna no incorpora las observaciones formuladas por la CNBV.**

De la revisión efectuada a los programas anuales de trabajo elaborado por el área de Auditoría Interna del banco A, y aprobado por el Comité de Auditoría, correspondientes a los años 2008 y 2009, se observó que no incorporan la revisión a las observaciones que esta Comisión le hubiere formulado en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Lo anterior incumple lo establecido en las fracciones I y II, del último párrafo del artículo 60, de la Circular Única de Bancos, ya que las instituciones deben revelar al público a través de notas en sus estados financieros, la información siguiente:

- El número y monto de los Financiamientos otorgados que rebasen el 10% de su capital básico, incluyendo el monto total de aquellos y el porcentaje que representan de dicho capital.
- El monto máximo de Financiamientos que tengan con sus 3 mayores deudores o, en su caso, grupos de personas que se consideren como una misma por representar Riesgo Común.

### **4.3. Respuesta No. 1**

**Asunto:** Respuesta del banco A, sobre las observaciones y recomendaciones hechas por la CNBV.

**Fecha:** 11 de septiembre del 2009.

Este escrito es dirigido a la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D, de la CNBV, emitido por el director ejecutivo de contraloría normativa del banco A, el cual expone lo siguiente:

I.- El 13 de agosto de 2009, el banco A recibió el oficio No.2 de fecha 29 de julio, en donde la CNBV comunicó observaciones y recomendaciones y otorgó derecho de audiencia en relación con la visita de supervisión ordinaria practicada en cumplimiento al oficio No.1 de fecha 27 de abril de 2009.

II.- El oficio otorga al banco A un plazo de 20 días hábiles contando a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, para remitir por escrito lo que al banco A en su derecho convenga con el objeto de desvirtuar las mismas.

III.- Por medio del presente escrito, el banco A da respuesta, y en su caso, cumplimiento a las presuntas observaciones y recomendaciones señaladas en el oficio No.2.

La postura del banco A respecto a las observaciones y recomendaciones realizadas por la CNBV es la siguiente:

#### **4.3.1. Sección 1. Manejo de fondos**

##### **1.- Deficiencias en los manuales de operaciones financieras derivadas del banco A.**

Se procedió a actualizar en lo conducente los manuales señalados para reflejar las condiciones de operación actuales. Cabe aclarar que no existen manuales denominados únicamente interest rate ni options, sino que existe uno como "interest rate options".<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> Interest rate options.- Opciones de tipo de interés.

#### **4.3.2. Sección 2. Adecuación de capital**

1.- Diferencias en el saldo de la cartera crediticia en los reportes de capitalización RC-01 y RC-04.

Sobre el particular, se informa que a pesar de que la diferencia estimada es de dos puntos porcentuales a favor del banco A, se tomaron medidas para robustecer el proceso de cálculo y envío de tales reportes, las cuales se indican a continuación:

- a) Se centralizó en una sola área (la Dirección de Control de Operaciones de Tesorería) la responsabilidad de la revisión y envío de los reportes regulatorios; y,
- b) Previo al envío de los reportes correspondientes, la mencionada área efectuará las conciliaciones correspondientes con la finalidad de evitar inconsistencias.

#### **4.3.3. Sección 3. Administración integral de riesgos**

**1.- Deficiencias en la revelación de la información referente al límite de diversificación.**

Se informa que se han efectuado las gestiones necesarias para que la información contenida en la página de internet del banco A sea actualizada para reflejar adecuadamente los financiamientos otorgados a los deudores que rebasan el 10% del capital básico, así como los tres mayores deudores del banco A. De igual manera; se informa que el sistema utilizado para calcular la exposición crediticia agregada denominada: límite legal de préstamo, será reemplazado, con la finalidad de robustecer los procesos y evitar situaciones similares en el futuro.

**2.- Omisión de la aprobación de la evaluación técnica de los modelos de riesgos por parte del comité de riesgos.**

Se informa que dicha evaluación fue presentada al Comité de Riesgos del banco A en su sesión correspondiente al mes de julio del 2009.

**3.- Se requiere mayor revelación en las actas del comité de riesgos.**

Sobre el particular, se informa que el banco A ha tomado en cuenta su recomendación y que las actas del Comité de Riesgos han sido modificadas para incluir mayor detalle de los acuerdos, comentarios y planes de acción a seguir.

#### **4.- Deficiencias en la administración del índice de capitalización y del riesgo de liquidez.**

Se informa que la Dirección de Control de Operaciones de Tesorería fue incluida en el Comité de Riesgos del banco A en la sesión del Consejo de Administración del 29 de julio de 2009.

#### **5.- No se analiza el impacto que la toma de riesgos tiene sobre el capital.**

Tomando en cuenta que el nivel de capitalización del banco A se ha mantenido alrededor del 30%, no se considera indispensable mantener un proceso de administración del índice de capitalización más allá de los procedimientos normales con los que se cuentan. Igualmente; se informa que el banco A tiene la capacidad de efectuar cálculos de capitalización de manera intermedia durante el mes, y determinar el impacto que tendría en el índice de capitalización en la toma de posiciones de riesgo incrementales.

Con independencia de lo anterior, se presentan al Comité de Riesgos el análisis de las variaciones en el índice de capitalización de un mes a otro.

#### **6.- Deficiencias en la administración del riesgo crediticio.**

a) En la sesión del Comité de Riesgos celebrada el 10 de septiembre del 2009, se presentaron los límites de exposición al riesgo, para su posterior aprobación por el Consejo de Administración. Se remitirán a la CNBV oportunamente las minutas y aprobaciones correspondientes.

b) En cumplimiento al artículo 80, fracción I, II, inciso a,b,c de la Circular Única, el manual de administración integral de riesgos incluye las probabilidades de incumplimiento, que se basan en la experiencia de los analistas de crédito de la corporación. Las estimaciones están basadas en el juicio del Comité de Crédito corporativo a partir de la propia experiencia y de los ejercicios similares realizados por agencias calificadoras. Según políticas corporativas, estos factores deben ser utilizados por todas las empresas del banco A, principalmente cuando no se tenga experiencia local que pudiera justificar el uso de factores más conservadores. A mayor abundamiento, se señala que no es posible determinar una probabilidad de incumplimiento basada en la experiencia del banco A, toda vez que históricamente no ha presentado cartera vencida.

El banco A no utiliza una metodología interna de calificación de cartera crediticia comercial basada en el cálculo de la probabilidad de incumplimiento del propio acreditado para estimar reservas crediticias, por lo tanto, debe ajustarse a la metodología general señalada por la CNBV. Tomando en cuenta los anteriores argumentos, se considera que la observación de la CNBV resulta improcedente.

#### **7.- Deficiencias en la administración del riesgo legal y riesgo reputacional.**

La creación de estimaciones contables asociadas con las pérdidas derivadas de la participación del banco A en su función de institución fiduciaria, se han ajustado en todo momento a lo dispuesto en el boletín C-9 (pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos) de las Normas de Información Financiera. A mayor abundamiento, al cierre del mes de julio de 2009, por su participación como institución fiduciaria, el banco A ha creado provisiones por la cantidad de USD \$100,000.00 (cien mil dólares de los EE.UU.A. 00/100), en virtud de que se han cumplido las condiciones para su reconocimiento indicadas en el mencionado boletín.

El boletín en citado comentario indica que si la salida de recursos es remota, la entidad no tiene necesidad de efectuar revelación alguna y en consecuencia, tampoco será necesario su provisionamiento.

En virtud de los argumentos anteriormente vertidos, se concluye que no en todos los casos se debe estimar el monto de pérdidas potenciales, y por el contrario, cuando se han materializado las condiciones indicadas, el banco A ha efectuado las provisiones necesarias, de manera que el riesgo legal se administra en congruencia con las disposiciones contables aplicables en la materia y por lo tanto está adecuadamente administrado. Finalmente, no se encuentra relación alguna entre la estimación de pérdidas, la creación de provisiones contables y la disminución del riesgo reputacional incurrido por participar en el negocio fiduciario, ya que son eventos completamente independientes. Tomando en cuenta los anteriores argumentos, consideramos que la observación de la CNBV resulta improcedente.

#### **8.- Deficiencias en el manual de administración integral de riesgos de la institución.**

Se modificó el manual señalado para reflejar al actual responsable de la UIAR así como para actualizar el funcionamiento del Comité de Riesgos. Fue presentado y aprobado en la sesión del mencionado comité el 10 de septiembre de 2009.

#### **4.3.4. Sección 4. Calidad de los activos**

##### **1.- El banco A no considera la información de la sociedad de información crediticia para la calificación de la cartera de crédito.**

Al no contarse con la información adecuada para calificar al deudor (compañía de reaseguro), entre otras cosas por ser esta una empresa domiciliada en las Bahamas y sin un buró de crédito al cual poder acceder, la calificación de crédito se fundamenta en el análisis del garante (Tienda de Autoservicio de México, S.A. de C.V.), claramente representado esta última un menor grado de riesgo que el del primero. El análisis y fundamento de la calificación del garante se encuentra completamente documentado a disposición de la CNBV. Cabe aclarar que la línea de crédito corresponde a un “Stand by” (compromisos contingentes) por lo que no se ha efectuado desembolso alguno.

##### **2.- Los informes presentados al consejo de administración carecen de la información requerida.**

a) El artículo 6º de la Circular Única de Bancos indica lo siguiente: Al efecto, deberá informar cuando menos una vez al año al Consejo, sobre la problemática que genere desviaciones en la estrategia de crédito y las acciones orientadas a solventarla, así como también respecto de los recursos humanos, materiales y económicos que se destinen a garantizar una adecuada administración de la cartera crediticia.

De la lectura puntual del mencionado ordenamiento no se desprende la obligación de que el Director General informe al Consejo que no hubo desviaciones en la estrategia de crédito, sino únicamente informará en caso de que éstas se presenten. En tal virtud, al no haber habido problemática alguna que genere desviaciones en la estrategia, no es necesario que el Director General informe en consecuencia.

Tomando los anteriores argumentos, se considera que la observación de la CNBV no refleja el sentido del fundamento adecuadamente y por lo tanto resulta improcedente.

b) El penúltimo párrafo del artículo 21, de la Circular Única de Bancos indica lo siguiente: El director general de la Institución informará, cuando menos trimestralmente al Consejo, al Comité de Auditoría, así como al comité de riesgos, sobre las desviaciones que detecte con respecto de los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito...”.

De la lectura puntual del mencionado ordenamiento no se desprende la obligación de que el Director General informe trimestralmente que no hubo desviaciones con respecto a los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito, sino que únicamente se informará acerca de las mismas cuando se detecten. En tal virtud, al no haberse detectado tales desviaciones, no es necesario que el Director General informe en consecuencia.

Tomando los anteriores argumentos, consideramos que la observación de la CNBV no refleja el sentido del fundamento adecuadamente y por lo tanto resulta improcedente.

### **3.- El director de crédito carece de facultades expresamente delegadas por el consejo de administración para la aprobación de créditos.**

El artículo 16 de la Circular Única de Bancos indica que: la aprobación de créditos será responsabilidad del consejo, el cual podrá delegar función en los comités y, en su caso, en los funcionarios de la institución que al efecto determine. En el manual de crédito se deberán contener las facultades que se otorguen a los citados comités y funcionarios en materia de aprobación de créditos, así como, en su caso, la estructura y funcionamiento de los comités.

De la lectura puntual del mencionado ordenamiento no se desprende la obligación de que el director general informe trimestralmente que no hubo desviaciones con respecto a los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito, sino que únicamente se informará acerca de las mismas cuando se detecten. En tal virtud, al no haberse detectado tales desviaciones, no es necesario que el director general informe en consecuencia.

Tomando los anteriores argumentos, consideramos que la observación de la CNBV no refleja el sentido del fundamento adecuadamente y por lo tanto resulta improcedente.

### **4.- El reporte de cartera comercial enviado a la sociedad de información crediticia no se genera de forma automatizada.**

Se toma en cuenta la recomendación de la CNBV y se informa que los procesos relacionados con la utilización de hojas de cálculo para la elaboración de reportes remitidos a la sociedad de información crediticia serán eliminados en cuanto se implemente el sistema de administración de cartera que vendrá a subsistir al denominado sistema "SICC". Se estima que dicho nuevo sistema estará completamente en funciones

para el primer trimestre de 2010, por lo que se mantendrá informada a la CNBV acerca de los avances obtenidos en los términos que la misma indique.

#### **4.3.5. Sección 5. Rentabilidad**

##### **1.- Deficiencia en el manual para la elaboración de los reportes regulatorios.**

Se informa que se modificó el manual del sistema reportes regulatorios para incluir la metodología para elaborar los reportes mencionados.

##### **2.- No tiene automatizado el proceso para la generación de los reportes regulatorios R04A Y R04E.**

Tomando en cuenta los procesos de control implementados y el hecho de que nunca se ha reprocesado la información remitida a la CNBV, se considera que el riesgo operacional residual es bajo y que, además está adecuadamente identificado, medido y controlado.

Con independencia de lo anterior, se informa a la CNBV que los procesos relacionados con la utilización de hojas de cálculo para la elaboración de los reportes regulatorios R04A (cartera de crédito) y R04E (disolución de créditos) serán eliminados en cuanto se implemente el sistema de administración de cartera que vendrá a substituir al denominado sistema "SICC". Se estima que dicho nuevo sistema estará completamente en funciones para el primer trimestre de 2010, por lo que se mantendrá informada a la CNBV acerca de los avances obtenidos, en los términos que la misma indique.

#### **4.3.6. Sección 6. Control interno**

##### **1.- No se deja evidencia de los resultados de la evaluación por parte del consejo de administración, de las funciones del comité de auditoría y de la dirección general en materia de sistemas de control interno.**

Con independencia de que la observación de la CNBV no señala fundamento alguno, por lo que resulta improcedente, se resalta que en aquellas sesiones de Consejo de Administración en las que se ha evaluado las funciones del Comité de Auditoría y de la Dirección General, expresamente consta que dicha evaluación se ha hecho, sin hacer más comentario, lo que no significa, y es difícil de interpretar, como es que dicha evaluación no se haya llevado a cabo.

En atención a esta recomendación se informa a la CNBV que en la sesión del Consejo de Administración correspondiente al mes de julio de 2009, se deja evidencia expresa del

buen desempeño del Comité de Auditoría y de la Dirección General en materia de control interno.

**2.- No se determinaron acciones por parte del consejo de administración para subsanar las irregularidades que fueron hechas de su conocimiento.**

Las irregularidades detectadas, así como las medidas necesarias para su corrección se han hecho del conocimiento del Consejo de Administración en sus diversas sesiones; sin embargo, debido a la frecuencia con que dicho órgano colegiado se reúne no es posible esperar a su reunión para que se dicten las medidas pertinentes, ya que se perdería la oportunidad adecuada; y no se han presentado situaciones que ameriten alguna reunión extraordinaria con el objeto de informarse ni dictar las medidas correctivas necesarias.

A partir de la sesión correspondiente al mes de julio de 2009, se presenta al Consejo de Administración, y éste toma nota de las medidas correctivas propuestas por las áreas con la finalidad de corregir las desviaciones o irregularidades detectadas, en caso de que éstas se hubieran detectado.

**3.- Deficiencias en el manual para la elaboración de los reportes regulatorios.**

Los mencionados manuales fueron presentados al Comité de Auditoría del banco A en la sesión del 28 de julio del 2009.

**4.- El programa anual de auditoría interna no incorpora las observaciones formuladas por la CNBV.**

Se envió una carta a la CNBV con acuse de recibo el 27 de febrero de 2009, mediante la cual se remite el referido plan.

En dicha carta se menciona, que el plan se define con base en las observaciones al sistema de control interno detectadas por las autoridades reguladoras; Auditoría Interna da seguimiento a las observaciones detectadas por autoridades y da seguimiento a la implementación de los planes de acción correspondientes para solventar la observación. Se comenta que el área de auditoría interna cuenta con una base de datos denominada (temas centrales de seguimiento de bases de datos), en la que se documentan cada una de las observaciones y se da seguimiento periódico hasta que se implementa el plan de acción correspondiente, con el propósito de evitar que la observación sea recurrente.

De igual forma, dentro del plan anual de auditoría, se incluyen (actividades de auditoría continua) a las que se destinan 1,340 horas e incluye un apartado para el seguimiento a observaciones de reguladores y de control interno, bajo el concepto denominado (cuestiones de seguimiento) con 180 horas asignadas.

Tomando en cuenta los anteriores argumentos, consideramos que la observación de la CNBV resulta improcedente.

## **4.4. Oficio No.3**

**Asunto:** Acciones y medidas correctivas.

**Fecha:** 24 de noviembre del 2009.

Este oficio es dirigido al director general del banco A, emitido por la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D de la CNBV, con motivo de seguir el procedimiento de supervisión y dar seguimiento a la respuesta No.1 con fecha 11 de septiembre del 2009, del resultado de la visita de inspección ordinaria que se practicó al banco A, en cumplimiento al oficio No.1 con fecha 27 de abril de 2009, con el propósito de comunicarle a dicho banco que se determinaron las acciones y medidas correctivas siguientes:

### **4.4.1. Sección 1. Manejo de fondos**

#### **1.- Deficiencias en los manuales de operaciones financieras derivadas de la Institución.**

Lo manifestado confirma la observación que fue hecha del conocimiento del banco A, al señalar que se procedió a actualizar los manuales correspondientes. No obstante de lo anterior, y al haber acreditado en uso de su derecho de audiencia que ha procedido a corregir la deficiencia detectada por la CNBV, se toma nota de la acción correctiva implementada, misma que será verificada en la próxima visita de inspección que se practique al banco A.

### **4.4.2. Sección 2. Adecuación de capital**

#### **1.- Diferencias en el saldo de la cartera crediticia en los reportes de capitalización RC-01 y RC-04.**

Lo manifestado es improcedente para desvirtuar la observación señalada, toda vez que con independencia de que las diferencias que se presenten sean a favor o en contra del banco A, las mismas no deben existir, por lo que se le requiere para que en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, presente a la CNBV evidencia documental que demuestre las medidas que señala haber adoptado para evitar que se vuelvan presentar diferencias en los cálculos correspondientes.

#### **4.4.3. Sección 3. Administración integral de riesgos**

##### **1.- Deficiencias en la revelación de la información referente al límite de diversificación.**

Lo manifestado confirma la observación que fue hecha de su conocimiento, al señalar que han efectuado las gestiones necesarias para que la información correspondiente sea actualizada. No obstante lo anterior, y al haber acreditado en uso de su derecho de audiencia que ha procedido a corregir la deficiencia detectada por la CNBV, se toma nota de la acción correctiva implementada, misma que será verificada en la próxima visita de inspección que se practique al banco A.

##### **2.- Omisión de la aprobación de la evaluación técnica de los modelos de riesgos por parte del comité de riesgos.**

Lo manifestado confirma la observación que fue hecha de su conocimiento, al señalar que la evaluación correspondiente fue presentada al Comité de Riesgos en su sesión correspondiente al mes de julio de 2009. Toda vez que la citada acta de sesión del Comité de Riesgos enviada por el banco A en uso de su derecho de audiencia, no cuenta con las firmas de los asistentes a dicha sesión, se le requiere para que en un plazo que no deberá exceder veinte días hábiles, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, presente a la CNBV el acta de la sesión de su Comité de Riesgos debidamente firmada por los asistentes a la misma.

##### **3.- Se requiere mayor revelación en las actas del comité de riesgos.**

Al haber acreditado en uso de su derecho de audiencia que ha procedido a corregir la deficiencia detectada por la CNBV al incluir en las actas del Comité de Riesgos mayor detalle de los acuerdos, comentarios y planes a seguir, se toma nota de la acción correctiva implementada, misma que será verificada en la próxima visita de inspección que se practique al banco A.

##### **4.- Deficiencias en la administración del índice de capitalización y del riesgo de liquidez.**

Toda vez que la observación formulada por este organismo se refiere a que las funciones en materia de administración de riesgos que son llevadas a cabo por la Dirección General de Control de Operaciones de Tesorería, deben ser realizadas por la UAIR del Banco A, se considera insuficiente el hecho de que se haya incluido al responsable de la citada dirección como miembro del Comité de Riesgos, por lo que se le requiere para que en un

plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, presente a la CNBV las medidas que adoptará para que todas las funciones en materia de administración de riesgos que son de su competencia, sean realizadas por la UAIR del banco A.

**5.- No se analiza el impacto que la toma de riesgos tienen sobre el capital.**

Toda vez que el hecho de que el índice de capitalización del banco A se encuentre por arriba de los niveles establecidos en la regulación, no la exime de llevar a cabo las funciones que la misma regulación señala, se le requiere para que en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, informe a la CNBV las medidas correctivas que implementará para realizar mensualmente un análisis del impacto que la toma de riesgos asumida por el banco A tiene sobre el grado nivel de suficiencia de su capital.

**6.- Deficiencias en la administración del riesgo crediticio.**

a) Lo señalado confirma la observación formulada, por lo que se le requiere para que en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, envíe a la CNBV la información y documentación que acredite la medida correctiva que declara haber tomado para corregir la observación que le fue formulada.

b) Lo señalado es improcedente para desvanecer la observación que le fue comunicada, toda vez que la observación de la CNBV se refiere a que no calcula ni determina una probabilidad de incumplimiento propia que no le permite reflejar la experiencia del banco A, y no a la metodología de calificación de cartera que utiliza, por lo que se le requiere para que en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, envíe a la CNBV la información y documentación que acredite la medida correctiva que le implementará para calcular y determinar una probabilidad de incumplimiento propia.

**7.- Deficiencias en la administración del riesgo legal y riesgo reputacional.**

Toda vez que la observación formulada por la CNBV se refiere a estimaciones necesarias para una adecuada administración del riesgo legal al que se encuentre expuesta el banco A y no a la creación de reservas contables que conforme a la regulación respectiva debe realizar, se le requiere para que en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente

oficio, informe a la CNBV las medidas correctivas que implementará para llevar a cabo una estimación del monto de las pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas desfavorables en los litigios en los que participa como fiduciaria.

Debe señalarse, que el hecho de que el banco A no administre adecuadamente el riesgo legal al que se encuentra expuesta en su carácter de fiduciaria, implica que en caso de que se presentara resoluciones judiciales o administrativas desfavorables, estas tendrían un efecto ante terceros acerca de la imagen del banco A.

#### **8.- Deficiencias en el manual de administración integral de riesgos de la institución.**

Toda vez que el manual enviado en uso de su derecho de audiencia, corresponde al borrador del mismo, además de que no acreditó haber sometido al Comité de Auditoría del banco A, las modificaciones realizadas al citado manual, se le requiere para que en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, envíe a la CNBV la evidencia documental que acredite haber sometido a consideración de su Comité de Auditoría las adecuaciones realizadas al manual de referencia.

#### **4.4.4. Sección 4. Calidad de los activos**

##### **1.- El banco A no considera la información de la sociedad de información crediticia para la calificación de la cartera de crédito.**

Lo manifestado es improcedente para desvirtuar la observación notificada, en primer lugar porque la regulación aplicable a las instituciones de crédito, no las exceptúa de llevar a cabo la calificación del acreditado principal, cuando existe un garante en la operación de crédito. Por otro lado, el hecho de que se trate de un compromiso contingente, tampoco exceptúa, a las instituciones de crédito de calificarlo y provisionarlo aplicando la metodología que le corresponda, como lo señala el penúltimo párrafo, del artículo 112, de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la CNBV. Por lo tanto, se le requiere para que en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, envíe a la CNBV la información y documentación que acredite la medida correctiva que implementará para corregir la observación que le fue formulada.

**2.- Los informes presentados al consejo de administración carecen de la información requerida.**

a) Toda vez que durante 2008 la cartera de crédito vigente del banco A disminuyó un 44.2%, y que al mes de junio de 2009 la misma ha disminuido un 50.6%, lo que indica claras desviaciones a su estrategia de crédito y cuya problemática no fue señalada en el informe que el director general remitió al Consejo de Administración, se le requiere para que en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, informe a la CNBV las medidas correctivas que implementará para que la dirección general informe anualmente al Consejo de Administración sobre la problemática que genere desviaciones a la estrategia de crédito y las acciones orientadas a solventarla.

b) Al igual que en el inciso anterior; toda vez que durante 2008 la cartera de crédito vigente del banco A disminuyó un 44.2% y que al mes de junio de 2009 la misma ha disminuido un 50.6%, lo que indica claras desviaciones a su estrategia de crédito las cuales no fueron señaladas en el informe trimestral correspondiente, se le requiere para que en un plazo que no deberá de exceder de veinte días hábiles, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, informe a la CNBV las medidas correctivas que implementará para que la Dirección General incluya la información correspondiente en los informes trimestrales que debe presentar al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría así como al Comité de Riesgos.

**3.- El director de crédito carece de facultades expresamente delegadas por el consejo de administración para la aprobación de créditos.**

Lo manifestado es improcedente para desvirtuar la observación señalada, toda vez que no puede considerarse que por el hecho de que el Consejo de Administración haya aprobado un manual, dicho Consejo tenga pleno conocimiento de la responsabilidad que está delegando en un funcionario del banco A. No obstante lo anterior, y al haber acreditado en uso de su derecho de audiencia que ha procedido a corregir la deficiencia detectada por la CNBV, mediante la delegación expresa por parte del Consejo de Administración, se toma nota de la acción correctiva implementada, misma que será verificada en la próxima visita de inspección que se practique al banco A.

**4.- El reporte de cartera comercial enviado a la sociedad de información crediticia no se genera de forma automatizada.**

Por lo manifestado, se le requiere para que en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, envíe a la CNBV la información y documentación que acredite los avances en la implementación de la medida correctiva que declara haber tomado para corregir la observación que le fue formulada.

**4.4.5. Sección 5. Rentabilidad**

**1.- Deficiencia en el manual para la elaboración de los reportes regulatorios.**

Lo manifestado confirma la observación que le fue hecha de su conocimiento, al señalar que han modificado el manual correspondiente, por lo que al haber acreditado en uso de su derecho de audiencia que ha procedido a corregir la deficiencia detectada por la CNBV, se toma nota de la acción correctiva implementada, misma que será verificada en la próxima visita de inspección que se practique al banco A.

**2.- No tiene automatizado el proceso para la generación de los reporte regulatorios R04A y R04E.**

Su manifestación es improcedente para desvirtuar la observación señalada, ya que toda actividad que incluye la realización de procesos manuales tiene implícito un riesgo importante operacional, y el hecho de que nunca se haya reprocesado la información que se envía a la CNBV, no quiere decir que el riesgo esté totalmente controlado. Por lo tanto, se le requiere para que en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, envíe a la CNBV la información y documentación que acredite los avances en la implementación de la medida correctiva que declara haber tomado para corregir la observación que le fue formulada.

**4.4.6. Sección 6. Control interno**

**1.- No se deja evidencia de los resultados de la evaluación por parte del consejo de administración, de las funciones del comité de auditoría y de la dirección general en materia del sistema de control interno.**

Debe señalarse que la recomendación de la CNBV se refiere a que no se deja evidencia de los resultados de la evaluación realizada por el Consejo de Administración del banco A y no que dicha evaluación no se lleva a cabo. Toda vez que en uso de su derecho de

audiencia proporcionó la evidencia que acredita que ha procedido a corregir la deficiencia detectada por la CNBV se toma nota de la acción correctiva implementada, misma que será verificada en la próxima visita de inspección que se practique al banco A.

**2.- No se determinaron acciones por parte del consejo de administración para subsanar las irregularidades que fueron hechas de su conocimiento.**

Toda vez que en uso de su derecho de audiencia no envió evidencia que demuestre las acciones determinadas por el Consejo de Administración del banco A, para subsanar las irregularidades que le fueron hechas de su conocimiento, se le requiere para que un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, envíe a la CNBV la información y documentación que acredite la implementación de la medida correctiva que declare haber tomado para corregir la observación que le fue formulada.

**3.- Deficiencias en el manual para la elaboración de los reportes regulatorios.**

Lo manifestado confirma la observación que le fue hecha de su conocimiento al señalar que los manuales fueron presentados al Comité de Auditoría en el mes de julio de 2009. Toda vez que el acta de la sesión del Comité de Auditoría enviada en uso de su derecho de audiencia no se encuentra debidamente firmada por las personas que asistieron a dicho Comité, se le requiere para que en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles, contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, envíe a la CNBV la evidencia documental que acredite haber sometido a consideración de su Comité de Auditoría a las adecuaciones realizadas a los manuales de referencia.

**4.- El programa anual de auditoría interna no incorpora las observaciones formuladas por la CNBV.**

Lo manifestado por el banco A es procedente para desvirtuar la observación que le fue comunicada, toda vez que el programa a que hace referencia en su escrito de respuesta, contiene entre otros, el número de horas que durante el año 2009, el Área de Auditoría Interna destinará a verificar el cumplimiento a la regulación que le es aplicable al banco A así como el seguimiento a las observaciones detectadas por las autoridades reguladoras. Por lo tanto, se toma nota de la acción correctiva implementada, misma que será verificada en la próxima visita de inspección que se practique al banco A.

## **4.5. Respuesta No.2**

**Asunto:** Respuesta del banco A sobre las acciones y medidas correctivas realizadas por la CNBV.

**Fecha:** 18 de enero del 2010.

Este oficio es dirigido a la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras D de la CNBV, emitido por el director ejecutivo de contraloría normativa del banco A, compareciendo y exponiendo lo siguiente:

I.- Con fecha 3 de diciembre del 2009, el banco A recibió el oficio No.4 de fecha 24 de noviembre del 2009, en donde la CNBV da a conocer las medidas y acciones correctivas en relación con la visita de supervisión ordinaria practicada en cumplimiento al oficio No.1 de fecha 27 de abril del 2009.

II.- Que el oficio requiere que se emita a la CNBV, cierta evidencia documental que soporte las medidas implementadas por el banco A en relación con la atención de las observaciones indicadas por la CNBV, según se indica en el oficio.

III.- Por medio del presente oficio se da respuesta, y en su caso, cumplimiento a las presuntas observaciones y recomendaciones señaladas en el oficio No.3 con fecha 24 de noviembre del 2009.

Por lo antes expuesto, se solicita a la CNBV lo siguiente:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma la respuesta al oficio No.3 de fecha recibida por el banco A, el 3 de diciembre de 2009.

Segundo: Tomar en cuenta los argumentos vertidos en el presente oficio, y la información que acompaña al mismo, con la finalidad de atender las presuntas observaciones señaladas en el oficio No. 3 con fecha 24 de noviembre del 2009.

### **4.5.1. Sección 1. Manejo de fondos**

#### **1.- Deficiencias en los manuales de operaciones financieras derivadas del banco A.**

No hay respuesta por parte del banco A, ya que la CNBV tomó nota de la acción correctiva y la corroborará en la siguiente visita.

#### **4.5.2. Sección 2. Adecuación de capital**

##### **1.- Diferencias en el saldo de la cartera crediticia en los reportes de capitalización RC-01 y RC-04.**

Tal y como se comentó en el escrito de respuesta No.1 de fecha 11 de septiembre de 2009, se centralizó en una sola área (la Dirección de Control de Operaciones de Tesorería) la responsabilidad de la revisión y envío de reportes regulatorios. Dicha área ha reforzado los procesos con la finalidad de asegurar la información enviada a BM.

En adición a las conciliaciones efectuadas con la finalidad de evitar inconsistencias en los reportes regulatorios mencionados, la información se convalida con BM, previo a que sea remitida definitivamente con la finalidad de asegurar que la información sea completa y correcta. Dentro de la mencionada convalidación, BM informa mediante correo que la información remitida es correcta, y se les hará llegar en un anexo.

En virtud de lo anterior, se considera que tales procesos adicionales implementados con motivo de su observación son suficientes para asegurar la calidad de información remitida a BM.

#### **4.5.3. Sección 3. Administración integral de riesgos**

##### **1.- Deficiencias en la revelación de la información referente al límite de diversificación.**

No hay respuesta por parte del banco A, ya que la CNBV tomó nota de la acción correctiva y la corroborará en la siguiente visita.

##### **2.- Omisión de la aprobación de la evaluación técnica de los modelos de riesgos por parte del comité de riesgos.**

Existe el acta del Comité de Riesgos correspondiente al mes de julio de 2009 debidamente firmada por los asistentes del mismo, y se le hará llegar a la CNBV.

##### **3.- Se requiere mayor revelación en las actas de comités de riesgos.**

No hay respuesta por parte del banco A, ya que la CNBV tomó nota de la acción correctiva y la corroborará en la siguiente visita.

##### **4.- Deficiencias en la administración del índice de capitalización y del riesgo de liquidez.**

Sobre el particular, se informa que la UAIR del banco A, se integra por las siguientes personas:

- Responsable del control de riesgo de crédito en general y del portafolio – Área de crédito.
- Responsable del control de riesgo en operaciones con instrumentos financieros – Área de control de operaciones de crédito de tesorería.
- Responsable del control de riesgo de liquidez y del índice de capitalización – Área de control de operaciones de tesorería.
- Responsable del control de riesgo de mercado – Área de riesgos de mercado.
- Responsable del control de riesgo operacional – Área de riesgo operacional.
- Responsable del control de riesgo tecnológico – Área de sistemas.
- Responsable del control de riesgo legal – Área de contraloría normativa y área legal.

El director ejecutivo de contraloría normativa y riesgo operativo es el responsable de coordinar la UAIR.

Como se aprecia en la mencionada integración, el área de control de operaciones de tesorería forma parte de dicha Unidad, además de participar en el Comité de Riesgos. Por lo tanto, se da adecuado seguimiento al riesgo, además de elaborar los cálculos correspondientes al índice de capitalización.

Dicha información está contenida en el manual de administración integral de riesgos remitido a la CNBV el 6 de mayo de 2009 a petición del oficio No1. Con fecha 27 de abril del mismo año.

#### **5.- No se analiza el impacto que la toma de riesgos tiene sobre el capital.**

Como se mencionó en la respuesta del 11 de septiembre del 2009, el banco A tiene la capacidad de efectuar cálculos de capitalización de manera intermedia durante el mes, así como determinar el impacto que tendría en el índice de capitalización la toma de posiciones de riesgo incrementales.

En adición a lo anterior, cada mes se presenta al Comité de Riesgos un análisis sobre el impacto que la toma de riesgos asumida por el banco A tiene sobre su nivel de suficiencia de capital.

#### **6.- Deficiencias en la administración del riesgo crediticio.**

a) Con respecto a la aprobación de límites de crédito, se envía una copia simple del acta correspondiente al mes de septiembre de 2009, debidamente firmada por sus integrantes. Se espera la celebración de la sesión del Consejo de Administración para su correspondiente aprobación, misma que se llevara a cabo a finales de enero de 2010.

b) Por lo que corresponde al cálculo de la probabilidad de incumplimiento propia, como es del conocimiento de la CNBV, históricamente el banco A no ha sufrido pérdida alguna en su cartera de crédito comercial. En tal virtud no cuenta con información necesaria basada en la experiencia local, una vez que se tenga información suficiente como para efectuar un adecuado cálculo, tanto éste como su metodología de cálculo se presentarán ante las instancias corporativas correspondientes y se procederá a su adecuada documentación.

#### **7.- Deficiencias en la administración del riesgo legal y riesgo reputacional.**

Se informa a la CNBV que el banco A desarrolló una metodología que permite estimar, con base en el historial de pérdidas operativas observadas y con cierto intervalo de confianza, las posibles pérdidas derivadas de resoluciones administrativas desfavorables.

Dicha metodología será presentada al Comité de Riesgos en su próxima sesión y, de ser aprobada, será incluida en el manual de administración integral de riesgos, tal documentación probatoria se remitirá en su oportunidad.

#### **8.- Deficiencias en el manual de administración integral de riesgos de la institución.**

Se envía copia simple del acta del Comité de Auditoría del 27 de octubre de 2009, en donde se aprobó la versión correspondiente del manual de administración integral de riesgos.

#### **4.5.4. Sección 4. Calidad de los activos**

##### **1.- El banco A no considera la información de la sociedad de información crediticia para la calificación de la cartera de crédito.**

Se informa a la CNBV que se solicitaron los servicios de la empresa (proveedora internacional de información crediticia) con el objeto de conseguir información de la experiencia crediticia para el caso de su principal acreditado (compañía reaseguradora).

Sin embargo, a la fecha de la emisión del presente escrito, dicha información aún no ha sido enviada, por lo que atentamente se solicita a la CNBV, extienda el plazo indicado en el oficio para la obtención del mencionado reporte. Por otro lado, se señala que las

estimaciones crediticias incrementarán al cierre del mes de enero de 2010, remitiéndose la cédula de calificación y la póliza contable correspondiente en su oportunidad.

**2.- Los informes presentados al consejo de administración carecen de la información requerida.**

Sobre el particular, informamos que los fundamentos señalados por la CNBV como “claras desviaciones a su estrategia de crédito” son fundamentalmente erróneos.

Lo anterior, en virtud de que la reducción en los montos colocados de cartera de crédito es consistente con la estrategia de colocación del banco A, ya que ésta ha decidido reducir la actividad crediticia al mínimo indispensable entre otras causas por la disminución del margen de intermediación atribuible a la cuota que el IPAB carga y que encarece el costo del fondeo, ya que el banco no cuenta con captación de bajo costo.

Sin embargo, atendiendo a su instrucción se comentará al respecto en los siguientes reportes trimestrales y anuales entregados al Comité de Auditoría, Comité de Riesgos y Consejo de Administración, según corresponda.

**3.- El director de crédito carece de facultades expresamente delegadas por el consejo de administración para la aprobación de créditos.**

No hay respuesta por parte del banco A, ya que la CNBV tomó nota de la acción correctiva y la corroborará en la siguiente visita.

**4.- El reporte de cartera comercial enviado a la sociedad de información crediticia no se genera de forma automatizada.**

Sobre el particular, se envía documentación que acredita los avances en la implementación del sistema “SERC”<sup>84</sup> solicitados.

**4.5.5. Sección 5. Rentabilidad**

**1.- Deficiencia en el manual para la elaboración de los reportes regulatorios.**

No hay respuesta por parte del banco A, ya que la CNBV tomó nota de la acción correctiva y la corroborará en la siguiente visita.

---

<sup>84</sup> Sistema de diseño de alto nivel.

**2.- No tiene automatizado el proceso para la generación de los reportes regulatorios R04A y R04E.**

Sobre el particular, se envía documentación que acredita los avances en la implementación del sistema "SERC" solicitados.

**4.5.6. Sección 6. Control interno**

**1.- No se deja evidencia de los resultados de la evaluación por parte del consejo de administración, de las funciones del comité de auditoría y de la dirección general en materia de sistemas de control interno.**

No hay respuesta por parte del banco A, ya que la CNBV tomó nota de la acción correctiva y la corroborará en la siguiente visita.

**2.- No se determinaron acciones por parte del consejo de administración para subsanar las irregularidades que fueron hechas de su conocimiento.**

Se envía copias simples de las actas de los Consejos de Administración del banco A llevados a cabo los días 29 de julio y 28 de octubre de 2009, en donde se evidencia que el Consejo de Administración no sólo conoció los resultados de diversas auditorías, sino que también discutió y aprobó las medidas correctivas propuestas por la administración para su solución.

Se reitera el hecho de que debido a la frecuencia con que dicho órgano se reúne, no es práctico ni conveniente esperar a su reunión para que éste determine acciones tendientes a subsanar las irregularidades presentadas, toda vez que, en gran medida de las mismas han sido resueltas, o bien, se encuentran en camino de ser atendidas.

**3.- Deficiencia en el manual para la elaboración de los reportes regulatorios.**

Se envía copia simple del acta de la sesión del Comité de Auditoría del banco A llevada a cabo el 28 de julio de 2009, debidamente firmada por los asistentes del mismo.

**4.- El programa anual de auditoría interna no incorpora las observaciones formuladas por la CNBV.**

No hay respuesta por parte del banco A, ya que la CNBV tomó nota de la acción correctiva y la corroborará en la siguiente visita.

\*La siguiente visita será para recaudar la información anteriormente comprometida a revisión y se hará de nueva cuenta una inspección ordinaria.

## Conclusiones

Las instituciones que crea el ser humano para gobernarse requieren de renovaciones y transformaciones que puedan satisfacer las necesidades que demanda la sociedad en un tiempo y lugar determinado, si no, es probable que lleguen a estancarse y dejen de cumplir con el objetivo inicial para lo que fueron creadas, su naturaleza y operación se vuelven inadecuadas para la actualidad y ante las nuevas circunstancias no tienen la capacidad de enfrentarlas.

Durante el transcurso de la historia del sistema financiero el gobierno ha trabajado para crear un organismo que sea capaz de regular y vigilar las actividades que realizan las distintas instituciones que dotan al país de múltiples recursos; sin embargo, en todas las creaciones se ha tenido que modificar el modelo a través de escisiones, fusiones y cancelaciones por fallas e incompetencias que se han originado de los deficientes procesos de regulación y vigilancia, así como por la falta de ética profesional por parte de los individuos encargados de manejar las instituciones intermediarias.

A raíz de la crisis económica de 1994 se tomó la decisión de crear a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el motivo de blindar el futuro del sistema financiero mexicano, haciendo una reestructuración del anterior modelo, dotándola de autonomía técnica y facultades ejecutivas que procurarían el adecuado rendimiento de los números macroeconómicos nacionales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha propuesto un esquema para fortalecer la regulación de los intermediarios financieros a través de la implementación de regulación prudencial y de supervisión constante, con el fin de que los ahorradores e inversionistas tanto nacionales como extranjeros adquieran confianza en el sistema financiero del país.

La regulación ha contribuido a los sistemas de control y de riesgos; siendo sus intereses primordiales: la protección de los intereses de los ahorradores, la supervisión de la solvencia y la estabilidad de las instituciones; con lo que ha sido posible generar condiciones necesarias para que en un futuro exista una intermediación financiera competitiva y eficiente.

Por un lado, la actualización y modernización de la regulación cuantitativa como las reglas de capitalización para casas de bolsa y bancos, así como las metodologías de calificación y provisionamiento de crédito, y por otro, el desarrollo de lineamientos mínimos cualitativos para mejorar la gestión de la banca en el proceso crediticio (Administración Integral de Riesgo y Control Interno) son factores que emanan de la regulación prudencial y han beneficiado a la estabilidad y control de las instituciones.

Al haber creado una eficiente regulación prudencial se han establecido bases para un buen gobierno corporativo, adecuados controles internos y externos, establecimiento de lineamientos para administrar la cartera crediticia y de provisiones; al igual que una revelación constante y detallada de la información financiera.

Asimismo, la mayor parte de las operaciones que se efectúan dentro del sistema financiero son realizadas a través de las instituciones que integran a la banca múltiple, donde la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realiza una supervisión integral, debido a que la banca múltiple posee la capacidad de manejar una serie de instrumentos financieros con el objeto de incentivar el ahorro y fomentar la inversión hacia sectores productivos que permiten crear fuentes de ingreso.

De tal manera, es necesaria la existencia y rigidez de las evaluaciones de riesgos de los sistemas de control y de calidad en la administración del sistema de banca, a fin de procurar que se mantengan niveles de equilibrio en su situación financiera.

El trabajo de supervisión y de regulación que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se fundamenta en una serie de leyes y reglamentos que le han otorgado el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de supervisor de la mayor parte del sistema financiero de México; y se ha logrado que la organización con la que cuenta y el apoyo constante de dicha Secretaría, del Banco de México y de las demás Comisiones, hagan de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el guardián por excelencia del sistema financiero.

La vigilancia hacia la banca es realizada por medio de las supervisiones extra- situ e in-situ. La creación de los mencionados sistemas de supervisión ha representado un gran logro y avance por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, debido a que el sistema está enfocado primordialmente a la regulación prudencial y a la búsqueda constante de una sana administración integral de riesgos.

Al efectuar la inspección in-situ es indispensable que los inspectores conozcan y respeten lo establecido en el Reglamento de Supervisión y los lineamientos emitidos en la Circular Única de Bancos; esta última es concebida como un compilado de aquellas disposiciones aplicables a los intermediarios y ha significado un adelanto en materia de regulación y supervisión.

No obstante, el proceso y sus directrices finales poseen lagunas que afectan la eficacia del trabajo que efectúa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El proceso de inspección es muy tardado y la información va cambiando constantemente, lo que provoca que en cada etapa de intercambio de información se vayan determinando nuevas observaciones y no se puedan reflejar resultados certeros.

El proceso de inspección consta de planeaciones y objetivos a seguir que tratan de resguardar la sana participación de los intermediarios en el mercado, y a través de la emisión de regulación prudencial y del monitoreo, la Comisión se hace llegar de información privilegiada que los intermediarios utilizan para tomar decisiones; sin embargo, con la información con la que cuenta la Comisión no es capaz de tener injerencia en situaciones futuras de recomendaciones que sean ajenas al simple hecho de supervisar la estabilidad financiera de la institución.

La Comisión debe de ejercer algún tipo de influencia directa en las decisiones que tomen los intermediarios, ya que al conocer la situación económica, legal, contable y financiera con la que cuentan, sería de gran ayuda la implementación de un área de comunicación y asesoramiento en múltiples proyectos y en decisiones que pudieran satisfacer los objetivos de la banca y de los usuarios financieros; de tal manera, los bancos verían a la Comisión como un consejero que les proporcionaría apoyo, y no solamente como a un organismo que cobra anualmente por supervisar sin importarles los lineamientos de los objetivos de cada entidad.

Al trabajar de manera coordinada con los bancos se podrán generar las condiciones necesarias para que exista una intermediación financiera competitiva y eficiente, minimizando los riesgos concatenados que pudieran afectar de manera sistémica a gran parte de los competidores.

Por lo tanto, es válido el supuesto planteado en la introducción de esta tesis, que se reproduce a continuación:

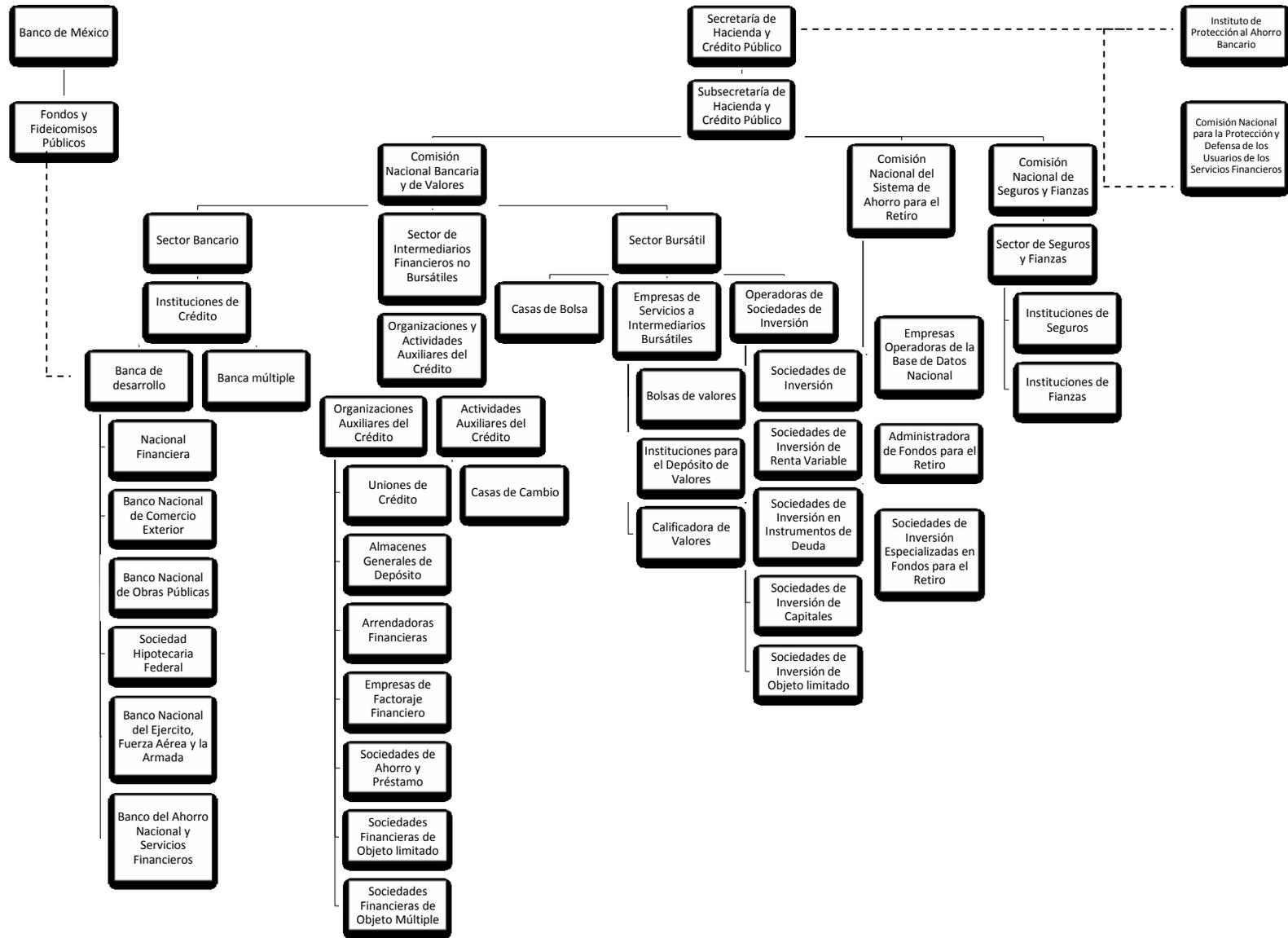
La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano de supervisión cuya importancia en la regulación financiera de México se fundamenta en las facultades que tiene para prevenir desajustes bancarios, revisar a la banca, al mercado bursátil, mantener relación con los órganos de vigilancia internacional y fomentar el sano desempeño del sistema financiero en general.

Finalmente, cabe señalar que el origen y desarrollo de las crisis bancarias es ocasionado por una serie de factores, tales como: falta de ética por parte de los rangos altos bancarios, deficiente administración de los intermediarios, leyes inadecuadas, políticas ineficaces de los gobiernos, volatilidad en los precios, mal manejo de la economía en general, etc. Por lo que hasta el día de hoy no existe ningún organismo que asegure al cien por ciento la estabilidad financiera y económica del sistema del capital.

## **ANEXO 1**

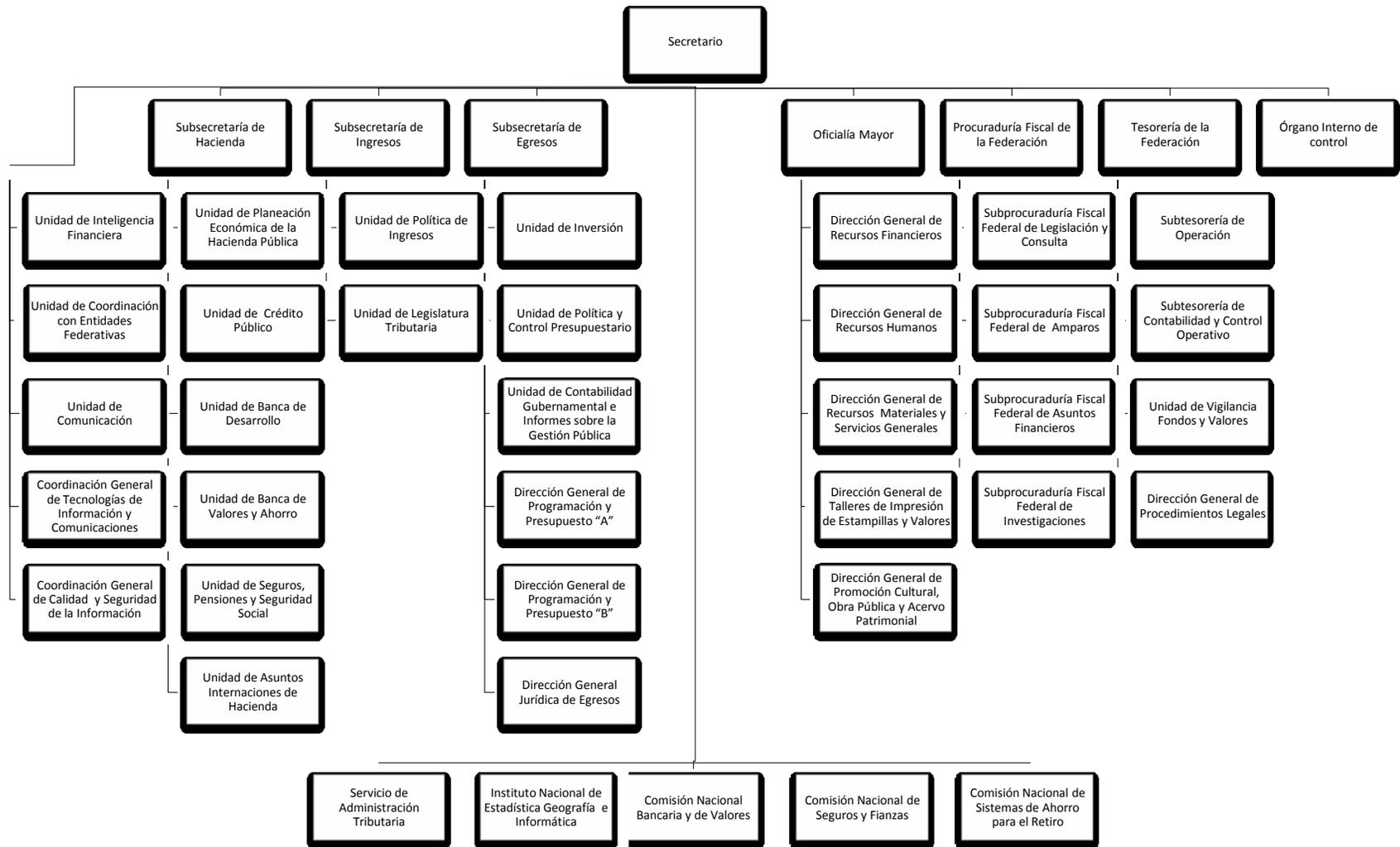
# **SISTEMA FINANCIERO DE MÉXICO**

**(Figura 1)**



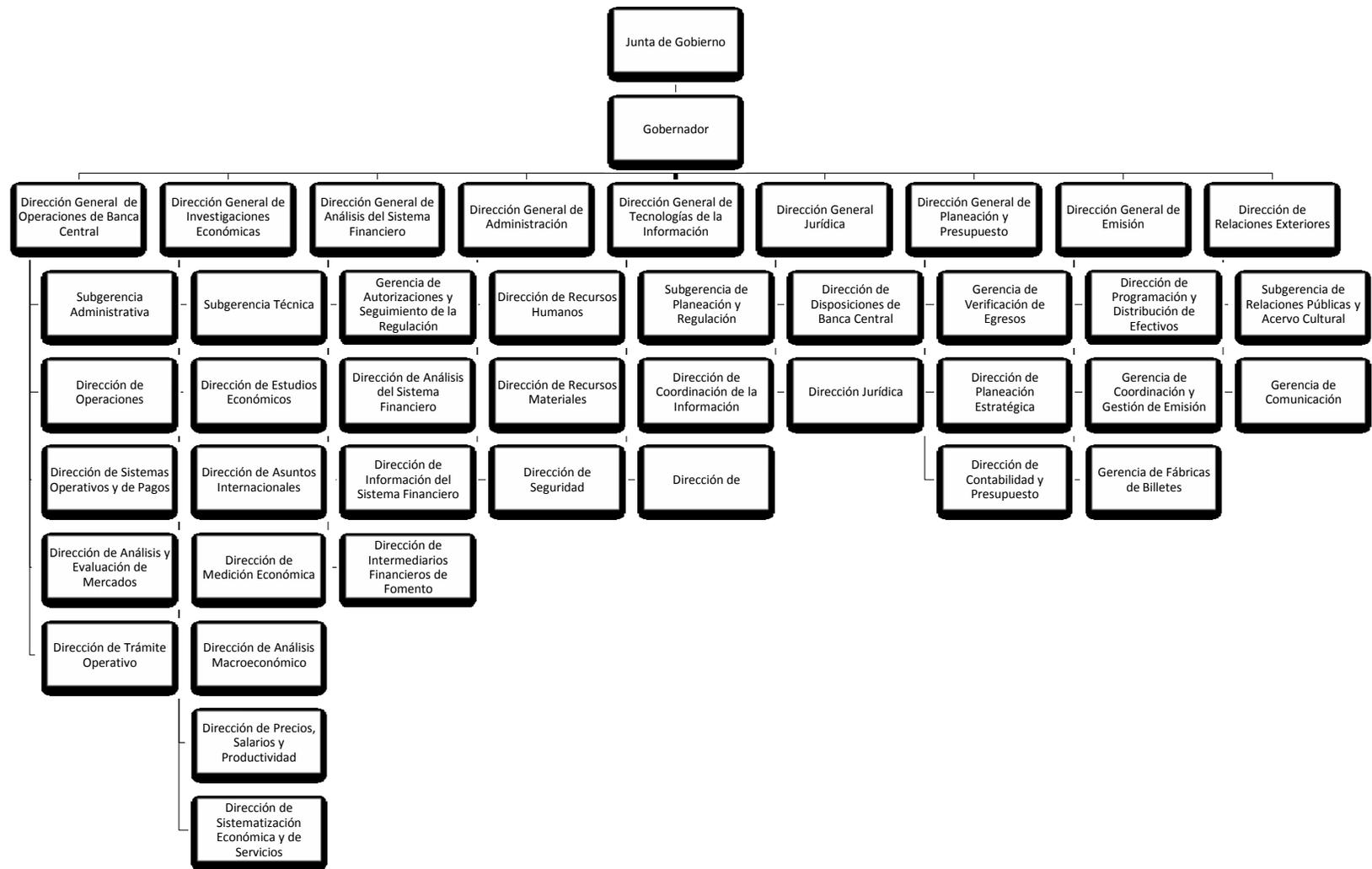
Elaboración propia.

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
**(Figura 2)**



**BANCO DE MÉXICO**

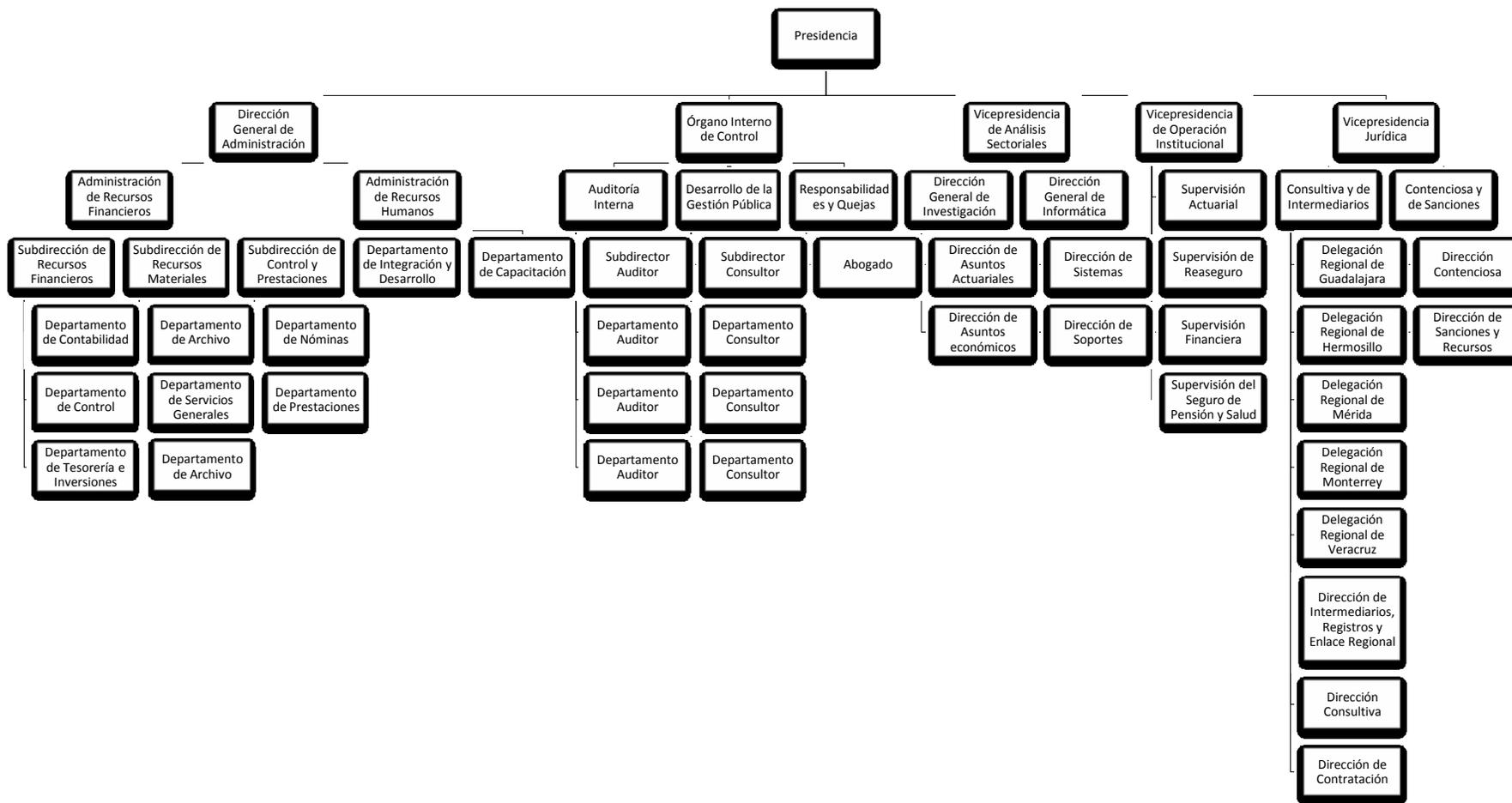
**(Figura 3)**



Elaboración propia. Datos tomados: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)

## **COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

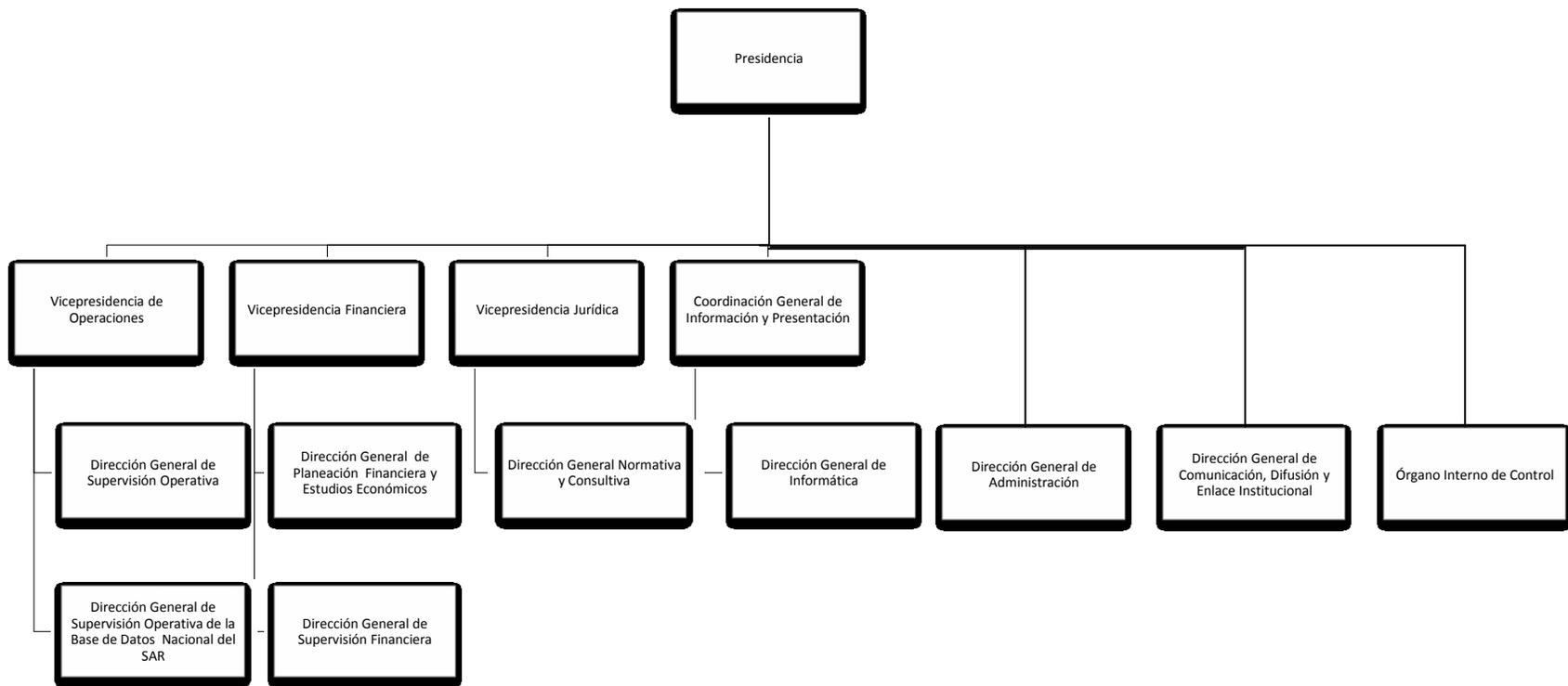
**(Figura 4)**



Elaboración propia. Datos tomados: [www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)

**COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

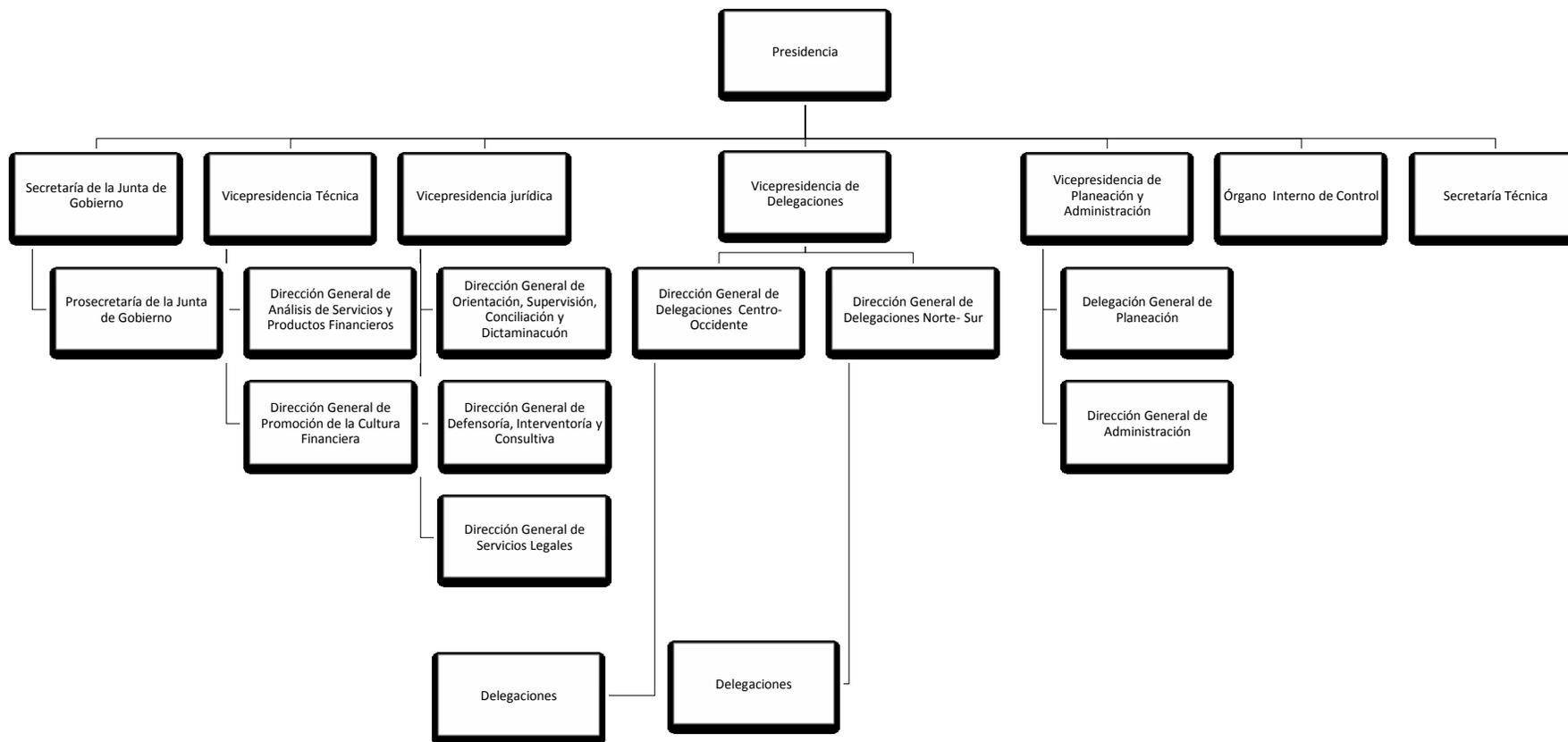
**(Figura 5)**



Elaboración propia. Datos tomados: [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx)

**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE  
LOS SERVICIOS FINANCIEROS**

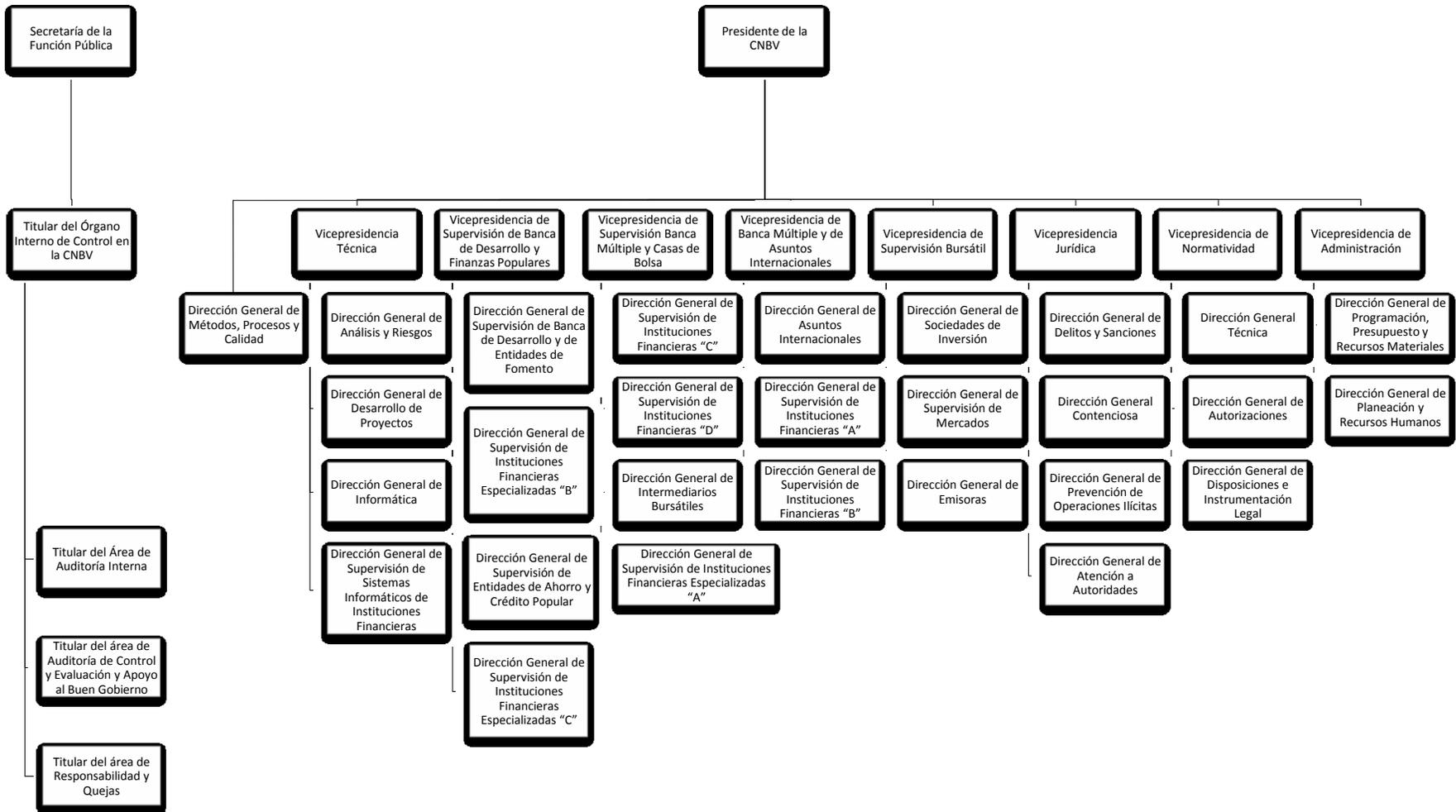
**(Figura 6)**



## **ANEXO 2**

## **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

**(Figura 7)**



## Bibliografía

- De la Fuente, Rodríguez, Jesús. 1993, *Comisión Nacional Bancaria y de Valores*. México, D.F.
- De la Fuente, Rodríguez, Jesús. 2009, *Ley del Mercado de Valores, análisis, exposición de motivos, jurisprudencia, casos prácticos, disposiciones de las autoridades financieras*. Porrúa, México, D.F.
- Díaz, Mata. Alfredo y Aguilera. Víctor Manuel. 2005, *El mercado Bursátil en el Sistema Financiero*. Mc Graw Hill, México, D.F.
- Díaz, Mata. Alfredo y Hernández. Luis Asencion. 1999, *Sistemas Financieros mexicano e internacional en internet*. SICCO, México, D.F.
- Díaz, Mondragón. Manuel. 2006, *Mercados financieros de México y el mundo*. Gasca, México, D.F.
- Herrera. Carlos Eduardo. 2005, *Mercados Financieros*. México, D.F.
- Rebolledo, Cortizo. Eduardo. 1994, *El Sistema Financiero y su Modernización: Retos y Propuestas*. México, D.F.
- Szekely. Gabriel. *FOBAPROA e IPAB: el acuerdo que no debió ser*. México, D.F.
- Vidal. Gregorio. 1986. *La crisis financiera*. México, D.F.
- Villegas. Eduardo y Ortega. Rosa. 1993, *El Nuevo Sistema Financiero Mexicano*. México, D.F.

- *Circular Única de Bancos, 2009-2010.*
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2009-2010.*
- *Ley de Instituciones de Crédito, 2009-2010.*
- *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2009-2010.*
- *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 2009-2010.*
- *Ley de Protección y Defensa al Usuario del Servicio Financiero, 2009-2010.*
- *Ley del Mercado de Valores, 2009-2010.*
- *Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 2009-2010.*
- *Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 2009-2010.*
- *Ley General de las Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 2009-2010.*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2009-2010.*
- *Ley Orgánica del Banco de México, 2009-2010.*
- *Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2009-2010.*
- *Reglamento Interno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2009-2010.*

## Hemerografía

- El Economista.
- El Financiero.
- El Universal.

## Ciberografía

- Banco de México *www.banxico.org.mx*
- Bolsa Mexicana de Valores *www.bmv.com.mx*
- Cámara de Diputados *www.camaradiputados.gob.mx*
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores *www.cnbv.gob.mx*
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas *www.cnsf.gob.mx*
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro *www.consar.gob.mx*
- Comisión Nacional para la Protección de los Usuario de los Servicios Financieros *www.condusef.gob.mx*
- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario *www.ipab.org.mx*
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público *www.shcp.gob.mx*
- The World Bank *www.worldbank.org*
- The World Fact Book *www.cia.gov*